Bucaramanga, abril 20 de 2021

Señores
DEPARTAMENTO DE SANTANDER – AUDIBAL
Bucaramanga.

Asunto: Notificación Informe Preliminar, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, **No 0004 del 20 de abril del 2021**

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 45 de la Resolución No. 230 de 2019, nos permitimos notificar por medio electrónico el Informe Preliminar **No 0004 de 20 de abril del 2021, resultante del proceso auditor adelantado al Departamento de Santander – AUDIBAL.**

Para rendir contradicciones cuenta con **Cinco (5)** días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse el día siguiente al recibo de la presente comunicación. En el evento de no presentar contradicciones dentro del término previsto, el informe preliminar se entenderá aceptado en su integridad y hará parte del informe definitivo, contra el cual no procede recurso alguno.

Las controversias deberán presentarse en documento en formato Word, el cual debe contener el consolidado de respuestas por cada una de las observaciones y remitirse al correo del coordinador de la auditoria. Los soportes de las evidencias se deben adjuntar en PDF, identificando en cada archivo, a que observación hace referencia.

El representante legal de la entidad auditada será quien debe notificar a los presuntos responsables determinados en las observaciones y presentar en un mismo documento las contradicciones recopilando de todos los implicados. Así mismo y conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 45 de la Resolución No. 230 de 2020, deberá certificar que notificó a la totalidad de los presuntos responsables determinados en las observaciones, enviando dicha evidencia (soporte con que comunico a los presuntos responsables de las observaciones resultantes del proceso de auditoría), junto con la confirmación de recibo del informe, al correo: controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co.

Las contradicciones al informe preliminar deberán ser envías a:

LIDER DE LA AUDITORIA:	**GLADYS SANMIGUEL DULCEY**
CORREO INSTITUCIONAL:	gsanmiguel@contraloriasantander.gov.co
COPIA DEL CORREO:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Subcontralora Delegada para el Control Fiscal

Elaboró: Jesús Heraldo Rueda Suárez

INFORME PRELIMINAR No. 0004 DEL 20-04-2020

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

VIGENCIA 2020

Bucaramanga, Abril 16 de 2021

INFORME PRELIMINAR
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, AUDIBAL

PERIODO AUDITADO: 2020

CARLOS FERNADO PEREZ GELVEZ

Contralor General de Santander

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES

Subcontralor Delegado para Control Fiscal

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES

Supervisor de la Auditoría

GLADYS SANMIGUEL DULCEY

Líder de auditoría

Auditores

LIZETH YORLENYS ALVAREZ RUIZ

CARMENZA OCHOA MANCIPE

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 7

2.1. FUENTES DE CRITERIO 7

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 7

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO 7

2.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE 7

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA AL ASUNTO O MATERIA AUDITADO 8

2.6. RELACIÓN DE OBSERVACIONES 10

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS 11

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 11

3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA 11

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 12

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 12

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS 12

OBSERVACION No. 01 PARTIDAS CONCILIATORIAS SIN DEPURAR - Con presunta incidencia Administrativa 12

OBSERVACION No. 02. DEPURACION DE CUENTAS BANCARIAS INACTIVAS Y EMBARGADAS- Con presunta incidencia Administrativa 13

OBSERVACION No. 03. AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS PARA PROYECTOS DE INVERSION, CON CUANTIAS CONSIDERABLES QUE SE DEBEN CONTROLAR PERMANENTEMTE - Con presunta incidencia Administrativa 15

OBSERVACION No. 04. DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE RECOBRO DE LAS INCAPACIDADES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - Con presunta incidencia Administrativa 16

OBSERVACION No. 05 DEBILIDADES EN EL REGISTRO Y CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR-IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES - Con presunta incidencia Administrativa 17

OBSERVACION No. 06 DEBILIDADES EN EL REGISTRO DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR –SECRETARIA DE EDUCACION- Con presunta incidencia Administrativa 18

OBSERVACION No. 07. DEPURACION CONTABLE DE LAS CUENTAS POR PAGAR E INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD - Con presunta incidencia Administrativa 19

OBSERVACIÓN No. 08. DEPURACION CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR RECAUDOS POR CLASIFICAR-SECRETARIA DE EDUCACION CODIGO 2407 Y 240720 - Con presunta incidencia Administrativa 20

OBSERVACIÓN No. 09 DIFERENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE LA DEUDA PUBLICA. - Con presunta incidencia Administrativa 21

OBSERVACION No. 10 PAGO DE MULTA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SEGÚN RESOLUCION 302-003853 DEL 6 DE MAYO DEL 2019- Con presunta incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal. 22

HALLAZGO No. 11 ACTUALIZACION: a) MANUAL DE POLITICAS CONTABLES- b) MANUAL DEL PROCESO CONTABLE- Con presunta incidencia Administrativa ¡Error! Marcador no definido.

OBSERVACIÓN No. 12: RESERVAS CONSTITUIDAS EN LA VIG. 2020, POR FALTA DE GESTION PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2019.- Con presunta incidencia administrativa y Disciplinaria 24

OBSERVACION No. 13. FALTA DE CONTROL EN LA PROGRAMACION Y CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR Y EJECUCION DE PRESUPUESTO- con presunta incidencia administrativa y disciplinaria 50

OBSERVACION No. 14: FALTA IMPLEMENTAR POR PARTE DE CONTROL INTERNO EL PROCEDIMIENTO AL AREA PRESUPUESTAL- con presunta incidencia administrativa. 53

5. RELACIÓN DE OBSERVACIONES 54

5.2. CUADRO NUMÉRICO DE OBSERVACIONES 54

6. ANEXOS 56

OTROS ANEXOS 59

CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN AL INFORME PRELIMINAR . 59

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctores
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander
ELIZABETH LOBO GUALDRON
Secretaria de Hacienda
FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO
Director técnico de presupuesto
BENJAMIN GUTIERREZ SANABRIA
Jefe de Control Interno
Gobernación de Santander
Bucaramanga

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000363 del 23 de junio de 2020, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de cumplimiento para **Determinar si la información financiera, presupuestal y de control interno contable se presentó de conformidad con el marco regulatorio aplicable, si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados en la vigencia 2020 del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la información financiera, presupuestal y de control interno contable, con el fin de dar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el manejo del presupuesto en el Departamento de Santander, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000363 del 23 de junio de 2020, proferida por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las **evidencias y documentos** que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron los estados financieros y presupuestales, soportes que fueron allegados a este ente de control según requerimientos efectuados y la información que fue subida al aplicativo SIA AUDITORIAS de la Contraloría General de Santander.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó entre el 10 de marzo y el 7 de abril de 2021. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 31 de 2020 y abarcó el período comprendido entre enero 1 y diciembre 31 de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CT consideró pertinentes.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Determinar si la información financiera, presupuestal y de control interno contable, así como la opinión de los estados contables y del presupuesto reflejan razonablemente los resultados.

2.1. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal del Departamento de Santander a verificación fue:

- Decreto Ley 403 de marzo 26 de 2020
- GAT, noviembre de 2020
- Resolución 363 del 23 de junio de 2020
- Resolución 000858 del 26 de diciembre de 2016
- Normatividad, contable, presupuestal y de control interno contable aplicable al Departamento de Santander

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría de cumplimiento incluye la evaluación de los estados financieros, el presupuesto y el control interno contable, con el fin de emitir opinión sobre los estados financieros y sobre el presupuesto para dar cumplimiento a los objetivos específicos de la auditoría.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría: la información se entregó dentro del término estipulado, pero se solicitó y se concedió prórroga de tres (3) días para la entrega de la información y dentro del término de la ejecución del trabajo de campo se encuentra semana santa (29 de marzo a 2 de abril de 2021, limitando el tiempo de ejecución del proceso auditor), además el equipo auditor fue modificado y se excluyó a un integrante del grupo auditor.

2.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE

Para la evaluación del control interno contable la Gobernación de Santander utilizó el formulario definido mediante Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable emitido por la Contaduría General de la Nación, el cual fue diligenciado en su totalidad

La estructura del formulario consta de una primera parte que corresponde a la valoración cuantitativa, cuyo objetivo es valorar la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados con el cumplimiento del marco normativo de referencia, las actividades de las etapas del proceso contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo contable. Contiene treinta y dos (32) preguntas relacionadas con criterios de control que verificarán su existencia (Ex) y seguidamente, setenta y tres (73) preguntas que se derivan de las 32 y que evaluarán su efectividad (Ef). Cada criterio de control tiene un valor de 1, conformado por un 30% del criterio de Existencia y un 70% del criterio de Efectividad

De acuerdo a la evaluación realizada del Control Interno Contable, la Gobernación de Santander tiene **Calificación Total de 4,85 criterio EFICIENTE**, para la vigencia 2020.

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA AL ASUNTO O MATERIA AUDITADO

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la auditoría de cumplimiento que incluye la evaluación de los estados financieros, el presupuesto y el control interno contable, con el fin de emitir opinión sobre los estados financieros y sobre el presupuesto para dar cumplimiento a los objetivos específicos de la auditoría.:

OPINION SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PERIODO CONTABLE 2020

La Contraloría General de Santander con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267- 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, el acto legislativo 4 de septiembre 18 de 2019; la Resolución Interna 363 de junio 23 de 2020 de la Contraloría General de Santander, y el Plan de vigilancia y control fiscal, practicó de cumplimiento al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** para la vigencia 2020, a través del examen al Estado de situación fiscal al 31 de Diciembre de 2020 y el Estado de Resultados del periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre.

La información de los estados contables examinados, los cuales fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración y reflejan su gestión. Producto de la evaluación y seguimiento realizado a los diferentes estados financieros y contables como también al presupuesto de ingresos y gastos se encontraron inconsistencias; las cuales fueron ponderadas arrojando las calificaciones que dan origen a la opinión que se emite en este informe y que corresponde a una **OPINION DE RAZONABILIDAD CON SALVEDADES**, manifestamos además, que la entidad auditada deberá tomar acciones inmediatas y efectivas que permitan proporcionar Estados Contables que presenten la realidad en sus cifras.

Opinión con salvedades:

Excepto las **SALVEDADES** expresadas por el Contador Público en la certificación, los Estados Contables de **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de Diciembre de 2020, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las Normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

SALVEDADES:

Limitación en cuanto a que la revisión de los estados financieros del Departamento de Santander, a diciembre 31 de 2020, se realizó sobre una muestra representativa de sus operaciones y presentan incertidumbre en algunas cuentas que afectan la razonabilidad de los estados contables, producto de las subestimaciones y sobreestimaciones de algunas partidas contables, como queda descrito en los hallazgos del presente informe; por concepto de imposibilidad en el saldo de las cuentas de efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, deuda pública, e ingresos y gastos, cumpliendo parcialmente con los principio de relevancia y representación fiel, así:

- Debilidades en el manejo de las conciliaciones y cuentas bancarias,
- Debilidades en la contabilización de la deuda pública.
- Cancelación de Multa a la Superintendencia de Sociedades.
- Debilidades en la investigación y depuración de cuentas por cobrar, cuentas por pagar, entre otras, las cuales se detallan en cada hallazgo determinado.
- Falta actualizar el manual de políticas contables y manual del proceso contable.

Limitación en el alcance del trabajo desarrollado.

En el trabajo de auditoría se presentaron algunas limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría, tales como: Demora e inconsistencia en la entrega de alguna de la información requerida, interpretación y comprensión adecuada, el tiempo de ejecución de auditoría no fue suficiente para el análisis y verificación de la información suministrada dado el alto volumen de operaciones y la complejidad de la entidad, la cantidad de auditores asignados a la revisión de la cuenta fue insuficiente; de otra parte la declaratoria de emergencia económica limito el trabajo de campo y no fue posible realizar todas las verificaciones necesarias para determinar otras debilidades que se presentan en la entidad , de igual manera se observó que existe falta de comunicación y capacitación entre las oficinas gestoras encargadas del suministro de la información por cuanto su trabajo es desempeñado de manera independiente y falta actualizar los manuales del proceso contable.

CONCEPTO DE CONTROL INTERNO CONTABLE:

De acuerdo a la evaluación realizada del Control Interno Contable, la Gobernación de Santander tiene **Calificación Total de 4,85 criterio EFICIENTE**, para la vigencia 2020.

CONCEPTO SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

Según el análisis efectuado al presupuesto del Departamento de Santander y ponderando todas las observaciones dio como resultado una **opinión Con Salvedades,** según las debilidades evidenciadas en la revisión efectuada

MATRIZ DE EVALUACION DE CONTROL FISCAL INTEGRAL:

PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO		CONCEPTO/ OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100.0%			15.0%	4.7%	OPINION PRESUPUESTAL
	EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	75.0%			11.3%		Con salvedades
ESTADOS FINANCIEROS		100%	75.0%			75.0%	30.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
								Con salvedades
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		**200%**	**75.0%**			**75.0%**	**30.0%**	

INDICADORES FINANCIEROS	**95.8%**	**66.7%**	**EFICAZ**	**81.2%**

2.6. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander, constituyó catorce (14) observaciones administrativos de los cuales tres (03) tiene presunta incidencia disciplinaria, y una (01) tiene incidencia fiscal,

Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
SUBCONTRALOR DELEGADO PARA CONTROL FISCAL

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la información financiera, presupuestal y de control interno contable del Departamento de Santander, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar los hallazgos de tipo contable, presupuestal y de control interno contable, así como la opinión de los estados contables y del presupuesto del Departamento de Santander, vigencia 2020

2. Ingresar en el aplicativo AUDIBAL de la Contraloría General de la República los hallazgos resultantes de la presente auditoría.

3. Diligenciar y entregar al equipo auditor asignado para realizar la Auditoría Financiera y de Gestión a practicarse a la Gobernación de Santander, el papel de trabajo evaluación gestión fiscal RECF-45-0 pestañas “MATERIALIDAD EF”, “MATERIALIDAD PRES”; “HALLAZGOS OPINION EF”; HALLAZGOS OPINIÓN PR”; Y “GESTION FINANCIERA”.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Los Criterios objeto de la evaluación del Departamento de Santander en relación con la gestión contable, presupuestal y de control interno contable son:

Los Principios de la Gestión Fiscal están determinados en el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000, el Decreto 0734 de 2012, el Estatuto Anticorrupción o Ley 1474 de julio 11 de 2011, entre otros.

En la parte contable y de control interno contable tenemos: Ley 1314 de 2009; resolución 533 de 2015, la resolución 693 de diciembre 6 de 2016, la resolución 425 de diciembre 23 de 2019, y demás resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación, sobre la adopción, actualizaciones y plazos para la implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público NICSP; el régimen de contabilidad pública, y demás normas que rigen la gestión estatal.

La gestión presupuestal ésta enmarcada dentro del decreto 111 de 1996; ley 617 de 2000, ley 819 de 2003 y demás normas que rigen la gestión presupuestal en las entidades estatales.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Según la evaluación efectuada por la Contraloría General de Santander, al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** para la vigencia 2020, a través del examen al Estado de situación fiscal al 31 de Diciembre de 2020 y el Estado de Resultados del periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre, dio como resultado una **OPINION DE RAZONABILIDAD CON SALVEDADES**.

De acuerdo a la evaluación realizada al manejo presupuestal el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** dio como resultado una opinión con Salvedades sobre el presupuesto para a vigencia 2020.

De acuerdo a la evaluación realizada del Control Interno Contable, la Gobernación de Santander tiene **Calificación Total de 4,85 criterio EFICIENTE**, para la vigencia 2020.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Determinar los hallazgos de tipo contable, presupuestal y de control interno contable, así como la opinión de los estados contables y del presupuesto del Departamento de Santander, vigencia 2020
Ingresar en el aplicativo AUDIBAL de la Contraloría General de la República los hallazgos resultantes de la presente auditoría.
Diligenciar y entregar al equipo auditor asignado para realizar la Auditoría Financiera y de Gestión a practicarse a la Gobernación de Santander, el papel de trabajo evaluación gestión fiscal RECF-45-0 pestañas “MATERIALIDAD EF”, “MATERIALIDAD PRES”; “HALLAZGOS OPINION EF”; HALLAZGOS OPINIÓN PR”; Y “GESTION FINANCIERA”.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría, así:

OBSERVACION No. 01 - PARTIDAS CONCILIATORIAS SIN DEPURAR - Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades de Gobierno deben efectuar las conciliaciones bancarias y las partidas conciliatorias se deben investigar y depurar mensualmente, según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: En el trabajo de campo se solicitó una muestra representativa de 23 conciliaciones y un cuadro resumen de partidas en conciliación, en donde se verificó que a diciembre 31 de 2020, existe un valor total de $10.801.649.245 en partidas en conciliación que la administración debe controlar y establecer algún mecanismo que les permita oportunamente determinar el concepto o que recursos pertenecen para poder

contabilizarlos adecuadamente. Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1110		Incorrección	$10.801.649.245
	1110	Incorrección	$10.801.649.245

CAUSA: Falta de mecanismos de control e investigación de las partidas conciliatorias en donde se involucre a las entidades financiera, las cuales deben allegar los documentos respectivos de cada ingreso recibido con el finque la entidad pueda hacer los ajustes periódicos; en cuanto a los recaudos se observó que existen partidas conciliatorias de las vigencias 2013, 2016, 2018 y 2019, además de las partidas conciliatorias de la vigencia 2020.

EFECTO: Saldo en las cuentas Depósitos en Instituciones Financieras con incorrecciones debido a la falta de investigación y depuración mensual de las conciliaciones bancarias.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas a corto plazo para su depuración.

OBSERVACION No. 02 - DEPURACION DE CUENTAS BANCARIAS INACTIVAS Y EMBARGADAS- Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Según las Normas internacionales de contabilidad del sector público, las cifras de los Estados Financieros se deben investigar y depurar mensualmente.

Es necesario que las cuentas bancarias sean analizadas por la entidad auditada a fin de que cada contrato y convenio por el cual fueron aperturadas, sean liquidados para posteriormente ser depuradas en comité de sostenibilidad contable a través de los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación y según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: Según la información suministrada por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Santander, a diciembre 31 de 2020 el Departamento de Santander presenta en el balance detallado seis (6) cuentas bancarias inactivas dentro de las cuales existen tres (3) de convenios por valor total de $1.643.858.508 y tres (3) embargadas por valor de $1.890.426.495, las cuales se deben investigar, desembargar y depurar, según la siguientes relación:

Cuentas Bancarias Inactivas:

CODIGO CONTABLE	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ENTIDAD FINANCIERA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2020	ESTADO	CONCILIADO
111005040703	89-1809541-5	Corriente	BANCOLOMBIA	2,78	Inactiva	31/12/2020
111005040704	29141443912	Corriente	BANCOLOMBIA	0,13	Inactiva	31/12/2020
111005040709	300-100398-80	Corriente	BANCOLOMBIA	0,35	Inactiva	31/12/2020
111006020717	220-480-09475-4	Ahorros	BANCO POPULAR	20.023.261,52	Inactiva	31/12/2020
111006030702	197-28416-9	Ahorros	BANCO BBVA COLOMBIA	400.326.040,81	Inactiva	31/12/2020
111006030709	197-56086-5	Ahorros	BANCO BBVA COLOMBIA	1.223.507.205,30	Inactiva	31/12/2020

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

Cuentas Bancarias Inactivas de convenios:

CODIGO CONTABLE	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DEL CONVENIO Y OBJETO	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA APERTURA	ESTADO	SALDO A DICIEMBE 31/2020	OBSERVACIONES
111006030702	197-28416-9	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 54/1996 - RESOLUCIONES Nos. 8-3154 del 19 de Diciembre de 1995 y 8-0100 del 2 de Febrero de 1996 del Ministerio de Minas y Energía- y ADICIONAL No. 01 PARA LA REMODELACION, AMPLIACION Y DOTACION BLOQUE QUIRURGICO DEL E.S.E. HOSPITAL RAMON GONZALEZ VALENCIA	BANCO BBVA	Diciembre 21/1995	INACTIVA	400.328.040,81	
111006030709	197-56086-5	Resolución No. 8-3418 de Diciembre 19/1996 del Ministerio de Minas y Energía - (Oficio de Asignación de Recursos No. 0200 de 1996) PLAN DE CONSERVACION Y DESARROLLO DEL AREA DE INFLUENCIA DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA DE GUANENTA ALTO DEL RIO FONCE-SANTANDER Resolución No. 8-3715 de Diciembre 31/1996 del Ministerio de Minas y Energía (Oficio de Asignación de Recursos No. 0190 de 1997) PLAN ORDENAMIENTO MANEJO DESARROLLO SOSTENIBLE CUENCAS DE LOS RIOS CACHIRA, SAN ALBERTO Y LEBRIJA BAJO Resolución No. 8-3665 de Diciembre 30/1996 del Ministerio de Minas y Energía (Oficio de Asignación de Recursos No. 0152 de 1997) CONSTRUCCION MACROPROYECTO VIVIENDA INTERES SOCIAL-BARRANCABERMEJA -PROYECTO DE VIVIENDA MINAS DEL PARAISO VI ETAPA	BANCO BBVA	Enero 8/1997	INACTIVA	1.223.507.205,30	
111006020717	220-480-09475-4	CONVENIO ESTUDIO DE ESTRUCTURACION CONCESION VIAL DUITAMA-CHARALA-SAN GIL	BANCO POPULAR	Noviembre 16/2004	INACTIVA	20.023.260,56	

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

Cuentas Embargadas:

NUMERO DE CUENTA	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA	VALOR DEL EMBARGO	MOTIVO DEL EMBARGO	ACCIONES ADELANTADAS PARA EL DESEMBARGO
CTA 736-00136-3 TGD DEPTO SDER "INGRESOS VARIOS" (BANCO BBVA)	BANCO BBVA COLOMBIA	06/11/2020	196.765.792,00	EMBARGO DE ALBERTO ARTURO VILLARREA L SALAZAR PROCESO 20 19/0697-01 EX PEDIENTE 68001233300020190069701 JU MOTIVO : EJECUTIVO SIGULAR	En el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORALDE BUCARAMANGA, se adelanta proceso por ALBERTO ARTURO VILLARREAL SALAZAR y Otro contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, bajo el radicado 2019-00697-01, en el cual se ha notificado el 19 de marzo de 2021, el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020. De igual manera se habían expedido oficios de embargo a diferentes cuentas del Departamento. Hay que aclarar que el proceso es ejecutivo que tiene como título ejecutivo una sentencia del Hospital Liquidado San Juan de Dios de El Socorro.
CTA 047670006395 TESORERIA GENERAL DEPTO DE SDER. " IMPOVEHICULO AUTOMOTOR" (DAVIVIENDA RED BANCAFE)	BANCO DAVIVIENDA	24/08/2020	450.000.000,00	EMBARGO YOLANDA BELTRAN AMADO Y OTROS PROCESO EJECUTIVO 68001333005-2 016-00015-00 JUZGADO NOVENO ADMINIS MOTIVO: ACREENCIAS LABORALES	El 26 de enero de 2021 se solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación y el Juzgado mediante auto de fecha 15 de maro de 2021 notificado al correo electrónico el 17 de marzo de 2021, decretó la terminación del proceso y ordenó levantar las medidas cautelares, las cuales continuan a disposicion del JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010- 00127
CTA 401-01781-7 TGD 20% ESTAMPILLA PRODESARROLLO -PASIVO PENSIONAL (HELM BANK)	BANCO HELM BANK	06/02/2020	1.243.660.703,00	EMBARGO CORPORACION GESTION DEL REC RUSO SOCIAL Y HUMANO GERS CON N IT 824005257-8 Y FUNDACION PROVE, MOTIVO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	En este proceso se otorgo poder y se esta realizando la revisión del estado actual para adelantar las acciones juridicas que permita la terminación del proceso y el desembargo de las cuentas bancarias.

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1110		Incorrección	$3.534.285.003
	1110	Incorrección	$3.534.285.003

CAUSA: A pesar de que la entidad está efectuando las investigaciones respectivas para ajustar y desembargar las cuentas bancarias, aún persiste un valor importante que hace necesario que se continúe con estas gestiones, con el fin de liberar estos recursos.

EFECTO: Debilidades en el manejo de las cuentas bancarias inactivas, e inactivas de convenios y cuentas embargadas por lo cual se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas para brindar mayor atención a las cuentas embargadas e inactivas.

OBSERVACION No. 03. - AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS PARA PROYECTOS DE INVERSION, CON CUANTIAS CONSIDERABLES QUE SE DEBEN CONTROLAR PERMANENTEMTE - Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades del sector gobierno deben depurar las cifras de los Estados Financieros permanentemente, de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad del sector público. - NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación, y al revisar el Balance de prueba en la cuenta de Avances y Anticipos entregados, se observaron valores que se deben depurar.

CONDICIÓN: A diciembre 31 de 2020, se evidencia en el Balance de Prueba de la Gobernación de Santander, que presenta saldos por concepto de anticipos entregados para proyectos de inversión de las Secretarias de Infraestructura, Interior y Salud, que no han sido legalizados por valor de $38.770.203.448; estos son dineros que la entidad ha entregado y que se deben soportar dentro de cada vigencia; se detallan según el cuadro que se presenta a continuación:

GOBERNACION DE SANTANDER				
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS				
A DICIEMBRE 31 DE 2019 -2020 (Cifras en pesos)				
CODIGO CONTABLE	**CUENTA**	**SALDO A DIC 31 DE 2019 SEGÚN BALANCE DE PRUEBA**	**SALDO A DIC 31 DE 2020 SEGÚN BALANCE DE PRUEBA**	**DIFERENCIA POR INCREMENTO O DISMINUCIÓN**
1906	**Anticipos y Avances Entregados**	38,303,777,863	38,770,203,448	466,425,585

GOBERNACION DE SANTANDER				
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS				
A DICIEMBRE 31 DE 2019 -2020 (Cifras en pesos)				
CODIGO CONTABLE	**CUENTA**	**SALDO A DIC 31 DE 2019 SEGÚN BALANCE DE PRUEBA**	**SALDO A DIC 31 DE 2020 SEGÚN BALANCE DE PRUEBA**	**DIFERENCIA POR INCREMENTO O DISMINUCIÓN**
190604	Anticipo para adquisición de bienes y servicios	383,575,060	939,396,170	555,821,110
190690	**OTROS ANTICIPOS Y AVANCES**	37,920,202,803	37,830,807,278	(89,395,525)
1906900108	Anticipo para proyectos de inversión - sector educación	62,169,801	-	(62,169,801)
1906900110	Anticipo para proyectos de inversión - sector infraestructura	26,567,465,046	28,564,391,518	1,996,926,472
1906900111	Anticipo para proyectos de inversión - sector interior	2,007,284,085	1,295,403,744	(711,880,341)
1906900112	Anticipo para proyectos de inversión - sector salud	9,283,283,871	7,971,012,016	(1,312,271,854)

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1906		Incorrección	$38.770.203.448
	3110	Incorrección	$38.770.203.448

CAUSA: Falta de procedimiento que le permita controlar y conciliar mensualmente estas cifras, con cada unidad gestora de la entidad.

EFECTO: Debilidades en la legalización de los anticipos entregados para proyectos de inversión dentro de cada vigencia.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se continúe y se fijen metas a corto plazo para su depuración.

OBSERVACION No. 04. DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE RECOBRO DE LAS INCAPACIDADES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades del sector Gobierno deben registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: En el desarrollo del trabajo de campo se verificó que a diciembre 31 de 2020, los **pagos por cuentas de terceros**- código contable 138426, por valor de $6.201.332.952, están conformados por las incapacidades por cobrar de la planta de administrativos central e instituciones educativas y docentes.

Las **incapacidades de docentes** agrupan los recobros enviados a la Fiduprevisora por el Grupo de Talento Humano correspondiente a vigencias anteriores y la actual. El registro contable se realiza mensualmente teniendo como soporte el informe que genera el Equipo de Nómina del Sistema Humano, donde detalla las novedades por incapacidades reportadas en cada periodo; sin embargo, este valor no pudo ser ajustado con los valores efectivamente liquidados y enviados a recobro en su totalidad, ya que el Grupo de Talento Humano de la Secretaria de Educación no reportó los recobros enviados a la Fiduprevisora durante la vigencia 2020 y anteriores.

Por su parte y respecto de las **incapacidades de administrativos** planta e instituciones educativas, la Dirección de Talento Humano de la Gobernación, no lleva un adecuado control que permita identificar los recobros y pagos recibidos de las EPS, por lo que el registro en la contabilidad se realiza teniendo como soporte el informe que genera el Equipo de Nómina del Sistema Humano, donde detalla las novedades por incapacidades reportadas en cada periodo. (Nota de contabilidad No. 7 Cuentas por cobrar-Secretaria de Educación Departamental), Por lo cual la Secretaria de Educación debe tramitar oportunamente estos recobros a FIDUPREVISORA, con el fin de lograr la recuperación de estos recursos.

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
13842601		Incorrección	$6.201.332.952
	1110	Incorrección	$6.201.332.952

CAUSA: Debido al reporte no oportuno a contabilidad de las liquidaciones de las incapacidades a cobrar a docentes y administrativos, en la secretaria de educación se registra un saldo elevado por cobrar que la entidad debe recuperar, mediante el establecimiento de procedimientos que permitan su pronto reintegro.

EFECTO: Saldos con incertidumbre en la cuenta Reintegro de incapacidades, que configuran una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas a corto plazo para su recuperación efectiva.

OBSERVACION No. 05 DEBILIDADES EN EL REGISTRO Y CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR-IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES - Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades del sector Gobierno deben registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: Se verificó que el registro contable del impuesto de vehículos automotores se hace de manera global; no se detalla por terceros las cuentas por cobrar impuesto vehículos automotores código contable 130533, lo cual no permite un control y supervisión adecuado y registra un saldo por valor de $62.474.221.000, a diciembre 31 de 2020. La entidad debe establecer mecanismos que le permitan el control y recuperación oportuna de estos recursos. Además también se observó que en el proceso de cobro coactivo, la entidad no cuenta con un sistema que le provea información confiable y oportuna al proceso contable.

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
130533		Incorrección	$62.474.221.000
	1110	Incorrección	$62.474.221.000

CAUSA: Falta de mecanismos de control detallado y procedimientos que le permitan el registro individual, el recaudo oportuno de estos recursos y el suministro de información oportuna al sistema contable.

EFECTO: Saldo en la cuenta denominada cuentas por cobrar vehículos automotores con incorrección, debido a la falta de mecanismos de control detallado, recaudo oportuno de estos recursos y suministro de información veraz al sistema contable.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas a corto plazo para el establecimiento de procedimientos eficaces y oportunos para el registro, recaudo y el suministro de información al sistema contable con las características de confiabilidad y representación fiel.

OBSERVACION No. 06 DEBILIDADES EN EL REGISTRO DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR –SECRETARIA DE EDUCACION- Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades del sector Gobierno deben registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo

establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: Se verificó que la cuenta denominada otras cuentas por cobrar con código 138490 presenta un saldo de $17.305.223.591 y dentro de estas se encuentra la subcuenta con código contable 138490002 salarios educación de la secretaria de educación, por valor de $356.269.048 que se generan por la falta de gestión oportuna para la recuperación de estos recursos, según se establece en la Nota de contabilidad No. 7.2.1

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
13849002		Incorrección	$356.269.048
	1110	Incorrección	$356.269.048

CAUSA: Falta de gestión oportuna para la recuperación de estos recursos en la secretaria de educación de Santander

EFECTO: Saldo en la cuenta denominada otras cuentas por cobrar- salarios educación, que se genera por la falta de gestión para la recuperación de estos recursos

.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas a corto plazo para la recuperación de estos recursos y se envíe información oportuna al sistema contable.

OBSERVACION No. 07. DEPURACION CONTABLE DE LAS CUENTAS POR PAGAR E INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD - Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades del sector Gobierno deben registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: Se verificó que a diciembre 31 de 2020 en el Balance de prueba del Departamento de Santander se encuentra la cuenta denominada cuentas por pagar y la sub cuenta con código contable 2480 Administración y prestación de servicios

de salud por valor $252.221.598.276 que se debe investigar y depurar, con el fin de que la administración departamental conozca realmente cuales son las obligaciones en salud que posee al final de cada vigencia fiscal.

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1110		Incorrección	$252.221.598.276
	2480	Incorrección	$252.221.598.276

CAUSA: Falta de mecanismos de control detallado y procedimientos que le permitan el registro individual y el recaudo oportuno de estos recursos

EFECTO: Saldo en la cuenta cuentas por pagar administración y servicios de salud con incorrección debido a la falta de investigación y depuración de estas obligaciones.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas a corto plazo para su depuración.

OBSERVACIÓN No. 08. DEPURACION CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR RECAUDOS POR CLASIFICAR-SECRETARIA DE EDUCACION CODIGO 2407 Y 240720 - Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades del sector Gobierno deben registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: Se verificó que a diciembre 31 de 2020 en el Balance de prueba del Departamento de Santander se encuentra la cuenta: cuentas por pagar Recursos a favor de terceros - **Recaudos por clasificar** –tesorería de educación, con código contable 240720 por valor $179.354.745, que corresponde a valores pendientes de giro a la Tesorería del Departamento quien no ha suministrado el número de cuenta bancaria para hacer efectiva la transferencia ya que los funcionarios relacionados son de la planta central; los demás valores también son consignaciones de EPS por incapacidades de administrativos, de las cuales la Dirección de Talento Humano de la Gobernación no ha suministrado los beneficiarios del pago para registrar su ingreso, que se debe investigar y depurar, con el fin de que los Estados Financieros reflejen la realidad de sus operaciones.

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1110		Incorrección	$179.354.745
	240720	Incorrección	$179.354.745

CAUSA: Falta de depuración de las cuentas del pasivo de la entidad.

EFECTO: Saldos elevados en la cuenta cuentas por pagar y cuentas por pagar recaudo a favor de terceros de la secretaria de educación que genera incorrecciones, debido a la falta de depuración de estos valores.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas a corto plazo para su depuración.

OBSERVACIÓN No. 09 DIFERENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE LA DEUDA PUBLICA. - Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades del sector Gobierno deben registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: Según revisión de la deuda pública que posee el Departamento de Santander se verificó que, a diciembre 31 de 2020, se presenta una diferencia por valor de $634.378.389 entre el saldo que reportaron las entidades financieras y el saldo que se registra en el Balance de prueba de la entidad, valores de más y de menos que la entidad debe ajustar, para que los Estados Financieros reflejen el endeudamiento real de la Institución. Además las obligaciones 07006966 y 07006866 del Banco Davivienda no aparecen registradas en los libros de contabilidad. En el cuadro que se presenta a continuación se detallan estos valores:

DIFERENCIAS CONTABILIZACION DEUDA PUBLICA				
A DICIEMBRE 31 DE 2020 (Cifras en pesos)				
CÓDIGO CONTABLE	**OBLIGACIÓN NO.**	**VALOR SEGÚN BALANCE GENERAL DETALLADO**	**VALOR SEGÚN CERTIFICACIÓN BANCARIA**	**DIFERENCIA POR AUDITORIA**
Banco BBVA				

DIFERENCIAS CONTABILIZACION DEUDA PUBLICA				
A DICIEMBRE 31 DE 2020 (Cifras en pesos)				
CÓDIGO CONTABLE	**OBLIGACIÓN NO.**	**VALOR SEGÚN BALANCE GENERAL DETALLADO**	**VALOR SEGÚN CERTIFICACIÓN BANCARIA**	**DIFERENCIA POR AUDITORIA**
231402020619	736-9600006313	3,480,002,400	3,770,002,625	(290,000,225)
231402020620	736-9600008103	3,239,124,719	2,949,124,519	290,000,200
231402030602	1840022663-155091066	4,572,065,945	3,886,256,075	685,809,870
Banco Davivienda				-
231402020601	1843741	3,386,371,223	3,235,865,003	150,506,220
	0700-6966		150,506,224	(150,506,224)
	0700-6866		51,431,451	(51,431,451)
TOTALES		**14,677,564,287**	**14,043,185,898**	**634,378,389**

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1110		Incorrección	$634.378.389
	231402	Incorrección	$634.378.389

CAUSA: Falta de conciliación de saldos entre las cifras que certifican las entidades financieras y los valores que se registran en la contabilidad.

EFECTO: Debilidades en la contabilización de la deuda pública que conlleva a la sobreestimación del endeudamiento que posee la entidad a diciembre de 2020.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas a corto plazo para su oportuno ajuste.

OBSERVACION No. 10 PAGO DE MULTA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SEGÚN RESOLUCION 302-003853 DEL 6 DE MAYO DEL 2019- Con presunta incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

CRITERIO: Las entidades del sector Gobierno deben registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación y además deben cumplir las demás normas y leyes como la ley 222 de 1995 en su artículo 30. "*Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*."

CONDICIÓN: Se verificó que la Superintendencia de Sociedades impuso una multa en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/LEGAL ($11.719.000), mediante la Resolución No.302-003853 del 6 de mayo de 2019, confirmada por Resolución 300-005387 de 03 de septiembre de 2019 debido al incumplimiento del artículo 30 de la ley 222 de 1995 al no solicitar el registro y dentro de la oportunidad consagrada por la ley de situación de control que ejerce respecto de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS SA, para lo cual se libró mandamiento de pago por vía de cobro coactivo.

Por lo cual el Departamento de Santander ordenó el pago en cumplimiento de una multa, según resolución 03189 del 6 de mayo de 2020, obligación contraída No. 20001453, cuenta por cobrar No. 322191901 de fecha 28 de mayo de 2020, cancelada mediante comprobante de egreso No. 20002930 de fecha 1 de junio de 2020.

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
58902501		Incorrección	$11.719.000
	1110	Incorrección	$11.719.000

CAUSA: Cancelación de multa por no solicitar el registro y dentro de la oportunidad respectiva la situación de control que ejerce el Departamento de Santander sobre la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS SA

EFECTO: Pago de multa a la SUPERSOCIEDADES que conlleva a un detrimento patrimonial, la cual fue ordenada por la secretaria general y cancelada mediante comprobante de egreso No. 20002930 de fecha 1 de junio de 2020, se dará traslado a los entes respectivos para que determinen si hubo negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior se configura una observación con **incidencia Disciplinaria, Fiscal por valor de $11.719.000 y Administrativa** con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas para que estos hechos no se vuelvan a repetir.

OBSERVACION No.11. ACTUALIZACION: a) MANUAL DE POLITICAS CONTABLES SEGÚN LAS NICSP, b) MANUAL DEL PROCESO CONTABLE- Con presunta incidencia Administrativa

CRITERIO: Las entidades del sector Gobierno deben registrar oportunamente todas las transacciones económicas que afecten los estados financieros, según lo

establecen las normas internacionales de contabilidad del sector público- NICSP- Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y Resoluciones e instructivos de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN: Se observó según las evidencias allegadas que la entidad que: a) Se realizó actualización del manual de políticas contables, pero éste no como lo establecen las Normas Internacionales de contabilidad del sector Público NICSP y b) también se detectó que la entidad no posee actualizado el manual del proceso contable, donde se describen los diferentes formas que tiene la Entidad para el desarrollo de las actividades del proceso contable y se asignen responsabilidades y compromisos a quienes las ejecuten directamente, por lo cual se presentan debilidades en el reporte de información al área contable.

Conforme lo requerido por la Contraloría General de la República – AUDIBAL 2020, se anexa la siguiente información:

PARTIDA	CONTRAPARTIDA	CONCEPTO	VALOR
1110		Incorrección	$1
	1110	Incorrección	$1

CAUSA: Falta de actualización del manual de políticas contables según NICSP y el manual del proceso contable de la Gobernación de Santander

EFECTO: Desactualización de los manuales tanto de políticas contables según NICSP y manual del proceso contable (procedimientos contables detallados y sus responsabales), situación que ocasiona debilidades en el reporte de información al área contable.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con el fin de que mediante plan de mejoramiento se fijen metas a corto plazo para su actualización.

OBSERVACIÓN No. 12: RESERVAS CONSTITUIDAS EN LA VIG. 2020, POR FALTA DE GESTION PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2019.- Con presunta incidencia administrativa y Disciplinaria

CRITERIO: A más tardar el 20 de enero de cada año, todos los organismos del estado constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reserves presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. Art. 17 Decreto 412 de 2018.

Las reservas presupuestales son de uso excepcional y para eventos imprevisibles, por lo tanto no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades del estado; de ahí que se deban tomar las

medidas pertinentes, con el fin de procurar que al cierre de cada vigencia la ejecución del presupuesto se realice acorde con el cumplimiento y la entrega de bienes y servicios; por tal razón se deben fortalecer la programación y ejecución de los procesos de contractual y presupuesto, a fin de evitar retrasos o prórrogas sucesivas, que conlleven la constitución de cuantiosas reservas presupuestales. Decreto 111/1996, Capitulo II, Art. 12, 13, 17 y 21.

La Procuraduría General de la Nación mediante Circulares 026 y 031 de 2011 establece que, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad. Las entidades territoriales deben realizar un estricto control a la ejecución contractual y presupuestal, para evitar que se generen cuantiosas reservas presupuestales y pasivos exigibles. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Decreto 111/1996, Art. 89.

CONDICIÓN: En la vigencia 2020 mediante Decreto No.142 del 14 de febrero de 2020, se constituyó la reserva presupuestal en lo correspondiente a la administración central y Secretaria de Salud, de los compromisos pendientes de ejecución y pago de la vigencia 2019, por un valor total de:

CENTRO DE COSTO	VALOR
ADMINISTRACION CENTRAL	206.145.785.171,85
SECRETARIA DE SALUD	38.305.557.984,16
TOTAL, RESERVA PRESENTE DECRETO	**244.451.343.156,01**

1. De acuerdo con la normatividad las reservas presupuestales deben establecerse antes del 20 de enero de cada año, sin embargo, la Gobernación de Santander las estableció mediante el Decreto No.142 del 14 de febrero de 2020; de la misma manera se pudo observar que es reiterativo en la entidad constituir las reservas fuera del plazo establecido de acuerdo a la normatividad.

2. Así mismo, al finalizar la vigencia 2020, se presenta saldos de reservas por ejecutar en cada una de las secretarias gestoras, de la siguiente manera:

CENTRO DE COSTO SECRETARIA DE AGRICULTURA_

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACION	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
Unidos por la Familia Rural Santandereana - ADICIONAL No. 2 EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 3566 de 2015, (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. 2133772) CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS DE LEÑA EN LOS SECTORES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI, EL CARMEN DE CHUCURI, PUERTO WILCHES, CIMITARRA, SUCRE, LA PAZ, CONTRATACIÓN, AGUADA, COROMORO, CHARALA, ONZAGA, GAMBITA, SUAITA, CARCASI, CONCEPCIÓN, SAN MIGUEL Y GUACA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19020458	2.248.187	-	2.248.187	-	2.248.187

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACION	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
Unidos por la Familia Rural Santandereana - ADICIONAL No. 2 EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA No. 3566 DE 2015, (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No. 2133772) CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS DE LEÑA EN LOS SECTORES RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI, EL CARMEN DE CHUCURI, PUERTO WILCHES, CIMITARRA, SUCRE, LA PAZ, CONTRATACIÓN, AGUADA, COROMORO, CHARALA, ONZAGA, GAMBITA, SUAITA, CARCASI, CONCEPCIÓN, SAN MIGUEL Y GUACA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19020459	126.666.013	-	126.666.013	-	126.666.013
La Reconciliación con el Hábitat Rural Santandereano - CONVENIO DE ASOCIACIÓN 201900002072 , AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLANUEVA, LOS SANTOS, SAN MIGUEL, CAPITANEJO, BARICHARA, GIRON, PIEDECUESTA Y MOLAGAVITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO - FEDETABACO - CP19010100	419.455.151	-	419.455.151	159.792.438	259.662.713
Gobernanza del Agua - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900001968 , AUNAR ESFUERZOS PARA LA "IMPLEMENTACION DE UN MODELO SILVOPASTORIL QUE AYUDE A MITIGAR EL IMPACTO AMBIENTAL CAUSADO POR LA GANADERIA Y APOYE LA CONSERVACION DE LA RAZA PROMISORIA CHINO SANTANDEREANO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" - CP19010033	140.807.727.20	0	140.807.727.20	120.692.337.60	20.115.389.60

CENTRO DE COSTO SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002157 , "CONSTRUCCION DE COLISEO CUBIERTO EN EL CORREGIMIENTO LA MESA, MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER." - CP19013481	$ 801.418.103.56	$ 801.418.103.56	$ 0.00	$ 801.418.103.56
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900002162 , INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE COLISEO CUBIERTO EN EL CORREGIMIENTO LA MESA, MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19014098	$ 29.239.680.00	$ 29.239.680.00	$ 0.00	$ 29.239.680.00
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 201900002110, INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION FASE 1 DE LA SEDE RECREACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA - CP19021546	$ 9.636.595.91	$ 9.636.595.91	$ 0.00	$ 9.636.595.91

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipa - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002080 , "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE LA GRADERIA Y AREAS COMPLEMENTARIAS A LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS". - CP19010234	$ 16.827.373.50	$ 16.827.373.50	$ 12.541.032.00	$ 4.286.341.50
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipa - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002080 , "CONSTRUCCION DE LA GRADERIA Y AREAS COMPLEMENTARIAS A LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS". - CP19010235	$ 319.003.247.52	$ 319.003.247.52	$ 246.568.793.37	$ 72.434.454.15
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipa - ADICIONAL N. 3 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 201800000608 CONSTRUCCION PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA. - CP19018327	$ 99.621.690.86	$ 99.621.690.86	$ 0.00	$ 99.621.690.86
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipa - ADICIONAL N. 3 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 201800001453, INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA - CP19018328	$ 41.810.435.80	$ 41.810.435.80	$ 0.00	$ 41.810.435.80
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002077 , " APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE MATANZA, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMIDADO " MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE MATANZA" - CP19010587	$ 21.000.000.00	$ 21.000.000.00	$ 0.00	$ 21.000.000.00
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N.1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800000649 , REMODELACION DEL PARQUE DEL CENTRO POBLADO DE YARIMA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER, CENTRO ORIENTE. - CP19010876	$ 18.808.788.98	$ 18.808.788.98	$ 0.00	$ 18.808.788.98
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201800000714 , INTERVENTORIA PARA LA REMODELACION DEL PARQUE DEL CENTRO POBLADO DE YARIMA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, CENTRO ORIENTE - CP19010877	$ 21.330.750.00	$ 21.330.750.00	$ 0.00	$ 21.330.750.00
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002103 , "CONSTRUCCION FASE 1 DE LA SEDE RECREACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA" - CP19011624	$ 1.386.356.334.12	$ 1.386.356.334.12	$ 799.550.299.47	$ 586.806.034.65

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 201900002110, INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION FASE 1 DE LA SEDE RECREACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA - CP19021549	$ 16.504.555.81	$ 16.504.555.81	$ 0.00	$ 16.504.555.81
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE CONSULTORÍA 201900002167 , "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA MERCADO BARRIO GAITAN, MUNICIPIO BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO SANTANDER." - CP19014100	$ 70.805.000.00	$ 70.805.000.00	$ 0.00	$ 70.805.000.00
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002161 , "ADECUACION Y REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, SANTANDER". - CP19014878	$ 3.500.000.00	$ 3.500.000.00	$ 0.00	$ 3.500.000.00
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002383 , CONSTRUCCION CUBIERTA CANCHA MULTIPLE CENTRO EDUCATIVO JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER. - CP19019808	$ 499.956.575.87	$ 499.956.575.87	$ 0.00	$ 499.956.575.87
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900002511 , INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION CUBIERTA CANCHA MULTIPLE VEREDA JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO, SANTANDER - CP19020420	$ 23.242.167.50	$ 23.242.167.50	$ 0.00	$ 23.242.167.50
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 201900002110, INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION FASE 1 DE LA SEDE RECREACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA - CP19021547	$ 42.587.226.57	$ 42.587.226.57	$ 0.00	$ 42.587.226.57
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002255 , "CONSTRUCCION PARQUE INTERACTIVO CENTRO ORIENTE SANTANDER - BARRANCABERMEJA" - CP19020553	$ 1.022.061.153.32	$ 1.022.061.153.32	$ 0.00	$ 1.022.061.153.32
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N.1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 201900002149, APOYO PARA LA RECONSTRUCCION TANTO EN SU PARTE ESTRUCTURAL COMO ELECTRICA, CON EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE HABILITAR EN SU TOTALIDAD EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO - CAE LOS ROBLES , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER SEGUN RESOLUCION 00-20601 DEL 13/12/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA DEL CENTRO DE MENORES CASAM DEL MUNIICPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER Y RESOLUCION 8285 DEL 14/6/2019. - CP19021540	$ 1.172.936.940.00	$ 1.172.936.940.00	$ 311.065.173.68	$ 861.871.766.32

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 201900002150, INTERVENTORIA PARA EL APOYO PARA LA RECONSTRUCCION TANTO EN SU PARTE ESTRUCTURAL COMO ELECTRICA, CON EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE HABILITAR EN SU TOTALIDAD EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO - CAE LOS ROBLES , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER SEGUN RESOLUCION 00-20601 DEL 13/12/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA DEL CENTRO DE MENORES CASAM DEL MUNIICPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER Y RESOLUCION 8285 DEL 14/6/2019. - CP19021541	$ 108.941.086.00	$ 108.941.086.00	$ 57.326.543.50	$ 51.614.542.50
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 201900002110, INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION FASE 1 DE LA SEDE RECREACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA - CP19021548	$ 23.377.621.71	$ 23.377.621.71	$ 0.00	$ 23.377.621.71
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - ADICIONAL N. 1 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 201900002103, CONSTRUCCION FASE 1 DE LA SEDE RECREACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA - CP19021551	$ 1.054.111.937.89	$ 1.054.111.937.89	$ 167.280.435.26	$ 886.831.502.63
Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipami - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800002082 , CONSTRUCCION DEL CENTRO DEPORTIVO ACUATICO DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER . IT-LP-18-16. SG LO CONTEMPLADO EN LA ORDENANZA 011/2018 EN REEMPLAZO DEL CERTIFICADO DE VIGENCIAS FUTURAS 018-2018. - CP19001119	$ 1.000.000.000.00	$ 1.000.000.000.00	$ 0.00	$ 1.000.000.000.00
Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002092 , "EL APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". - CP19010247	$ 368.274.740.02	$ 368.274.740.02	$ 0.00	$ 368.274.740.02

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002092 , "EL APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". - CP19010256	$ 814.750.310.00	$ 814.750.310.00	$ 0.00	$ 814.750.310.00
Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002169 , "CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" - CP19015041	$ 13.845.817.313.72	$ 13.845.817.313.72	$ 0.00	$ 13.845.817.313.72
Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900002175 , "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" - CP19015185	$ 693.229.746.14	$ 693.229.746.14	$ 0.00	$ 693.229.746.14
Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potab - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900001377 , INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA ENSILLADA SECTOR BARRO HONDO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER. - CP19007585	$ 17.019.975.00	$ 17.019.975.00	$ 0.00	$ 11.668.902.73
Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potab - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900001346 , MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA ENSILLADA SECTOR BARRIO HONDO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO . - CP19007762	$ 95.018.775.71	$ 95.018.775.71	$ 0.00	$ 95.018.775.71
Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002092 , "EL APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". - CP19010245	$ 711.314.443.00	$ 711.314.443.00	$ 0.00	$ 711.314.443.00
Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002092 , "EL APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO	$ 231.595.965.48	$ 231.595.965.48	$ 0.00	$ 231.595.965.48

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
"AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". - CP19010246				
Energías para la Paz - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900001342 , CONSTRUCCION DE REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACION DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA . - CP19008278	$ 3.161.137.983.23	$ 3.161.137.983.23	$ 1.308.667.021.45	$ 1.852.470.961.78
Energías para la Paz - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900001342 , CONSTRUCCION DE REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACION DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA . - CP19008277	$ 1.824.706.434.02	$ 1.824.706.434.02	$ 0.00	$ 1.824.706.434.02
Energías para la Paz - ADICIONAL N. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800000666 , CONSTRUCCION DE REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACION RURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - CP19009802	$ 562.039.468.78	$ 562.039.468.78	$ 0.00	$ 562.039.468.78
Energías para la Paz - ADICIONAL N. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201800001454 , INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONSTRUCCION DE REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION, MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACION RURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. - CP19009803	$ 91.960.711.47	$ 91.960.711.47	$ 0.00	$ 91.960.711.47
Energías para la Paz - ADICIONAL N. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800000660 , CONSTRUCCION DE REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACION RURAL DEL MUNICIPIO LA PAZ - CP19010878	$ 169.132.162.40	$ 169.132.162.40	$ 0.00	$ 169.132.162.40
Energías para la Paz - ADICIONAL N. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201800001454 , INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONSTRUCCION DE REDES EN MEDIA Y BAJA TENSION MONTAJE DE TRANSFORMADORES E INSTALACIONES INTERNAS PARA LA ELECTRIFICACION RURAL DEL MUNICIPIO LA PAZ. - CP19010879	$ 31.781.892.84	$ 31.781.892.84	$ 0.00	$ 31.781.892.84
Energías para la Paz - CONVENIO DE COOPERACIÓN 201900002088 , EL CONVENIO DE COOPERACION SERÁ COADYUVAR ENTRE LAS PARTES PARA LOGRAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "REUBICACION Y SOTERRADO ENTRE EL APOYO 2065533 Y EL APOYO 2065576 DE LINEAS 401 Y 402 A 34.5 KV. POR OBRAS DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE PAPI QUIERO PIÑA", ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO "AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL INTERCAMBIADOR VIAL UBICADO EN EL SECTOR DE PAPI QUIERO PIÑA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER". - CP19010238	$ 452.068.664.00	$ 452.068.664.00	$ 0.00	$ 452.068.664.00

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Atento en la Vía, Atención de Emergencias en las Vías Secundarias para la Paz y la Equidad - ADICIONAL No. 01 EN VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201800000674 DE FECHA 21 DE MAYO 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO RIO FONCE 2, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA PARA EL CONTRATO 3553 DE 2015 , ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO "PARA LA RECUPERACION DE AREAS AFECTADAS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011 , SOBRE LA CUENCA DEL RIO FONCE DEPARTAMENTO DE SANTANDER" - CP19004512	$ 39.055.800.00	$ 39.055.800.00	$ 0.00	$ 39.055.800.00
Atento en la Vía, Atención de Emergencias en las Vías Secundarias para la Paz y la Equidad - ADICIONAL N. 1 A AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 201900002243 , INTERVENTORIA PARA LA ATENCION DE LA CALAMIDAD PUBLICA OCASIONADA POR LAS INUNDACIONES PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER, SEGUN ACTA N. 008 DEL 23 DE MAYO DE 2019 Y DECRETO 0124 DEL MAYO 27 DE 2019, EMITIDOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES. - CP19021537	$ 126.260.698.45	$ 126.260.698.45	$ 89.928.439.45	$ 36.332.259.00
Mi Camino es mi Campo, Apoyo a la Red de Caminos Veredales no Vehicular - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900001030 , MEJORAMENTO DEL SENDERO PEATONAL QUE DA ACCESO A LA QUEBRADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE. - CP19006087	$ 1.011.109.386.53	$ 1.011.109.386.53	$ 544.705.545.47	$ 466.403.841.06
Mi Camino es mi Campo, Apoyo a la Red de Caminos Veredales no Vehicular - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900001031 , INTERVENTORIA AL MEJORAMIENTO DEL SENDERO PEATONAL QUE DA ACCESO A LA QEUBARADA LAS GACHAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE. - CP19006089	$ 6.550.000.00	$ 6.550.000.00	$ 0.00	$ 6.550.000.00
Mi Camino es mi Campo, Apoyo a la Red de Caminos Veredales no Vehicular - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900001343 , INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RIO CUCHINERO ENTRE LAS VEREDAS POPOITA Y RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL. - CP19007527	$ 21.984.774.00	$ 21.984.774.00	$ 0.00	$ 21.984.774.00
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900001273 , MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA PALOBLANCO-BOLIVAR. - CP19008280	$ 423.087.912.00	$ 423.087.912.00	$ 396.676.131.81	$ 26.411.780.19
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900001273 , MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA PALOBLANCO-BOLIVAR - CP19008281	$ 9.315.831.860.14	$ 9.315.831.860.14	$ 6.195.543.549.63	$ 3.120.288.310.51

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - ADICIONAL N. 4 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 201400003296, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO CONPES 3775 DE 2013- CORREDOR ESTARTEGICO (GIRON -ZAPATOCA- SAN VICENTE- ALBANIA- TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO / LA RENTA - SAN VICENTE) ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO PAVIMENTACION Y REHABILITACION DE LA VIA ZAPATOCA - GIRON, SANTANDER. - CP19008389	$ 3.927.476.140.44	$ 3.927.476.140.44	$ 3.647.843.276.26	$ 279.632.864.18
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - ADICIONAL N. 4 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201400003296 , MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACIÓN CON EL DEPARTAMENTO CONPES 3775 DE 2013 - CORREDOR ESTRATÉGICO (GIRÓN - ZAPATOCA - SAN VICENTE- ALBANIA- TRONCAL EL MAGDALENA MEDIO / LA RENTA- SAN VICENTE); ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO PAVIMENTACION Y/O REHABILITACION EN VIAS SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE - LA RENTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19008390	$ 4.318.254.836.26	$ 4.318.254.836.26	$ 0.00	$ 4.318.254.836.26
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002152, "MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION VIA VALLE DE SAN JOSE - OCAMONTE DEPARTAMENTO DE SANTANDER." (MODULO 2) - CP19013200	$ 3.759.018.359.00	$ 3.759.018.359.00	$ 0.00	$ 3.759.018.359.00
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002143, "CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA QUE CONDUCE DE CABRERA A SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" (MODULO 1). - CP19013168	$ 3.007.214.687.00	$ 3.007.214.687.00	$ 1.814.985.192.00	$ 454.531.370.00
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002144 , "MEJORAMIENTO DE LA VIA TRONCAL CENTRAL - PALMAS DEL SOCORRO" (MODULO 3). - CP19013171	$ 108.000.000.00	$ 108.000.000.00	$ 0.00	$ 108.000.000.00
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002144 , "MEJORAMIENTO DE LA VIA TRONCAL CENTRAL - PALMAS DEL SOCORRO" (MODULO 3). - CP19013172	$ 2.706.015.130.56	$ 2.706.015.130.56	$ 1.917.160.596.06	$ 788.854.534.50
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002146 , "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA GUAPOTA - LA ESTACION, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" (MODULO 1). - CP19013180	$ 4.521.016.944.00	$ 4.521.016.944.00	$ 3.944.237.916.27	$ 576.779.027.73

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002153 , " MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA OCAMONTE - LIMITES CON VALLE DE SAN JOSE DEPARTAMENTO DE SANTANDER." (MODULO 4). - CP19013379	$ 108.000.000.00	$ 108.000.000.00	$ 0.00	$ 108.000.000.00
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002214 , MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA MATANZA - BUCARAMANGA SANTANDER. - CP19016025	$ 11.894.000.000.00	$ 11.894.000.000.00	$ 3.737.250.856.28	$ 8.156.749.143.72
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900002225 , INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA MATANZA - BUCARAMANGA , SANTANDER. - CP19016385	$ 821.991.905.00	$ 821.991.905.00	$ 723.745.505.00	$ 98.246.400.00
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Contrato Plan - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000640 , CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA CONTRATACION - GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION , MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO AL MUNICIPIO DE CONTRATACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA PROVINCIA COMUNERA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19002975	$ 1.166.421.876.55	$ 1.166.421.876.55	$ 472.091.547.54	$ 694.330.329.01
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Contrato Plan - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000640 , CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA CONTRATACION - GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION , MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO AL MUNICIPIO DE CONTRATACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA PROVINCIA COMUNERA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19002976	$ 145.723.443.94	$ 145.723.443.94	$ 0.00	$ 145.723.443.94
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Contrato Plan - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000640 , CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA CONTRATACION - GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION , MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO AL MUNICIPIO DE CONTRATACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA PROVINCIA COMUNERA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19002978	$ 1.059.875.934.40	$ 1.059.875.934.40	$ 289.927.235.96	$ 769.948.698.44

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Contrato Plan - ADICIONAL No. 5 EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 201400003296, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACIÓN CON EL DEPARTAMENTO CONPES 3775 DE 2013 - CORREDOR ESTRATÉGICO (GIRÓN - ZAPATOCA - SAN VICENTE- ALBANIA - TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO /LA RENTA - SAN VICENTE), DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19013476	$ 3.085.769.505.40	$ 3.085.769.505.40	$ 2.270.340.794.03	$ 815.428.711.37
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Contrato Plan - ADICIONAL No 6 EN PLAZO Y VALOR AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 201400002351 , MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO DENTRO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO, CONPES 3775 DE 2013 - CORREDOR DEL FOLCLOR Y EL BOCADILLO EN LOS SECTORES (PUENTE NACIONAL - GUAVATA - VELEZ - CHIPATA - LA PAZ - MIRABUENOS - GUALILO), DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19013480	$ 3.228.344.521.94	$ 3.228.344.521.94	$ 1.185.097.514.85	$ 1.662.330.762.38
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900001273 , MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA PALOBLANCO-BOLIVAR. - CP19008279	$ 1.432.313.951.00	$ 1.432.313.951.00	$ 1.372.050.939.90	$ 60.263.011.10
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002152 , "MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION VIA VALLE DE SAN JOSE - OCAMONTE DEPARTAMENTO DE SANTANDER." (MODULO 2). - CP19013061	$ 605.981.641.00	$ 605.981.641.00	$ 480.241.239.42	$ 125.740.401.58
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002144 , "MEJORAMIENTO DE LA VIA TRONCAL CENTRAL - PALMAS DEL SOCORRO" (MODULO 3). - CP19013170	$ 126.838.929.55	$ 126.838.929.55	$ 0.00	$ 126.838.929.55
Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002153 , " MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA OCAMONTE - LIMITES CON VALLE DE SAN JOSE DEPARTAMENTO DE SANTANDER." (MODULO 4). - CP19013380	$ 484.785.313.00	$ 484.785.313.00	$ 239.577.218.52	$ 245.208.094.48
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002615 , "CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER" - CP19021504	$ 127.302.271.81	$ 127.302.271.81	$ 0.00	$ 127.302.271.81

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - ADICIONAL N. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201800000686 , INTERVENTORIA CONSTRUCCION PLACA HUELLAS EN CONCRETO EN VIAS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE GUEPSA DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19007852	$ 14.020.461.00	$ 14.020.461.00	$ 0.00	$ 14.020.461.00
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - ADICIONAL N. 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800000594 , CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN CONCRETO EN VIAS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE GUEPSA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19007853	$ 40.265.505.57	$ 40.265.505.57	$ 0.00	$ 40.265.505.57
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE CONSULTORÍA 201900002165 , ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO LAS MORROCOYAS MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19014099	$ 72.810.150.00	$ 72.810.150.00	$ 0.00	$ 72.810.150.00
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - ADICIONAL N.2 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 201800000587 INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA AL AEROPUERTO LOS POZOS MUNICIPÍO DE SAN GIL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19015435	$ 76.725.250.00	$ 76.725.250.00	$ 54.269.950.00	$ 3.018.792.00
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002093 , MEJORAMIENTO DE VIAS A TRAVES SISTEMA DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS COMPLEMENTRIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE PARAMO, ENMARCADO EN "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA FUENTE, SECTOR LA ERMITA, MUNICIPIO DE PARAMO. SEGUN LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA No 011 DE 2018". - CP19010903	$ 1.628.774.337.00	$ 1.628.774.337.00	$ 0.00	$ 1.628.774.337.00
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002093 , MEJORAMIENTO DE VIAS A TRAVES SISTEMA DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS COMPLEMENTRIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE PARAMO, ENMARCADO EN "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA FUENTE, SECTOR LA ERMITA, MUNICIPIO DE PARAMO. SEGUN LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA No 011 DE 2018". - CP19010904	$ 26.152.998.57	$ 26.152.998.57	$ 0.00	$ 26.152.998.57
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002094 , MEJORAMIENTO DE VIAS A TRAVES DE VIAS DEL SISTEMA DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO EN "MEJORAMIENTO VÍA CURITÍ-PESCADERITO Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO FLEXIBLE K2+230 A K3+000, Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PESCADERITO DEL MUNICIPIO DE CURITÍ. SG LO CONTEMPLADO EN LA ORD. 011/2018". - CP19010906	$ 2.369.302.779.00	$ 2.369.302.779.00	$ 0.00	$ 2.369.302.779.00

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002137 , "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA LA PLAZUELA EN LOS SECTORES DE BELMONTE, MATECACAO, MIRADORES, DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA" (MODULO 4). - CP19013154	$ 1.486.381.519.00	$ 1.486.381.519.00	$ 1.100.026.900.23	$ 386.354.618.77
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002139 , "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA ENTRE EL MUNICIPIO DE CIMITARRA - PUERTO PARRA Y LANDAZURI." (MODULO 2) - CP19013160	$ 2.066.405.062.88	$ 2.066.405.062.88	$ 61.520.670.18	$ 881.070.078.24
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002140 , "MEJORAMIENTO DE LA VIA BETULIA - PUENTE RAMERA QUE COMUNICA CON RUTA DEL CACAO, MUNICIPIO DE BETULIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER." (MODULO 1). - CP19013162	$ 5.262.625.702.00	$ 5.262.625.702.00	$ 1.282.291.013.34	$ 3.980.334.688.66
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002140 , "MEJORAMIENTO DE LA VIA BETULIA - PUENTE RAMERA QUE COMUNICA CON RUTA DEL CACAO, MUNICIPIO DE BETULIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER." (MODULO 1). - CP19013163	$ 3.106.066.41	$ 3.106.066.41	$ 0.00	$ 3.106.066.41
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002145 , " MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUADA - GUEPSA, EN EL MUNICIPIO DE AGUADA SANTANDER." (MODULO 4). - CP19013174	$ 81.000.000.00	$ 81.000.000.00	$ 0.00	$ 81.000.000.00
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002145 , " MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUADA - GUEPSA, EN EL MUNICIPIO DE AGUADA SANTANDER." (MODULO 4). - CP19013175	$ 2.181.604.831.73	$ 2.181.604.831.73	$ 0.00	$ 2.181.604.831.73
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002147 , "PAVIMENTACION DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE PINCHOTE CON LOS MUNICIPIOS DE PARAMO Y SOCORRO PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS GUANENTINA Y COMUNERA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" (MODULO 3) - CP19013189	$ 2.170.358.088.00	$ 2.170.358.088.00	$ 1.107.385.828.98	$ 1.062.972.259.02
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias - ADICIONAL N. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201700002268, CONSTRUCCION ESTRIBOS PUENTE MILITAR SECTOR LA BATEA LANDAZURI MIRALINDOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19021524	$ 79.997.978.00	$ 79.997.978.00	$ 0.00	$ 79.997.978.00

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002093 , MEJORAMIENTO DE VIAS A TRAVES SISTEMA DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS COMPLEMENTRIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE PARAMO, ENMARCADO EN "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA FUENTE, SECTOR LA ERMITA, MUNICIPIO DE PARAMO. SEGUN LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA No 011 DE 2018". - CP19010902	$ 262.570.505.00	$ 262.570.505.00	$ 0.00	$ 262.570.505.00
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002094 , MEJORAMIENTO DE VIAS A TRAVES DE VIAS DEL SISTEMA DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO EN "MEJORAMIENTO VÍA CURITÍ-PESCADERITO Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO FLEXIBLE K2+230 A K3+000, Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PESCADERITO DEL MUNICIPIO DE CURITÍ. SG LO CONTEMPLADO EN LA ORD. 011/2018". - CP19010905	$ 248.932.465.52	$ 248.932.465.52	$ 0.00	$ 248.932.465.52
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002138 , "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE GUACA, SANTA BARBARA Y TONA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER COMO UN PROYECTO DE IMPACTO REGIONAL GUACA, TONA, SANTA BARBARA." (MODULO 3). - CP19013155	$ 363.588.985.00	$ 363.588.985.00	$ 2.344.485.50	$ 361.244.499.50
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002140 , "MEJORAMIENTO DE LA VIA BETULIA - PUENTE RAMERA QUE COMUNICA CON RUTA DEL CACAO, MUNICIPIO DE BETULIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER." (MODULO 1). - CP19013161	$ 848.374.298.00	$ 848.374.298.00	$ 0.00	$ 848.374.298.00
Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias Vigencia Futura - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002145 , " MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUADA - GUEPSA, EN EL MUNICIPIO DE AGUADA SANTANDER." (MODULO 4). - CP19013173	$ 363.588.985.00	$ 363.588.985.00	$ 0.00	$ 363.588.985.00
Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vias Primarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000719, "CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL GUATIGUARA (AUTOPISTA BUCARAMANGA - BOGOTA), MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER". - CP19004702	$ 11.000.000.000.00	$ 11.000.000.000.00	$ 6.765.596.948.00	$ 4.234.403.052.00
Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vias Primarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000719, "CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL GUATIGUARA (AUTOPISTA BUCARAMANGA - BOGOTA), MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER". - CP19004705	$ 1.160.630.930.00	$ 1.160.630.930.00	$ 700.111.807.00	$ 460.519.123.00
Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vias Primarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000719, "CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL GUATIGUARA (AUTOPISTA BUCARAMANGA - BOGOTA), MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER". - CP19004704	$ 15.000.000.000.00	$ 15.000.000.000.00	$ 0.00	$ 15.000.000.000.00

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINTIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS **POR EJECUTAR**
Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vias Primarias - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900001566 , INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL GUATIGUARA (AUTOPISTA BUCARAMANGA-BOGOTA) MUNICIPIO DE PIEDECUESTA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19008575	$ 1.910.392.819.80	$ 1.910.392.819.80	$ 1.614.626.272.00	$ 295.766.547.80
Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vias Primarias - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002562 , CONSTRUCCION E INSTALACION DE SEÑALIZACION VIAL ELEVADA SOBRE LAS VIAS EN LOS PUNTOS LIMITROFES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19020915	$ 1.017.668.482.00	$ 1.017.668.482.00	$ 0.00	$ 1.017.668.482.00
Conectados para la Paz, a Traves de la Gestion de Vias Primarias - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900002568 , INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE SEÑALIZACION VIAL ELEVADA SOBRE LAS VIAS EN LOS PUNTOS LIMITROFES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19020925	$ 76.000.000.00	$ 76.000.000.00	$ 0.00	$ 76.000.000.00
Conectividad Urbana, Apoyo a la Red de Vias Urbanas - ADICIONAL N.1 EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 201800001828, CONSTRUCCION DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS YARIGUIES II Y VILLAS 2000, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19012410	$ 52.024.220.85	$ 52.024.220.85	$ 0.00	$ 52.024.220.85
Conectividad Urbana, Apoyo a la Red de Vias Urbanas - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002141 , MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRERA 3 ENTRE CALLE 5 Y CALLE 14 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL. (MODULO 2). - CP19013166	$ 2.739.418.653.16	$ 2.739.418.653.16	$ 1.902.678.774.14	$ 836.739.879.02
Conectividad Urbana, Apoyo a la Red de Vias Urbanas Vigencia Futura - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201800002125 , APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE CIMITARRA PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR EN LA PROLONGACION DE LA AVENIDA DE LA PAZ, SOBRE LA QUEBRADA AGUA FRIA DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA" SEGUN LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA 051 DE 2018, VIG. FUTURA 034-18. - CP19001492	$ 654.679.088.12	$ 654.679.088.12	$ 0.00	$ 654.679.088.12
Manteniendo Vías Departamentales De Paz y Unidad, Mantenimiento Rutinario de Vías Secundarias - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 201900002229 , "SEGUIMIENTO, PROGRAMACION MONITOREO DE LAS MAQUINAS INDICADAS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA A TRAVES DE EQUIPOS GPS QUE CONFORMAN EL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ENMARCADO EN EL PROYECTO FORTALECIMIENTO TECNICO AL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" - CP19016666	$ 7.558.833.33	$ 7.558.833.33	$ 0.00	$ 7.558.833.33

CENTRO DE COSTO SECRETARIA DE SALUD_

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACIÓN	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
PROMOCION DE LA SALUD (MODOS, CONDICIONES Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES) - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 201900002274, APOYAR LOGISTIICA Y MATERIALES EDUCOMINUCATIVOS PARA EL DESARROLLO DE TALLERES Y ENCUENTROS DE LA DIMENSION VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, INCLLUIDA LA SALUD BUCAL, VISUAL Y AUDITIVA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19019121	183.881.300	-	183.881.300	-	183.881.300
GESTION DEL RIESGO EN ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES-PAI - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001452 , FORTALECER LA GESTIÓN DEL PAI A TRAVÉS DE CENTROS DE ACOPIO PROVINCIALES QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN DE BIOLÓGICOS Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES Y LA REDUCCIÓN DE ENFERMEDADES PREVALENTES EN LA INFANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19008051	49.560.000	-	49.560.000	-	49.560.000
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001477, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON LA RED PÚBLICA A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO: ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDOS DE VOLUNTADES CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA COBERTURA DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD EN SANTANDER. - CP19008156	21.485.942	-	21.485.942	-	21.485.942
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001478, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19008158	20.000.000	-	20.000.000	-	20.000.000
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001680, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009060	25.000.000	-	25.000.000	-	25.000.000
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001724, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009828	10.000.000	-	10.000.000	-	10.000.000

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACIÓN	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001733, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009829	11.160.119	-	11.160.119	-	11.160.119
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001471, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON LA RED PÚBLICA A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO: ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDOS DE VOLUNTADES CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA COBERTURA DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD EN SANTANDER. - CP19008149	2.706.646	-	2.706.646	-	2.706.646
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001476, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON LA RED PÚBLICA A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO: ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDOS DE VOLUNTADES CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA COBERTURA DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD EN SANTANDER. - CP19008155	4.237.150	-	4.237.150	-	4.237.150
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001477, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON LA RED PÚBLICA A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO: ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDOS DE VOLUNTADES CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA COBERTURA DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD EN SANTANDER. - CP19008157	13.850.029	-	13.850.029	-	13.850.029
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001719, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON LA RED PÚBLICA A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO: ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDOS DE VOLUNTADES CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA COBERTURA DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD EN SANTANDER. - CP19009334	4.500.000	-	4.500.000	-	4.500.000

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACIÓN	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001716, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON LA RED PÚBLICA A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO: ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA MEDIANTE ACUERDOS DE VOLUNTADES CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS PARA COBERTURA DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD EN SANTANDER. - CP19010060	70.000.000	-	70.000.000	-	70.000.000
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001478, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19008132	30.000.000	-	30.000.000	-	30.000.000
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001684, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009055	130.000.000	-	130.000.000	-	130.000.000
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001680, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009061	50.000.000	-	50.000.000	-	50.000.000
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001724, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009336	55.000.000	-	55.000.000	-	55.000.000
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001733, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009830	50.255.953	-	50.255.953	-	50.255.953
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001847, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009962	123.527.849	-	123.527.849	-	123.527.849
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001797, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009989	500.000.000	-	500.000.000	-	500.000.000
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001903 , PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE SALUD EN MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÒN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA - CP19009932	100.000.000	-	100.000.000	-	100.000.000

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACIÓN	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001684 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009054	300.000.000	-	300.000.000	-	300.000.000
SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001478 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19008133	38.142.000	-	38.142.000	-	38.142.000
SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001684 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009057	912.200.000	-	912.200.000	-	912.200.000
SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001680 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009063	142.533.000	-	142.533.000	-	142.533.000
SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001724 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009338	23.394.000	-	23.394.000	-	23.394.000
SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001733 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009832	17.604.631	-	17.604.631	-	17.604.631
SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001847 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009964	205.600.000	-	205.600.000	-	205.600.000
SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001797 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009992	439.914.000	-	439.914.000	-	439.914.000
INVERSIONES DIRECTAR EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000490 , REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO REPOSICION NDE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN GIL. - CP19002906	7.000.000.000	-	7.000.000.000	-	7.000.000.000

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACIÓN	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
INVERSIONES DIRECTAR EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000490 , REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO REPOSICION NDE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN GIL. - CP19002926	6.056.617.823	-	6.056.617.823	-	6.056.617.823
INVERSIONES DIRECTAR EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000490 , REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO REPOSICION NDE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN GIL. - CP19002927	1.705.500.429	-	1.705.500.429	-	1.705.500.429
INVERSIONES DIRECTAR EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900000513 , INTERVENTORIA PARA LA CONSTUCCION NUEVO HOSPITAL INTEGRADO SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL INTEGRADO SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES. - CP19002956	54.597.200	-	54.597.200	-	54.597.200
INVERSIONES DIRECTAR EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900000617 , INTERVENTORIA A LA REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO REPOSICION NDE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN GIL. - CP19002959	194.475.176	-	194.475.176	-	194.475.176
INVERSIONES DIRECTAR EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE SUMINISTROS 201900002226 , SUMINISTRO DE MOBILIARIO NECESARIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO ADECUACION Y HABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CP19016749	1.799.250.702	-	1.799.250.702	-	1.799.250.702
INVERSIONES DIRECTAR EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900000617 , INTERVENTORIA A LA REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19002957	573.503.224	-	573.503.224	-	573.503.224
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900000284 , REPOSICION A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CURITI SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL,PROYECTO REPOSICION A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CURITI SANTANDER. - CP19006670	2.704.666.918	-	2.704.666.918	2.324.181.635	380.485.283

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACIÓN	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002273 , ADECUACION DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE PUENTE SOGAMOSO EN EL MUNICIPIO DEL PUERTO WILCHES. - CP19019028	523.314	-	523.314	344.401	178.913
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002569 , REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19021257	5.231.586	-	5.231.586	-	5.231.586
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002569 , REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19021256	3.387.051	-	3.387.051	-	3.387.051
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002569 , REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19021251	2.435.497	-	2.435.497	-	2.435.497
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002569 , REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19021252	16.500.000	-	16.500.000	-	16.500.000
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002569 , REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19021253	233.334	-	233.334	-	233.334

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	ACTAS DE CANCELACIÓN	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002569 , REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19021254	50.100.000	-	50.100.000	-	50.100.000
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002569 , REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19021255	158.246	-	158.246	-	158.246
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002569 , REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19021258	4.132.604	-	4.132.604	-	4.132.604
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 284 DEL 23 DE ENERO DE 2019, REPOSICION A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CURITI SANTANDER. - CP19021455	1.937.958.225	-	1.937.958.225	-	1.937.958.225
INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGUN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA - ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 284 DEL 23 DE ENERO DE 2019, REPOSICION A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CURITI SANTANDER. - CP19021455	4.132.604	-	4.132.604	-	4.132.604
MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001478 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19008132	2.433.775.809	32.134.675	2.401.641.134	1.362.857.332	1.038.783.802
ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900001684 , PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MEDIANA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. - CP19009054	300.000.000	-	300.000.000	-	300.000.000
SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	1.779.387.631	-	1.779.387.631	-	1.779.387.631

CENTRO DE COSTO SECRETARIA DEL INTERIOR_

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL, PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - CONTRATO DE COMPRAVENTA 201900002217 , ADQUISICION E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION PARA EL CAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19016360	49.815.850	49.815.850	-	49.815.850
Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - CONTRATO DE COMPRAVENTA 201900002217, ADQUISICION E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION PARA EL CAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19016359	300.000.000	300.000.000	-	300.000.000
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002449, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - LAGUNA OXIDACION DEL BATALLON DE INFANTERIA No.40 CRLUCIANO D"ELHUYAR EN SAN VICENTE - DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19020283	1.105.951.639	1.105.951.639	718.304.493	387.647.145
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002457 , "CONSTRUCCION DE ESTACION DE POLCIA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER" IN-LP-19-22 - CP19020135	190.341.332	190.341.332	-	190.341.332
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002457, "CONSTRUCCION DE ESTACION DE POLCIA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER" IN-LP-19-22 - CP19020136	221.587.111	221.587.111	-	221.587.111
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 201900002044 , ADQUISICION DEL SERVICIO Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA LINEA UNICA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA 123 PARA LA POLICIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19010158	262.752.000	262.752.000	-	262.752.000
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002457 , "CONSTRUCCION DE ESTACION DE POLCIA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER" IN-LP-19-22 - CP19020134	305.279.251	305.279.251	-	236.261.171
Santander iluminada y Vigilada - OTRO SI ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800002103 , REMODELACION Y ADECUACION DE LA SALA TRANSITORIA DE MIGRACION COLOMBIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAANGA, SANTANDER. IN-MC-18-36 - CP19020282	23.474.039	23.474.039	21.360.661	2.113.378
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002457 , "CONSTRUCCION DE ESTACION DE POLCIA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER" IN-LP-19-22 - CP19020133	56.562.512	56.562.512	-	56.562.512
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002457 , "CONSTRUCCION DE ESTACION DE POLCIA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER" IN-LP-19-22 - CP19020138	19.333.496	19.333.496	-	19.333.496
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 201900002460 , "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE ESTACION DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER" IN-CM-19-31 - CP19020288	124.664.400	124.664.400	-	31.166.100
Santander iluminada y Vigilada - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002457 , "CONSTRUCCION DE ESTACION DE POLCIA EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER" IN-LP-19-22 - CP19020137	22.500.000	22.500.000	-	22.500.000
Santander Unido por la paz - CESION CONTRATO SEGUN RESOLUCION 11203 DE JULIO 17 DE JULIO DE 2019. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900000737 , PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ALA GESTION EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO " DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA ATENDER ALA POBLACION EN	3.000.000	3.000.000	-	3.000.000

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL, PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
LA CONDICION DE POBREZA EXTREMA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CT19000016				
Santander sin pobreza y en paz - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900002027 , FORTALECIMIENTO DEE LA ESTRATEGIA DE APOYO A LOS HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19011613	1.500.000	1.500.000	-	1.500.000
Santander sin pobreza y en paz - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900002031 , "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE APOYO A LOS HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" - CP19011615	3000000	3000000	0	3000000
Santander sin pobreza y en paz - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 201900002035 , "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE APOYO A LOS HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" - CP19011616	3000000	3000000	0	3000000
Santander sin pobreza y en paz - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900002045 , FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE APOYO A LOS HOGARES EN CONDICION DE POBREZ EXTREMA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19011665	3000000	3000000	0	3000000

CENTRO DE COSTO SECRETARIA GENERAL_

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
Compra de Equipos - CONTRATO DE COMPRAVENTA 201900002099, ADQUISICION DE LICENCIAMIENTOS MICROSOFT SQLSVR STANDARCORE 2017 Y WINDOWS SERVER STDCORE 2019 PARA LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL. (ORDEN DE COMPRA (39085) POR INTERNET). - CP19010589	33527662.19	33527662.19	0.00	33527662.19
Gastos Imprevistos - PAGO DE LICENCIA DE SUBDIVISION DEL PREDIOO DEL DEPRTAMENTO DE SANTANDER EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLACA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300 - 428306. - CP19020293	1970916.00	1970916.00	0.00	1970916.00
Otros Seguros - CARTA DE ACEPTACION 201900002536, SELECCIONAR PROPUESTA PRA CONTRATAR CON UNA COMPAÑIA SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAIS PARA LA ADQUISICION DE LA POLIZA "SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADAS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT" DE LOS VEHICULOS EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ". GR-MC-19-19. - CP19020477	26458666.00	26458666.00	24895150.00	1563516.00
Arrendamientos - ADICINAL No 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201800000694 , AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DE SANTANDERY LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCION DE LA VIDA E INTEGRIDAD DEL GOBERNADOR DE SANTANDER, IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD DE ACUERDO CON SU NIVEL EXTRAORDINARIO DE RIESGO. - CP19000695	19274361.00	19274361.00	0.00	19274361.00
Arrendamientos - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 717 DE 2019 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCION DE LA VIDA E INTEGRIDAD DEL GOBERNADOR DE SANTANDER, IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD ED ACUERDO CON SU NIVEL EXTRAORDINARIO DE RIESGO. - CP19003808	215706911.00	215706911.00	0.00	215706911.00
Gestión de Talento Humano - PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO INGENIERO EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL, DE APOYO A LA GESTION Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CP19002142	3800000.00	3800000.00	0.00	3800000.00
Gestión de Talento Humano - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900001224, PRESTAR SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL ALA GESTION ADMINISTRATIVA COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DENTRO DEL MARCO DEL	4000000.00	4000000.00	0.00	4000000.00

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
PROYECTO DE FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO ALA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTMENTO DE SANTANDER - CP19007074				
Gestión de Talento Humano - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 201900001421, PRESTAR SERVICIO DE APOYO ALA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO ALA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTMENTO DE SANTANDER - CP19007765	7200000.00	7200000.00	0.00	7200000.00
Gestión de Talento Humano - ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 201900001137 , PRESTAR SERVCIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - CP19016108	2700000.00	2700000.00	0.00	2700000.00
Gestión de Talento Humano - ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 201900000986 , PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FOTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SEVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO ALA GESTION Y ASISTENCIA TECINICA PARA EL DEPARTAENTO DE SANTANDER. - CP19016617	1500000.00	1500000.00	0.00	1500000.00
Gestión de Talento Humano - ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900001190, PRESTAR SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCION DE GESTION DE RIESGO DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO ALA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTMENTO DE SANTANDER - CP19017031	750000.00	750000.00	0.00	750000.00
Gestión de Talento Humano - ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900002054 , PRESTAR SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE SALUD DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO ALA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTMENTO DE SANTANDER - CP19018893	3500000.00	3500000.00	0.00	3500000.00
Gestión de Talento Humano - ADICIONAL N. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900001973 , PRESTAR SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL ALA GESTION ADMINISTRATIVA COMO INGENIERO EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO ALA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTMENTO DE SANTANDER - CP19018917	1750000.00	1750000.00	0.00	1750000.00
Gestión de Talento Humano - ADICIONAL N. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 201900002026 , "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA GENERAL, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL, DE APOYO A LA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" - CP19018918	1250000.00	1250000.00	0.00	1250000.00
Gestión de Talento Humano - ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 201900001584 , PRESTAR SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL ALA GESTION ADMINISTRATIVA COMO INGENIERO EN LA SECRETARIA DE PLANEACION DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO ALA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTMENTO DE SANTANDER - CP19019323	133333.00	133333.00	0.00	133333.00
Gestión de Talento Humano - ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 201900001685 , PRESTAR SERVICIO DE APOYO ALA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA GENERAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE	600000.00	600000.00	0.00	600000.00

DESC_PTO	RESERVAS CONSTITUIDAS	RESERVAS DEFINITIVAS	TOTAL PAGOS	RESERVAS POR EJECUTAR
FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL A TRAVES DE SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL DE APOYO ALA GESTION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DEPARTMENTO DE SANTANDER - CP19019592				

Fuente: Información suministrada por la oficina de presupuesto de la Gobernación Santander.

Del total de las reservas en la Administración Central por valor de $206.145.785.171,85 se cancelaron el valor de $111.010.647.117,50 quedando por cancelar a $ 95.135.138.054,35, de igual manera en la Secretaria de Salud el total de la reserva fue de $38.305.557.984,16 cancelándose la suma de $11.863.956.032,47 quedando pendientes por cancelar $ 26.441.601.948,69, valores que deberá constituirse como pasivos exigibles en la vigencia 2021, situación que aumentará considerablemente el valor de estos.

CAUSA: Deficiencia en el control de la programación y ejecución de las reservas presupuestales establecida por las diferentes secretarias gestoras del nivel central y Secretaria de Salud.

EFECTO: Acciones administrativas y Disciplinarias, por constituir las reservas presupuestales fuera del tiempo estipulado para hacerlo y no efectuar la gestión necesaria para la cancelación de las reservas constituidas, lo cual incrementa progresivamente los pasivos exigibles de la entidad tanto en la secretaria de salud como en la administración central y afecta el cumplimento de metas y objetivos institucionales.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria para que la entidad aplique los controles necesarios y plasme las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

OBSERVACION No. 13. FALTA DE CONTROL EN LA PROGRAMACION Y CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR Y EJECUCION DE PRESUPUESTO- con presunta incidencia administrativa y disciplinaria

CRITERIO: El artículo 37 del Decreto 568 de 1996 establece: “Las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar financiadas con recursos de la Nación se enviarán a la Dirección del Tesoro Nacional antes del diez (10) de enero de cada año. De igual manera el **Art 38** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. **Art 39.**- Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.

CONDICION: La Gobernación de Santander, mediante el Decreto 83 del 20 de enero del 2020, estableció las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia

2019, el equipo auditor verificó la cancelación de estas, encontrándose que a 31 de diciembre de 2020 quedaron pendientes por cancelar las siguientes:

DESCRIPCIÓN	CENTRO DE COSTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PAGOS ACUMULADOS	CUENTAS POR PAGAR
OC19012116 - ARIAS BASTO MARIA CONCEPCION - RESOLUCION 19027 DEL 14 DE NOV/2019. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION ARIAS BASTO, IDENTIFICADA CON LA CC. 37.818.811, CORRESPONDIENTE A 616.14 SEMANAS LABORADAS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	GENERAL	$ 3.239.163.00	$ 3.239.163.00	$ 0.00	$ 3.239.163.00
OC19010777 - CONSORCIO PARQUE JM 2019 - ANTICIPO DELL 30%. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201900002161 , "ADECUACION Y REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, SANTANDER".	TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	$ 1.500.000.00	$ 1.500.000.00	$ 0.00	$ 1.500.000.00
OC19012487 - MUNICIPIO DE MATANZA SANTANDER - DESEMBOLSO DEL 30% CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002077 , " APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE MATANZA, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMIDADO " MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE MATANZA"	TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	$ 9.000.000.00	$ 9.000.000.00	$ 0.00	$ 9.000.000.00
OC19013388 - CONSORCIO INTERVENTORIA SUAITA - FACTURA DE ENTA 004 DEL 19 DE DIC/2019. ACTA FINAL PERIODO 03 DE MAYO AL 28 DE MAYO/2019. CD 15001210,CP 15006362,CONSORCIO INTERVENTORIA SUAITA,CARTA DE ACEPTACION 201500001845 , INTERVENTORIA PARA LA ADECUACION DE LA PRESA LA LEONA DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUAITA, SANTANDER. EN REEMPLAZO DEL CP 15006362 SEGUN ORDENANZA 10 DEL 06 DE ABRIL DE 2017. EN REEMPLAZO DEL CP 17003759 DEL 2017 SEGÚN ORDENANZA 04 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018. EN REEMPLAZO DEL RP 18002436 SEGUN LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA 04 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019	TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	$ 8.749.499.99	$ 8.749.499.99	$ 0.00	$ 8.749.499.99
OC19011411 - CONSORCIO VCA BARRANCABERMEJA - FACTURA DE VENTA 013 DEL 11 DE OCT/2019. ACTA PARCIAL 07 PERIDO 22 DE MAYO AL 21 DE SEP/2019. En Santander nos une la Restitución de los derechos de las Víctimas del Conflicto Armado. - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800000697 , CONSTRUCCION DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. (IT- LIC-PUB-17-21). - CP18007215	INTERIOR	$ 333.097.697.97	$ 333.097.697.97	$ 329.592.456.97	$ 3.505.241.00
TOTALES		**$ 355.586.360.96**	**$ 355.586.360.96**	**$ 329.592.456.97**	**$ 25.993.903.99**

Revisado el Decreto 042 del 20 de enero de 2021 por medio del cual se constituyen cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal año 2020, constituidas por valor

$64.831.255.856,17, se evidencia que se relaciona cuentas por pagar-administración central vigencia 2019 Decreto 083 de 2020, por valor de $19.249.500,99. Según certificación dada por la directora técnica de Tesorería, Correspondiente a las siguientes cuentas:

CONCEPTO	VALOR
DESEMBOLSO DEL 30% CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900002077" APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE MATANZA MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE PARQUE PRINCIPAL	9.000.000.00
ANTICIPO DEL 30% CONTRATO DE OBRA PUBLICA 201900002161" ADECUACION Y REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA SANTANDER	1.500.000.00
ACTA FINAL PERIODO 3 DE MAYO AL 28 DE MAYO DE 2019 CD15001210, CP15006362, CONSORCIO INTERVENTORIA SUAITA, CARTA DE ACEPTACION 20150001845, INTERVENTORIA PARA LA ADECUACION DE PRESA LA LEONA DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUAITA	8.749.499.99

Comparada la ejecución de pagos de la cuenta por pagar a diciembre 31 del 2020 correspondientes a la vigencia 2019, Decreto 83 del 2020, aportadas por la Tesorería a esta auditoría se evidencia además que las cuentas relacionadas en la Resolución 042 del 2021, no se refleja el valor de. $6.744.404,00, ni documento alguno o acta que soporte el valor correspondiente a las siguientes cuentas:

DESCRIPCIÓN	CENTRO DE COSTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PAGOS ACUMULADOS	CUENTAS POR PAGAR
OC19012116 - ARIAS BASTO MARIA CONCEPCION - RESOLUCION 19027 DEL 14 DE NOV/2019. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION ARIAS BASTO, IDENTIFICADA CON LA CC. 37.818.811, CORRESPONDIENTE A 616.14 SEMANAS LABORADAS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	GENERAL	$ 3.239.163.00	$ 3.239.163.00	$ 0.00	$ 3.239.163.00
OC19011411 - CONSORCIO VCA BARRANCABERMEJA - FACTURA DE VENTA 013 DEL 11 DE OCT/2019. ACTA PARCIAL 07 PERIDO 22 DE MAYO AL 21 DE SEP/2019. En Santander nos une la Restitución de los derechos de las Víctimas del Conflicto Armado. - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800000697, CONSTRUCCION DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. (IT- LIC-PUB-17-21). - CP18007215	INTERIOR	$ 333.097.697.97	$ 333.097.697.97	$ 329.592.456.97	$ 3.505.241.00

CAUSA: Fallas en el proceso de constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar y su debida ejecución.

EFECTO: Posibles demandas a la entidad por la no cancelación de cuentas, conllevando a acciones disciplinarias y administrativas por fallas en el proceso de

constitución de Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria para que la entidad aplique los controles necesarios y plasme las acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

OBSERVACION No. 14: FALTA IMPLEMENTAR POR PARTE DE CONTROL INTERNO EL PROCEDIMIENTO AL AREA PRESUPUESTAL- con presunta incidencia administrativa.

CRITERIO: A partir de la Ley 87 de 1993 y decretos reglamentarios, el Sistema de Control Interno, permiten a las entidades, establecer controles que aporten herramientas para medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía en el proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

El informe de Ejecución Presupuestal es una auditoría efectuada, bajo la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, denominada “Control Interno”, que se realiza de conformidad con la actualización del Modelo Estándar de Control Interno- MECI, verificando principalmente el componente “actividades de control”, teniendo en cuenta que se prioriza el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la ejecución del presupuesto

CONDICION: Revisado los documentos aportados por la oficina de Control Interno se observa que esta realiza el proceso al Control Interno Contable, pero sin un procedimiento de control a los procesos de Presupuesto que permitan el análisis de la información con el fin de evitar riesgos dentro de las políticas presupuestales.

CAUSA: la oficina de Control Interno no presenta informes de control al proceso presupuestal, llevándonos a concluir que la misma no realiza control de gestión, por lo tanto, no evalúa el riego de gestión del presupuesto.

EFECTO: La falta de establecer controles en el proceso presupuestal, con llevan a la entidad a incurrir en la no verificación de la ejecución en cada uno de los rubros presupuestales llevando a la entidad a una mala planeación, distribución y ejecución de los recursos en el desarrollo del Departamento.

Por lo anterior se configura una observación administrativa para que la entidad aplique los controles necesarios y plasme las acciones correctivas en el plan de mejoramiento

5. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

5.1 CUADRO CONSOLIDACION DE OBSERVACIONES

#	TIPO DE HALLAZGO					DESCRIPCION DE LA OBSERVACIÓN	CUANTIA	PAGINA DEL INFORME
	A	D	P	F	S			
1	X					**PARTIDAS CONCILIATORIAS SIN DEPURAR**		12
2	X					**DEPURACION DE CUENTAS BANCARIAS INACTIVAS Y EMBARGADAS-**		13
3	X					**AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS PARA PROYECTOS DE INVERSION, CON CUANTIAS CONSIDERABLES QUE SE DEBEN CONTROLAR PERMANENTEMTE**		15
4	X					**DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE RECOBRO DE LAS INCAPACIDADES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL -**		17
5	X					**DEBILIDADES EN EL REGISTRO Y CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR-IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES -**		18
6	X					**DEBILIDADES EN EL REGISTRO DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR – SECRETARIA DE EDUCACION**		19
7	X					**DEPURACION CONTABLE DE LAS CUENTAS POR PAGAR E INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD -**		20
8	X					**DEPURACION CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR RECAUDOS POR CLASIFICAR-SECRETARIA DE EDUCACION CODIGO 2407 Y 240720 -**		20
9	X					**DIFERENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE LA DEUDA PUBLICA. -**		21
10	X	X		X		**PAGO DE MULTA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SEGÚN RESOLUCION 302-003853 DEL 6 DE MAYO DEL 2019-**	$11.719.000	23
11	X					**ACTUALIZACION DEL MANUALES: a) MANUAL DE POLITICAS CONTABLES- b) MANUAL DEL PROCESO CONTABLE-**		24
12	X	X				**RESERVAS CONSTITUIDAS EN LA VIG. 2020, POR FALTA DE GESTION PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2019.**		25
13	X	X				**FALTA DE CONTROL EN LA PROGRAMACION Y CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR Y EJECUCION DE PRESUPUESTO**		50
14	x					**FALTA IMPLEMENTAR POR PARTE DE CONTROL INTERNO EL PROCEDIMIENTO AL AREA PRESUPUESTAL**		52

A= HALLAZGO ADMINISTRATIVO **P=** HALLAZGO PENAL
D= HALLAZGO DISCIPLINARIO **S=** HALLAZGO SANCIONATORIO
F= HALLAZGO FISCAL

5.2. CUADRO NUMÉRICO DE OBSERVACIONES

CUADRO NUMÉRICO DE OBSERVACIONES		
TIPO DE OBSERVACIÓN	**CANTIDAD**	**VALOR**
Administrativas	14	

CUADRO NUMÉRICO DE OBSERVACIONES		
TIPO DE OBSERVACIÓN	**CANTIDAD**	**VALOR**
Disciplinarias	3	
Penales	-	
Fiscales	1	$11.719.000
Sancionatorias	-	

6. ANEXOS

6.1 Estado de Situación Financiera:

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Elaborado bajo el marco normativo para Entidades de Gobierno

Cifras en miles de pesos Colombianos

CODIGO	CUENTA	2019	2020	VARIACION		PARTICIPACION
				ABSOLUTA	RELATIVA	
	ACTIVO CORRIENTE	**1,964,678,298**	**1,945,717,342**	**(18,960,956)**	**-1%**	**32%**
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	633,202,253	570,893,341	(62,308,912)	-10%	9%
13	Cuentas por cobrar	1,326,196,508	1,370,028,365	43,831,857	3%	23%
14	Prestamos por cobrar	2,227,245	2,061,781	(165,464)	-7%	0%
15	Inventarios	3,052,292	2,733,855	(318,437)	-10%	0%
	ACTIVO NO CORRIENTE	**4,121,885,163**	**4,141,189,880**	**19,304,717**	**0%**	**68%**
12	Inversiones e Instrumentos derivados	51,708,190	51,708,190	-	0%	1%
16	Propiedad, Planta y Equipo	381,314,719	377,463,089	(3,851,630)	-1%	6%
17	Bienes de Benef. y Uso Público	1,687,549,948	1,284,614,413	(402,935,535)	-24%	21%
19	Otros Activos	2,001,312,306	2,427,404,188	426,091,882	21%	40%
	TOTAL ACTIVO	**6,086,563,461**	**6,086,907,222**	**343,761**	**0%**	**100%**
	PASIVO CORRIENTE	**598,008,931**	**581,834,020**	**(16,174,911)**	**-3%**	**10%**
24	Cuentas por Pagar	325,076,836	370,270,401	45,193,565	14%	6%
25	Beneficio a empleados a corto plazo	35,998,257	40,175,281	4,177,024	12%	1%
29	Otros Pasivos	236,933,838	171,388,338	(65,545,500)	-28%	3%
	PASIVO NO CORRIENTE	**3,497,659,999**	**3,405,636,264**	**(92,023,735)**	**-3%**	56%
23	Prestamos por pagar-Financiamiento interno de largo plazo	331,669,072	328,721,560	(2,947,512)	-1%	5%
27	Provisones (pasivos estimados)	166,799,328	191,883,272	25,083,944	15%	3%
25	Beneficio a empleados a largo plazo y pos empleo	2,999,191,599	2,885,031,432	(114,160,167)	-4%	47%
	TOTAL PASIVO	**4,095,668,930**	**3,987,470,284**	**(108,198,646)**	**-3%**	**66%**
	PATRIMONIO	**1,990,894,531**	**2,099,436,938**	**108,542,407**	**5%**	**34%**
3105	Capital fiscal	1,308,048,773	1,308,048,773	-	0.0%	21%
3109	Resultado de ejercicios anteriores	1,217,437,414	595,144,794	(622,292,620)	100.0%	10%
3151	Ganancia o pérdida por actualización, activos, plan beneficios posempleo	101,178,512	458,433,896	357,255,384	353.1%	8%

DEPARTAMENTO DE SANTANDER ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Elaborado bajo el marco normativo para Entidades de Gobierno Cifras en miles de pesos Colombianos						
CODIGO	CUENTA	2019	2020	VARIACION		PARTICIPACION
				ABSOLUTA	RELATIVA	
3110	Resultados del ejercicio	(635,770,168)	(262,190,525)	373,579,643	-58.8%	-4%
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**6,086,563,461**	**6,086,907,222**	**343,761**	**0%**	**100%**

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

6.2. Estado de Resultados:

DEPARTAMENTO DE SANTANDER ESTADO DE RESULTADOS Elaborado bajo el marco normativo para entidades de gobierno *(Cifras en miles de pesos colombiano)*						
CODIGO	CUENTA	2019	2020	VARIACION		PARTICIPACION
				ABSOLUTA	RELATIVA	
	INGRESOS TOTALES	**1,578,504,581**	**1,542,027,567**	**(36,477,014)**	**-2%**	**100%**
4	**INGRESOS**	**1,469,690,147**	**1,473,323,549**	**3,633,402**	**0%**	**96%**
41	Ingresos Fiscales	623,840,806	629,075,407	5,234,601	1%	41%
44	Transferencias	824,012,647	819,825,905	(4,186,742)	-1%	53%
47	Operaciones Interinstitucionales	21,836,694	24,422,237	2,585,543	12%	2%
	GASTOS TOTALES	**2,214,274,749**	**1,804,218,092**	**(410,056,657)**	**-19%**	**100%**
5	**GASTOS**	**2,047,358,110**	**1,722,954,795**	**(324,403,315)**	**-16%**	**95%**
51	De Administración	133,276,468	156,155,746	22,879,278	17%	9%
53	Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	421,237,080	455,786,928	34,549,848	8%	25%
54	Transferencias	285,265,101	220,249,759	(65,015,342)	-23%	12%
55	Gasto Público Social	1,192,547,549	880,874,118	(311,673,431)	-26%	49%
57	Operaciones Interinstitucionales	15,031,912	9,888,244	(5,143,668)	-34%	1%
	RESULTADO OPERACIONAL	**(577,667,963)**	**(249,631,246)**	**328,036,717**	**-57%**	**-17%**
48	**OTROS INGRESOS**	**108,814,434**	**68,704,018**	**(40,110,416)**	**-37%**	**4%**
48	Otros Ingresos	108,814,434	68,704,018	(40,110,416)	-37%	4%
58	**OTROS GASTOS**	**166,916,639**	**81,263,297**	**(85,653,342)**	**-51.3%**	**5%**
58	Otros Gastos	166,916,639	81,263,297	(85,653,342)	-51.3%	5%
	RESULTADO DEL EJERCICIO	**(635,770,168)**	**(262,190,525)**	**(373,579,643)**	**59%**	**-17%**

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

6.3. Situación Financiera- Razones financieras

DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
SITUACION FISCAL COMPARATIVA		
(Cifras en miles de pesos)		
	2019	**2020**
ACTIVO CORRIENTE	1,964,678,298	1,945,717,342
PASIVO CORRIENTE	598,008,931	581,834,020
SUPERAVIT FISCAL	1,366,669,367	1,363,883,322

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO		
(Cifras en miles de pesos)		
	2019	**2020**
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	67.29	65.51
TOTAL ACTIVOS	6,086,563,461	6,086,907,222
TOTAL PASIVOS	4,095,668,930	3,987,470,284

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
RAZON CORRIENTE		
(Cifras en miles de pesos)		
	2019	**2020**
RAZON CORRIENTE	3.29	3.34
ACTIVO CORRIENTE	1,964,678,298	1,945,717,342
PASIVO CORRIENTE	598,008,931	581,834,020

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamento de Santander-Grupo Auditor CGS

7. OTROS ANEXOS

7.1. CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN AL INFORME PRELIMINAR

1. Las controversias deberán presentarse en un único documento, que integre el total de réplicas y contradicciones de todos los presuntos responsables determinados en cada una de las observaciones.

2. El documento de controversias deberá ser suscrito únicamente por el Representanta legal de la entidad auditada.

3. El Representante legal de la entidad auditada deberá notifica por escrito a los presuntos responsables determinados en las observaciones, para que estos si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de contradicción.

4. Para la presentación de las controversias y de las pruebas conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para desvirtuar las observaciones señaladas en este “Informe preliminar”, la entidad auditada y los presuntos responsables señalados, dispondrán de un **único plazo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la comunicación de la misma a la entidad auditada.

5. El representante legal de la entidad, deberá enviar junto con el documento de controversias, una certificación donde haga constar que notificó a todos los presuntos responsables señalados en cada una de las observaciones.

7.2. CONDICIONES DE ENVÍO O REMISIÓN DE CONTROVERSIAS Y SOPORTES O ANEXOS.

1. El documento que contenga el total de las controversias deberá enviarse en formato WORD, y en PDF con la correspondiente firma, al correo electrónico institucional: gsanmiguel@contraloriasantander.gov.co

2. Los anexos, pruebas y soportes deberán enviarse en formato PDF al correo electrónico institucional: (gsanmiguel@contraloriasantander.gov.co), con una tabla resumen que indique a que observación corresponde cada evidencia. (En caso que por el volumen de estos anexos, no se puedan enviar al correo electrónico, deberán remitirse en medio magnético CD o DVD), con una tabla resumen que indique a que observación corresponde cada evidencia.

Nota: Las controversias, pruebas y soportes que no acojan las condiciones aquí señaladas se entenderán como no presentados.

Firmas: Original firmado por,

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Subcontralora Delegada Para Control Fiscal (Supervisora)

Equipo auditor:

GLADYS SANMIGUEL DULCEY
Profesional Especializado - Líder de auditoría

CARMENZA OCHOA MANCIPE
Profesional Universitario

LIZETH YORLENYS ALVAREZ RUIZ
Profesional Universitario

Es de precisarle a la entidad de control, que no se compadece de la doctrina al mantener el hallazgo con incidencia disciplinaria, cuando en varias oportunidades en estudios relacionados con la materia, ha sido aceptado que el principio de anualidad no es absoluto, sino que presenta excepciones, al principio de anualidad y se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad. Estas limitaciones o excepciones se refieren a la aprobación anual del presupuesto y a la ejecución anual del presupuesto, siendo estas dos las categorías en que se clasifican las excepciones al principio de anualidad.

A. Excepciones a la aprobación anual del presupuesto:

Se encuentran las denominadas adiciones presupuestales, que son inclusiones de mayores ingresos o de mayores gastos al presupuesto anual de la entidad administrativa. Un caso típico de un ingreso que siempre se determina mediante adición presupuestal es el del superávit, en razón de que estos recursos aparecen en virtud del cierre fiscal. Por otra parte, los gastos extraordinarios que deba ejecutar una entidad y que no tengan soporte en las partidas presupuestales previamente aprobadas también deberán hacerse mediante adición presupuestal.

B. Excepciones a la ejecución anual del presupuesto:

Varias excepciones se presentan al momento de efectuar el cierre presupuestal, operación realizada al finalizar cada vigencia presupuestal en la cual se analiza la ejecución de las partidas, así como el estado de las finanzas de la entidad respectiva que puede terminar en un balance de superávit, equilibrado o deficitario. Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas. Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal. Piénsese a guisa de ejemplo en un contrato de construcción de una carretera que se termina por fuera del tiempo inicialmente convenido (v.gr. el 25 diciembre de 2004), porque las condiciones climáticas impidieron la ejecución de este durante dos o tres meses, y habrá de entregarse la obra terminada por fuera de la vigencia presupuestal en que fue aprobada la partida. El contrato por la prórroga o suspensión, según fuere el caso, habría de extenderse hasta el 30 de marzo, razón por la cual no podrá la administración cancelar la obligación correspondiente en la vigencia presupuestal originaria sino en la que se entregó la obra completamente ejecutada. Por este tipo de circunstancias surgen las excepciones al principio de anualidad, como son: las reservas de apropiación, las reservas de trámite negocial (rtn), los pasivos exigibles por vigencias expiradas y las vigencias futuras (vf), esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales. Es de resaltar que aun cuando las vigencias futuras son una excepción al principio de anualidad, esta no aparece en el proceso de cierre presupuestal, sino que tiene su origen en el proceso de aprobación del presupuesto y tiene implicaciones para el debido perfeccionamiento o ejecución del contrato.

Es de resaltar al órgano de control que no se compadece el hallazgo con incidencia disciplinaria con la doctrina que a lo largo de los últimos años se ha ocupado del análisis del principio de anualidad y sus implicaciones en la contratación estatal, estudio que abarca tanto las normas presupuestales como las reglas sentadas por la jurisprudencia sobre estos temas. En esa medida, se han esmerarado por precisar los límites que tiene el principio y las excepciones que se han venido aceptando por la ley y la jurisprudencia, para por último precisar los alcances y límites del principio frente a la ejecución presupuestal relativa a contratos, en donde la jurisprudencia es más incipiente o nula.

En este orden de ideas, el tratadista en la materia Carlos Eduardo Naranjo Flores Diego Mauricio Cely Cubides, en su obra **"LAS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL"** arrojó luces sobre uno de los tópicos problemáticos en el terreno del gasto público, con miras a buscar alternativas teóricas fundadas y soluciones a la culminación de los contratos que se extienden en los términos por muchas circunstancias, la mayoría de ellas ajenas a la Administración dejando claro las EXCEPCIONES que logran una justificación constitucional.

Como consecuencia de las consideraciones expuestas en el acápite anterior, para este doctrinante es claro en aceptar que el principio de anualidad no es absoluto, sino que presenta excepciones. Es importante señalar que las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, ya que existen otras de creación doctrinal.

En este orden de ideas, las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad. Estas limitaciones o excepciones se refieren a la aprobación anual del presupuesto y a la ejecución anual del presupuesto, siendo estas dos las categorías en que se clasifican las excepciones al principio de anualidad así:

A. Excepciones a la aprobación anual del presupuesto:

Se encuentran las denominadas adiciones presupuestales, que son inclusiones de mayores ingresos o de mayores gastos al presupuesto anual de la entidad administrativa. Un caso típico de un ingreso que siempre se determina mediante adición presupuestal es el del superávit, en razón de que estos recursos aparecen en virtud del cierre fiscal. Por otra parte, los gastos extraordinarios que deba ejecutar una entidad y que no tengan soporte en las partidas presupuestales previamente aprobadas también deberán hacerse mediante adición presupuestal.

B. Excepciones a la ejecución anual del presupuesto Varias excepciones se presentan al momento de efectuar el cierre presupuestal, operación realizada al finalizar cada vigencia presupuestal en la cual se analiza la ejecución de las partidas, así como el estado de las finanzas de la entidad respectiva que puede terminar en un balance de superávit, equilibrado o deficitario. Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas. Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal. Piénsese a guisa de ejemplo en un contrato de construcción de una carretera que se termina por fuera del tiempo inicialmente convenido (v.gr. el 25

diciembre de 2004), porque las condiciones climáticas impidieron la ejecución de este durante dos o tres meses, y habrá de entregarse la obra terminada por fuera de la vigencia presupuestal en que fue aprobada la partida. El contrato por la prórroga o suspensión, según fuere el caso, habría de extenderse hasta el 30 de marzo, razón por la cual no podrá la administración cancelar la obligación correspondiente en la vigencia presupuestal originaria sino en la que se entregó la obra completamente ejecutada. Por este tipo de circunstancias surgen las excepciones al principio de anualidad, como son: las reservas de apropiación, las reservas de trámite negocial (rtn), los pasivos exigibles por vigencias expiradas y las vigencias futuras (vf), esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales. Es de resaltar que aun cuando las vigencias futuras son una excepción al principio de anualidad, esta no aparece en el proceso de cierre presupuestal, sino que tiene su origen en el proceso de aprobación del presupuesto y tiene implicaciones para el debido perfeccionamiento o ejecución del contrato.

1. Reservas presupuestales o de apropiación Se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales “con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación” (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.

2. Reservas de caja o cuentas por pagar Estas reservas se configuran para atender compromisos adquiridos y que al momento del cierre presupuestal ya son exigibles, sin que el pago efectivo de ellos se haya realizado. Al tenor del artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto son “cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”. Así las cosas, el ordenador del gasto y el pagador deben establecer las reservas de caja. Resulta entonces que la diferencia entre las reservas de apropiación y las reservas de caja se encuentra en el hecho de que en las primeras el sujeto obligado al cumplimiento de la obligación no ha satisfecho la misma, es decir, aún no ha cumplido con el objeto contractual, pero existe el negocio jurídico que debe cumplirse; mientras que en las segundas, ya se ha dado cumplimiento a la obligación y tan solo está pendiente el pago según el compromiso adquirido por el ente estatal, o se trata de pagar el anticipo en un contrato en donde se haya pactado esta forma de financiación.

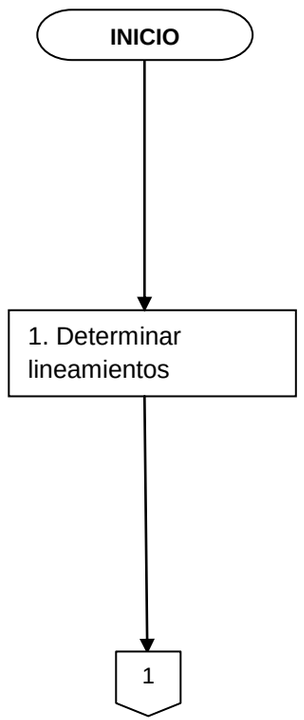
3. Pasivos exigibles por vigencias expiradas. Basada en el principio del “no enriquecimiento sin causa de la administración”. En el fondo también cabría una justificación constitucional, teniendo que son pasivos exigibles y son compromisos que fenecen por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal o cuenta por pagar y por tanto, deben pagarse con cargo a la vigencia en que se haga exigible su pago.

Con lo anterior para solicitarle a ese órgano de control se evalue la viabilidad de no mantener el hallazgo con incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que las reservas presupuestales objeto de censura se constituyeron, teniendo en cuenta por las

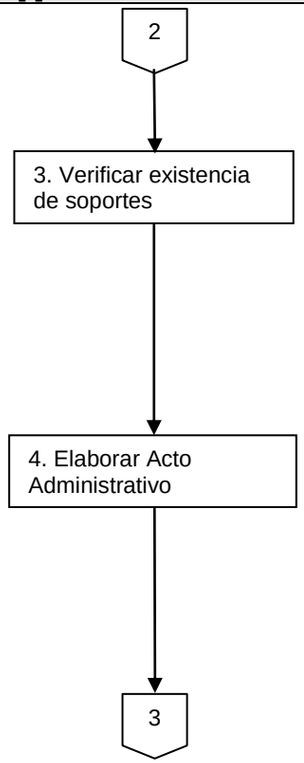
secretarias gestoras en entre otros aspectos, la naturaleza y la complejidad de los contratos que suscriben, de acuerdo en todo caso a las disposiciones orgánicas del presupuesto, considerando que la Secretaria de Hacienda no ha transgredido las normas disciplinarias, de acuerdo a la excepcionalidad de las mismas como antes se acotó.

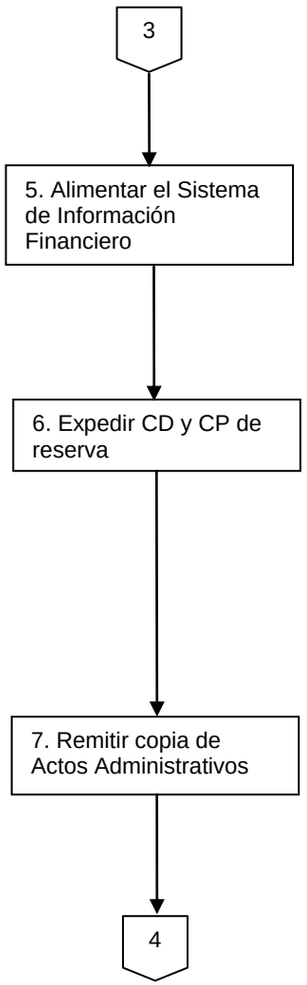
República de Colombia Gobernación de Sa Cntander	**CONSTITUCION DE LA RESERVA PRESUPUESTAL**	**CÓDIGO**	AP-GF-PR-32
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	16/12/2020
		PÁGINA	1 de 6

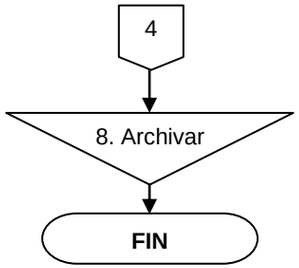
PROCESO	Gestión Financiera	**SECRETARIA U OFICINA**	Secretaria de Hacienda – Dirección Técnica de Presupuesto
PROCEDIMIENTO	Constitución de la reserva presupuestal		
OBJETIVO	Establecer las actividades para identificar los compromisos legalmente contraídos a 31 diciembre de la vigencia, que no han sido ejecutados y constituirlos para ser ejecutados en la siguiente vigencia en un capitulo independiente.		
ALCANCE	Inicia con la determinación de criterios legales para la constitución de la Reserva Presupuestal hasta la elaboración del Decreto de Constitución y su consolidación en el aplicativo presupuestal GUANE.		

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
	1. Secretaría de Hacienda y Dirección Técnica de Presupuesto expiden y firman circular con los lineamientos a seguir para constituir reservas presupuestales al cierre de cada vigencia, los cuales serán requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales: a) La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia. b) El compromiso legalmente contraído debe ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, y si por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia, se establece que la ejecución deberá continuar en la siguiente vigencia y por tal los bienes y servicios serán recibidos en la nueva vigencia. c) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago y el recibo de los bienes y servicios se deberá realizar en esta nueva vigencia: Nota: Este requisito No es necesario cuando la fuente de financiación corresponde a convenios y que quede establecido dentro del mismo que el giro de los recursos se hará de acuerdo al avance de la ejecución del contrato producto de este convenio.	Secretaría de Hacienda Dirección Técnica de Presupuesto	Secretario (a) de Hacienda Director(a) Técnico(a) de Presupuesto	Decreto 111 de 1996 Ley 819 de 2003 Estatuto orgánico de presupuesto Ordenanza 041 /2006 y Ordenanza 037 de 2008	Circular

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
	2. La Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, generan del sistema de información financiera los saldos de los registros presupuestales a 31 de diciembre de la vigencia, correspondiente a la Administración Central y Secretaría de Salud y se envíen a la oficina gestora para que sea depurada la información. Sera responsabilidad de cada una de las oficinas gestoras el determinar qué compromiso no ejecutado a 31 de diciembre será constituido como RESERVA PRESUPUESTAL en la siguiente vigencia, por tal razón las oficinas gestoras deberán revisar y verificar si cumple con todos los requisitos para la continuidad de la ejecución del proceso contractual en la siguiente vigencia. (Verificar que exista justificación por parte del supervisor o interventor de la ocurrencia de hechos excepcionales que determinen la continuidad del contrato, documentos que se deben encontrar escaneados con todos sus soportes en el expediente de cada contrato). En el caso que existan compromisos ya ejecutados en su totalidad y que por alguna circunstancia no se haya podido tramitar la obligación contraída, se constituirá una reserva presupuestal (compromisos por pagar), siendo responsabilidad de la verificación y cumplimiento de requisitos exclusivamente del ordenador del gasto.	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud OFICINAS GESTORAS	Técnico Operativo Profesional Universitario Secretario de Despacho o Responsable del Proceso Contractual	Sistema de Información Contable y Financiero Sistema de Publicación de Contratos Pagina Intranet Gobernación de Santander	Listado de saldos de Registros Presupuestales Registro de Contratos Publicados

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
	3. La Dirección Técnica de Presupuesto recibe de las oficinas gestoras los listados depurados, para proyectar el acto administrativo de constitución de la reserva presupuestal, incluida la justificación de cada compromiso que quedó sin ejecutar a 31 de diciembre de la vigencia	OFICINAS GESTORAS Dirección Técnica de Presupuesto	Secretario de Despacho o Responsable del Proceso Contractual Técnico Operativo Profesional Universitario	Listados depurados por las Oficinas Gestoras para realizar Decreto de Constitución de Reservas.	Carta y Listado Anexo
	4. La Dirección Técnica de Presupuesto elabora el decreto de constitución de las reservas presupuestales con la información entregada por las oficinas gestoras, previa aprobación del CONFIS, certificación de existencia de recursos expedida por la Dirección Técnica de Tesorería y viabilidad de recursos expedida por la Dirección Técnica de Contabilidad. Este Decreto deberá ser refrendado por el Secretario (a) de Hacienda y por el Director(a) Técnico(a) de Presupuesto, quienes solo serán responsables frente al trámite de elaboración del Acto Administrativo (Decreto) y disponibilidad de los recursos, este acto administrativo será enviado a las Oficinas Gestoras para su firma y a la oficina jurídica para el visto bueno y posterior firma del Señor Gobernador. Nota: Cada Secretario de Despacho, ordenador del gasto, será el único responsable en la constitución de las reservas presupuestales.	Secretaria de Hacienda Direcciones Técnicas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. OFICINAS GESTORAS OFICINA JURIDICA DESPACHO SEÑOR GOBERNADOR	Secretarios de Despacho Directores Técnicos Profesional Universitario	Acta del CONFIS Departamental Listado de Registros Presupuestales a Constituir como Reserva Presupuestal Soportes de Reserva Presupuestal Certificaciones de Tesorería y Contabilidad.	Listado de saldos de Registros Presupuestales Acta de Confis Decreto

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
	5. Una vez firmado el Acto Administrativo (Decreto), la Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, deberán incorporarse al Sistema de Información Financiero en un capítulo aparte del presupuesto, las codificaciones y partidas respectivas con sus fuentes de financiación, relacionadas en el decreto de constitución de reservas presupuestales.	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud	Técnico Operativo Profesional Universitario	Decreto de Constitución de la Reserva Presupuestal, firmado por Secretarios de Despacho y Gobernador.	Decreto de Constitución de Reservas Presupuestales Ejecución de reserva presupuestal
	6. La Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, no requieren expedir nuevos CDs (Certificados de Disponibilidad Presupuestal) y CP´s (Registros Presupuestales) debido a que se ejecutarán en un capítulo aparte con cargo al presupuesto de la vigencia anterior.	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud	N.A	Sistema de Información Financiero	Ejecución de reservas constituidas.
	7. La Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, remite copia del acto administrativo a las Dirección Técnica de Contabilidad y la Dirección Técnica de Tesorería, a nivel informativo y a las Oficinas Gestoras, para que realicen el seguimiento, ejecución y control a las reservas constituidas ya que son los responsables de la ejecución de los contratos.	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud Secretario de Despacho o Responsable del Proceso Contractual	Secretario de Despacho o Responsable del Proceso Contractual Técnico Operativo Profesional Universitario	Sistema de Información Financiero	Carta remisoria Ejecución de reservas constituidas.

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
	8. La documentación que intervino en este procedimiento será registrada, almacenada y archivada, de acuerdo a los requisitos aplicables de Gestión Documental	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud	Técnico Operativo Auxiliar Administrativo	Tablas de Retención Documental	Formato Único de Inventario Documental Hoja de control de expedientes

SALIDA DE LA ACTIVIDAD	Decreto de Constitución e Incorporación de la Reserva Presupuestal
DEFINICIONES	CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal RP: Registro Presupuestal TRD: Tablas de Retención Documental
OBSERVACIONES	• Al cierre de la vigencia fiscal, la Dirección Técnica de Presupuesto y la Secretaría de Hacienda proyectará un solo Acto Administrativo (Decreto) de constitución de la reserva presupuestal con los compromisos que a 31 de diciembre de la vigencia no se hayan cumplido y compromisos por pagar, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y reserva presupuestal (compromisos por pagar), con los compromisos que a 31 de diciembre ya se encuentran cumplidos, estén legalmente contraídos y que hayan desarrollado el objeto contractual quedando pendiente únicamente por elaborar la obligación contraída, el cual será firmado por los Secretarios de Despacho o Gestores cumpliendo los requisitos, previo el análisis a los soportes generados por las oficinas gestoras. • Los documentos soportes para la constitución de reserva son: listados provenientes de la oficina gestora. • Relación de los saldos de los registros presupuestales indicando el número, código presupuestal correspondiente y fuente de financiación y objeto firmado por el secretario de Despacho respectivo. • Decreto de Constitución de Reservas Presupuestales firmado por el Señor Gobernador, Secretarios de Despacho y refrendado por el Secretario(a) de Hacienda y Director(a) Técnico de Presupuesto.

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
00	Dic/2008	Creación del Procedimiento	Oficina Gestión de la Calidad	Gobernador
01	01/07/2011	Ajustes al Formato Procedimientos	Oficina Gestión de la Calidad	Representante de la Alta Dirección

02	24/06/2014	Ajuste del Procedimiento al nuevo formato y mayor descripción en las actividades.	_____ Félix Eduardo Ramírez Restrepo Director de Presupuesto	_____ Margarita Escamilla Rojas Secretaría de Hacienda
03	04/10/2017	Se actualizo el encabezado, se hizo corrección del flujograma y finalmente se corrigió el contenido del procedimiento.	_____ ADELINA ARENAS REMOLINA Profesional Universitario _____ FÉLIX EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO Director Técnico de Presupuesto	_____ ELSY CABALLERO OJEDA Secretaria de Hacienda
04	16/12/2020	Se actualizó el encabezado, se hizo corrección del flujograma y finalmente se corrigió el contenido del procedimiento	_____ ADELINA ARENAS REMOLINA Profesional Universitario _____ FÉLIX EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO Director Técnico de Presupuesto	_____ ELIZABETH LOBO GUALDRON Secretaria de Hacienda

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333011**2015-00307**00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARMENZA HERNANDEZ CAMARON, MARIA ASCENCION MURIEL CASTAÑO, RUDE YANNETH RANGEL CALA, LUIS ANTONIO GELVEZ DIAZ, EDILIA ORDUZ VARGAS, LUZ AMPARO DIAZ GARCIA, JANETH GAMBOA CABALLERO, ALBA ROCIO MENDEZ BARAJAS, JUDDY AMPARO VALDERRAMA MORENO, CARLOS ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ Y ELBA ROSA ACOSTA HERNANDEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Ha ingresado al despacho el proceso con el propósito de decidir sobre la entrega del título judicial solicitado por la parte demandante, mediante memorial de fecha enero 18 de 2021 (archivo digital 15).

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas y agencias en derecho ya se encuentra aprobada y en firme por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.404.345), mediante auto de fecha abril 4 de 2019 (archivo digital 10 fls 26 y ss).

Asimismo, la liquidación del crédito se aprobó mediante el mismo auto de fecha abril 4 de 2019 (archivo digital 10 fls 26 y ss), por valor de OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($80.144.823).

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación contra el mencionado auto que aprobó la liquidación de costas y del crédito, empero el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 23 de octubre de 2020 (archivo digital 17), resolvió confirmar el auto apelado, la parte demandante solicitó la entrega de los dineros.

Por lo anterior, el despacho ordenará la elaboración y entrega del título judicial por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($82.549.168), por concepto de liquidación del crédito y costas y agencias en derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el depósito judicial realizado por el BBVA, excede el valor del crédito más las costas, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No 460010001373705 constituido por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($125.000.000,00), en dos depósitos judiciales así: El primero por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($82.549.168), para ser entregado a la parte demandante y, el segundo por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($42.450.832), para ser entregado a la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, entréguense los depósitos judiciales resultantes del anterior fraccionamiento por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($82.549.168), a la parte

demandante, y la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($42.450.832), al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, verificando la facultad para recibir de los apoderados.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para declarar la terminación total del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be250f4d91153c2cd2737bcb8db265e3b49c7ae791a0f64d488766ff5746f2f2
Documento generado en 01/02/2021 05:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez para lo que estime procedente, con el informe, que la parte demandada presentó liquidación adicional del crédito cuyo traslado venció en silencio. También se informa que dentro del presente proceso hay títulos judiciales para cubrir en su totalidad las obligaciones de este proceso y obra una solicitud de embargo de remanente procedente del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010-00277 y otra del JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el radicado 2010-00127. Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veinte (2020).

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO DESPUES DE SENTENCIA**
RADICADO: 680013333009-**2016-00015**-00
DEMANDANTE: YOLANDA BELTRAN AMADO Y OTRAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

-AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO CON MODIFICACIONES, TOMA NOTA DE UNOS REMANENTES, RECONOCE PERSONERIA, TERMINA POR PAGO, ORDENA PAGO DE TITULO, LEVANTA MEDIDAS, DEJA BIENES A DISPOSICION Y RECONOCE PERSONERIA -

1. DE LA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

En el presente proceso obra la liquidación adicional realizada por la parte demandante (fls 843); por lo tanto, ahora es procedente su revisión con el fin de aprobarla o modificarla, según sea el caso.

Para tal efecto, se considerarán las siguientes situaciones:

La liquidación inicial fue aprobada mediante auto de fecha 2 de julio de 2020 (folio 832) por la suma de $252.614.018,55 que corresponden al saldo de capital insoluto mas los intereses de mora causados hasta abril 30 de 2020.

Con posterioridad a esta liquidación, se aprobó la liquidación de costas (fl. 834) por un valor de $2.552.140=.

Así mismo, es necesario contemplar que el 18 de agosto de 2020, fue depositado en la cuenta de depósitos judiciales, un título por valor de $450.000.000 (fl. 18), producto de las medidas, cautelares practicadas, por consiguiente, para efectos del estudio de la reliquidación se considerará la causación de intereses hasta la fecha de este título por cuanto cubre en su totalidad del crédito del presente proceso.

Ahora, en lo que se refiere a la liquidación objeto de estudio, el despacho encuentra que la misma no aplica correctamente las tasas de interés de mora, lo que conduce a un resultado mas elevado del obtenido por el despacho sobre el mismo periodo liquidado; por tanto, será objeto de modificación.

Por lo anterior el Despacho procede a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante (fls 843); en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 192 y el numeral 4 del artículo 195 de la Ley 1437 del 2011, pues su comparación con la elaborada por secretaría, permite concluir que no se efectuó correctamente, quedando a la fecha de esta providencia como sigue:

DEMANDANTE	CAPITALES INDEXADOS	DEUDA INDIVIDUAL K+INT A 30/04/2020	INTERESES DE 1/05/2020 A 18/08/2020	DEUDA TOTAL INDIVIDUAL A 18/08/2020
YOLANDA BELTRAN	$ 7.992.894,97	$ 14.642.898,11	$ 591.674,05	$ 15.234.572,16
ANA ROSA MORA CALA	$ 3.162.991,63	$ 5.327.988,89	$ 234.140,46	$ 5.562.129,34
SOLANGELA ARAQUE HERNANDEZ	$ 24.127.502,80	$ 42.407.887,69	$ 1.786.038,39	$ 44.193.926,09
MARIA ELSA ARDILA POVEDA	$ 5.091.197,48	$ 12.108.191,83	$ 375.272,09	$ 12.483.463,92
CLAUDIA ROCIO GONZALEZ PARDO	$ 14.204.876,72	$ 31.784.459,26	$ 1.051.521,35	$ 32.835.980,61
NORHA ALBA PEÑA CORTES	$ 744.266,07	$ 1.651.784,50	$ 55.094,30	$ 1.706.878,79
NUBIA JAIMES CUBIDES	$ 8.527.296,96	$ 18.105.128,12	$ 631.233,16	$ 18.736.361,28
BENILDA OSORIO PEÑA	$ 13.123.324,72	$ 23.988.601,02	$ 971.454,11	$ 24.960.055,13
DORIAN ISAURA PEDRAZA CARVAJAL	$ 10.550.823,36	$ 21.357.683,44	$ 781.024,70	$ 22.138.708,14
LEONOR HERNANDEZ RODRIGUEZ	$ 17.378.358,80	$ 36.823.088,19	$ 1.286.433,01	$ 38.109.521,20
LIDIA CACERES CACERES	$ 21.432.717,87	$ 44.416.307,49	$ 1.586.556,94	$ 46.002.864,43
TOTAL ADEUDADO	$ 126.336.251,39	**$ 252.614.018,55**	$ 9.350.442,55	$ 261.964.461,11
TOTAL DEUDA LIQUID. INICIAL CAPITAL MAS INTERESES A 30/04/2020				$ 252.614.018,55
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 834				$ 2.552.140,00
VALOR TOTAL ADEUDADO				$ 255.166.158,55
ABONO TITULO JUDICIAL				$ 450.000.000,00
(-) VALOR TOTAL ADEUDADO Y ORDENADO PAGAR CON AUTO PREVIO				$ 255.166.158,55
SALDO DE ABONO				$ 194.833.841,45
(-) INTERESES ADICIONALES DEL 1/05/2020 A 18/08/2020				$ 9.350.442,55
SALDO DE ABONO PARA REMANENTES				$ 185.483.398,89

En consecuencia, el Despacho encuentra procedente impartir aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, con las modificaciones efectuadas por el despacho cuyo saldo a la fecha de esta providencia, es cero pesos.

2. DE LOS EMBARGOS DE REMANENTES SOLICITADOS:

Como dentro del presente proceso existen dos solicitudes de embargo de remanente, este despacho, tomará atenta nota del primero de ellos, comunicado mediante oficio 064-2010-00277-00EJEC DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021 procedente del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA con destino al expediente radicado 2010-00277 que adelanta RICARDO ARISMENDY BASTO en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el cual se limita a la suma de $9.986.534 como consta a folio 26 del cuaderno de medidas.

Para tal efecto, se ordenará dejar a disposición los recursos indiciados y efectuar el fraccionamiento a que haya lugar, una vez se encuentre en firme la terminación del proceso, para remitir el monto del embargo al dicho despacho judicial. Lo anterior por cuanto, el embargo anotado tiene un límite que es ampliamente superado por los recursos embargados que obran en la cuenta de depósitos judiciales y existe otro remanente, que agotado el primero, puede acceder a los recursos restantes y a las demás medidas practicadas.

En consecuencia, el Despacho encuentra procedente tomar atenta nota del embargo de remanente comunicado mediante oficio de fecha 11 de marzo DE 2021 procedente del JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010-00127 que adelanta ERBIN HAROLDO JAIMES en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, como consta a folio 28 del cuaderno de medidas. Por tanto, se ordenará poner a disposición los recursos restantes que obran en la cuenta de depósitos judiciales, una vez se encuentre en firme la terminación del proceso, y se le dejarán a disposición las demás medidas decretadas.

3. DEL PODER ALLEGADO POR LA ENTIDAD DEMANDADA

Revisado nuevamente el poder allegado a nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el despacho encuentra procedente reconocer personería a la Dra. DIANA MARIA JACOME CARREÑO en los términos y para los efectos del poder conferido, que obra a folio 844, 846, 847 y 848.

4. DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

De Igual forma, como la entidad demandada solicita mediante escrito de fecha 26 de enero de 202, la terminación del proceso por pago total como consta a Fl. 845, el despacho encuentra que en efecto, pese a no mediar solicitud en tal sentido de la parte demandante, esta es procedente por cuanto el monto total del crédito y costas, se encuentra plenamente cubierto con los dineros que obran a disposición en depósito de título judicial, de manera que el saldo a la fecha es cero pesos como se indica en precedencia,

Por tanto, se decretará la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas dejándolas a disposición de los remanentes anotados, en los términos ya señalados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR CON MODIFICACIONES** las liquidaciones del crédito allegadas por las partes, impartiéndoles aprobación por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($252.614.018.55), que corresponde al saldo de capital insoluto más los correspondientes intereses de mora a 30 de abril de 2020.

SEGUNDO: TOMAR atenta nota de los siguientes embargos de remanente:

1. El comunicado mediante oficio 064-2010-00277-00ejec de fecha 15 de febrero de 2021, procedente del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010-00277 que adelanta RICARDO ARISMENDY BASTO en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el cual se limita a la suma de $9.986.534 como consta a folio 26 del cuaderno de medidas.

2. El comunicado mediante oficio de fecha 11 de marzo DE 2021 procedente del JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010-00127 que adelanta ERBIN HAROLDO JAIMES en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, como consta a folio 28 del cuaderno de medidas.

Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. DIANA MARIA JACOME CARREÑO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.533.986 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 160.550 del C.S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en los términos y para los efectos del poder conferido, que obra a folio 50, 52, 53 y 54.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. $9.350.442,55 a favor de la parte demandante por concepto de intereses adicionales de 1/05/2020 a 18/08/2020.

DEJAR A DISPOSICION DE OTROS DESPACHOS LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO COMO REMANENTE para o cual se ordena hacer títulos por valor de:

1. $9.986.534 a favor del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010-00277
2. $ 175.496.864,89 a favor del JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010-00127

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena hacer los fraccionamientos a que haya lugar.

SEXTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, las cuales quedarán a disposición del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010-00127. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, a través de la Secretaría de este Despacho, elabórense los títulos cuyo pago se ordena en esta providencia y déjense los dineros restantes y medidas a disposición de los remanentes en la forma ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ
JUEZ

CPH

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869a87c270de8cd10c686280a256885e547c2a09bcbbc3a33d76fbed78c25764**
Documento generado en 15/03/2021 06:17:52 PM

Bucaramanga, 05 de mayo de 2021

Doctora
ELIZABETH LOBO GUALDRON
Secretaria de Hacienda
Presente

Referencia: Respuesta AUDITORIA No. 004 del 20 de abril de 2021 (Dirección técnica de Presupuesto).

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito dar respuesta a lo solicitado que por competencia le corresponde a la Dirección Técnica de Presupuesto.

OBSERVACIÓN No. 12 RESERVAS CONSTITUIDAS EN LA VIGENCIA 2020, POR POR FALTA DE GESTION PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2019.- Con presunta incidencia administrativa y disciplinaria.

1. Se solicita muy respetuosamente desvirtuar la observación No. 12, por cuanto Por ley de Presupuesto (Ordenanza 41 de 2006 modificada por la Ordenanza 37 de 2008), La Dirección Técnica de Presupuesto debe constituir la Reserva Presupuestal al cierre de cada vigencia fiscal a solicitud de las Oficinas Gestoras Ordenadoras del Gasto (Secretarías), con la información contenida en las solicitudes de cada una de ellas.

 Según lo establecido en la Ordenanza 41 de 2006, el Gobierno Departamental podrá constituir la reserva presupuestal antes del 28 de febrero, sin embargo la Secretaría de Hacienda- Dirección Técnica de Presupuesto, a solicitud de la Oficinas Gestoras, Ordenadoras del Gasto, constituyó la reserva Presupuestal de la vigencia 2019 mediante Decreto 142 el 15 de febrero de 2020. Atendiendo lo establecido en la Ordenanza No. 039 del 6 de diciembre de 2019 y en el Decreto de Liquidación de Presupuesto No. 463 del 23 de diciembre de 2019. Por lo que la fecha de constitución de reserva presupuestal está dentro del tiempo autorizado por norma legal.

2. En cuanto a los saldos de reservas por ejecutar que se presentaron al finalizar la vigencia 2020, de cada una de las oficinas gestoras, la Dirección Técnica de Presupuesto informó mediante circulares Nos xxxxxxxx y oficios con radicados forest Nos. Xxxx xxxxx xxxxx dirigidos a los ordenadores del gasto, las implicaciones que tendría el Departamento por la no ejecución de estas reservas al terminar la respectiva vigencia fiscal 2020.

La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Técnica de Presupuesto, se permite informar que se ha enviado a las diferentes secretarías, ordenadoras del gasto, informes periódicos de cómo iba la ejecución de la Reserva Presupuestal, recalcándoles la importancia de no dejar contratos o convenios que sobrepasaran la vigencia, y las implicación que tendrían, se adjunta archivo pdf de los diferentes oficios enviados. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx .

Además la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Técnica de Presupuesto emitió circulares informativas referente al procedimiento para el cierre de cada vigencia fiscal , en donde se hacía énfasis al principio de la anualidad y a la responsabilidad que cada una de las Secretarías Ejecutoras que solicitaran la constitución de Reservas Presupuestales, de justificar por parte del Ordenador del Gasto cómo único responsable de este proceso, tales justificaciones se deberían guardar en los archivos de las diferentes Oficinas Gestoras, para si en algún momento fueran requeridos por los diferentes Ente de Control.

Se adjuntan en archivo pfd las circulares Nos. 004 del 30 de junio de 2016, 006 de septiembre 26 de 2017, 007 del 12 de diciembre de 2017, 005 del 29 de octubre de 2018, 007 del 15 de noviembre de 2018, 003 de junio 5 de 2019, 006 de l 23 de septiembre de 2019, 009 del 3 de diciembre de 2019, FALTAN LAS CIRCULARES DEL 2020

Es de anotar que según el procedimiento establecido en la Oficina de Sistemas Integrados de Gestión, en cuanto a la constitución de la Reserva Presupuestal, la Secretaría de Hacienda- Dirección Técnica de Presupuesto, es responsable únicamente de elaborar el Decreto constitución, la Ejecución de ésta es responsabilidad exclusiva del Ordenador del Gasto.

Se anexa en formato pdf el procedimiento de constitución de la Reserva Presupuestal

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, solicito muy respetuosamente desvirtuar la observación No. 12.

OBSERVACION No. 13 FALTA DE CONTROL EN LA PROGRAMACION Y CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR Y EJECUCION DE PRESUPUESTO.

En cuanto a lo relacionado en esta observación donde se expone que “**existen fallas en la constitución de la Reserva Presupuestal”,** me permito manifestar que la Reserva Presupuestal fue constituida legalmente a solicitud de las Oficinas Gestoras ordenadoras del gasto, dentro de los términos y de acuerdo a la

ejecución y a los saldos de los registros presupuestales que quedaron al 31 de diciembre de 2019 por lo tanto no tiene ninguna falencia la constitución de la misma como se referencia por el Ente de control.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente que en relación con lo que tiene que ver con Reservas Presupuestales sea desvirtuado de esta observación .

Atentamente,

FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO
Director Técnico de Presupuesto.

NODO CENTRAL

INFORME PRELIMINAR No. 0004 DEL 20-04-2020
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, AUDIBAL
PERIODO AUDITADO: 2020

GOBERNACION DE SANTANDER

MAURICIO AGUILAR HURTADO
REPRESENTANTE LEGAL

TIEMPO DE EJECUCIÓN
DEL 10 DE MARZO AL 07 DE ABRIL DE 2021

VIGENCIA AUDITADA: 2020

BUCARAMANGA, MAYO DE 2021

Bucaramanga, 05 de mayo de 2021

Señores
MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Subcontralora Delegada Para Control Fiscal (Supervisora)
GLADYS SANMIGUEL DULCEY
Profesional Especializada COORDINADORA DE LA AUDITORIA
CARMENZA OCHOA MANCIPE
Profesional Universitario
LIZETH YORLENYS ALVAREZ RUIZ
Profesional Universitario
Equipo Auditor
Contraloría General de Santander
Bucaramanga
E.S.M.

ASUNTO: Contradicciones o controversias al **INFORME PRELIMINAR No. 0004 DEL 20-04-2020 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, AUDIBAL**.

Cordial Saludo.

El Departamento de Santander, bajo mi representación como Gobernador de Santander, me permito remitir a la Contraloría General de Santander, el informe que contiene las contradicciones o controversias al **INFORME PRELIMINAR No. 0004 DEL 20-04-2020 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, AUDIBAL-**Vigencia Auditada 2020. Los soportes que allego a este informe, servirán para desvirtuar cada observación.

Igualmente se adjunta la certificación donde consta que se surtió la notificación a todos los presuntos responsables señalados en cada una de las observaciones.

Cordialmente,

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Bucaramanga, Santander, cinco (5) de mayo de 2021.

LA GOBERNACION DE SANTANDER

CERTIFICA

Que se surtió la notificación según consta en el correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2021, enviado a los Secretarios de Despacho y presuntos responsables, del Contenido de la Carta de Observaciones en (61) folios.

Así mismo, se informa del tiempo prudencial para dar respuesta a fin de compilar la información por esta administración y se le señala la forma de presentación.

Esta certificación se expide para los fines pertinentes.

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 01. PARTIDAS CONCILIATORIAS SIN DEPURAR - Con presunta incidencia Administrativa

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a la observación relacionada con las partidas conciliatorias sin depurar me permito informar que la Dirección Técnica de Contabilidad en coordinación con la Secretaría de Hacienda, las Direcciones Técnicas de Tesorería, Ingresos y la firma outsourcing Sistemas y Computadores han realizado gestiones consistentes en 3 mesas de trabajo de fechas 7 de abril de 2020, 27 de octubre de 2020 y 10 de marzo de 2021 (actas anexas); con el fin de establecer procedimientos y mejoras en la identificación de partidas conciliatorias y partidas depuradas y por depurar, obteniendo como resultado la depuración de 210 cuentas sobre un total de 248, equivalente a un 84.6%. Resultado representativo en medio de las dificultades, por las cuales a raíz de la pandemia se pudieron adelantar en la vigencia 2020, dadas las medidas de aislamiento obligatorio y aislamiento selectivo, que no facilitaban el manejo de la información documental, toda vez que los procesos se adelantaron de manera virtual en su gran mayoría.

Igualmente se realizó la actualización del procedimiento de Conciliaciones Bancarias, en el Sistema Integrado de Gestión, como se evidencia en el formato ES-SIG-RG-23 cuyo objetivo fue determinar las actividades que permitieran cruzar todas las operaciones financieras registradas en los libros auxiliares de Bancos contra los extractos bancarios, realizando los ajustes correspondientes de las partidas conciliatorias, si las hubiere, con el fin de equiparar los saldos, logrando depurar las partidas conciliatorias en un 84.6%.

Complementario a las acciones anteriores, se enviaron correos electrónicos desde la Dirección Técnica de Contabilidad a la Dirección Técnica de Tesorería y a la Dirección Técnica de Ingresos, en los cuales se solicitó la revisión y búsqueda de los soportes de las partidas por depurar para realizar los cruces respectivos, lográndose realizar los registros contables en el sistema de información Guane.

Se anexan actas, correos electrónicos y demás evidencias de las acciones administrativas realizadas para lograr las depuraciones de las cuentas:

1. Acta de reunión de fecha 7 de abril de 2020.
2. Acta de reunión de fecha 27 de octubre de 2020.
3. Acta de reunión de conciliaciones de fecha 10 de marzo de 2021.
4. Consolidado de 23 cuentas depuradas de la vigencia 2020, solicitadas por la Contraloría General del Departamento en mayo de 2021.
5. Reportes de conciliaciones bancarias de 23 cuentas depuradas de la vigencia 2020 a fecha 05 de mayo de 2021.
6. Evidencias de correos solicitando depuración de las cuentas respectivas en 9 archivos anexos.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, se **DESVIRTUE** la Observación No.1, de conformidad con lo expuesto.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 02. DEPURACION DE CUENTAS BANCARIAS INACTIVAS Y EMBARGADAS

CODIGO CONTABLE	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DEL CONVENIO Y OBJETO	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA APERTURA	ESTADO	SALDO A DICIEMBE 31/2020	OBSERVACIONES
111006030702	197-28416-9	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 54/1996 - RESOLUCIONES Nos. 8-3154 del 19 de Diciembre de 1995 y 8-0100 del 2 de Febrero de 1996 del Ministerio de Minas y Energía- y ADICIONAL No. 01 PARA LA REMODELACION, AMPLIACION Y DOTACION BLOQUE QUIRURGICO DEL E.S.E. HOSPITAL RAMON GONZALEZ VALENCIA	BANCO BBVA	Diciembre 21/1995	INACTIVA	400.328.040,81	
111006030709	197-56086-5	Resolución No. 8-3418 de Diciembre 19/1996 del Ministerio de Minas y Energía - (Oficio de Asignación de Recursos	BANCO BBVA	Enero 8/1997	INACTIVA	1.223.507.205,30	

		No. 0200 de 1996) PLAN DE CONSERVACION Y DESARROLLO DEL AREA DE INFLUENCIA DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA DE GUANENTA ALTO DEL RIO FONCE-SANTANDER					
		Resolución No. 8-3715 de Diciembre 31/1996 del Ministerio de Minas y Energía (Oficio de Asignación de Recursos No. 0190 de 1997) PLAN ORDENAMIENTO MANEJO DESARROLLO SOSTENIBLE CUENCAS DE LOS RIOS CACHIRA, SAN ALBERTO Y LEBRIJA BAJO					
		Resolución No. 8-3665 de Diciembre 30/1996 del Ministerio de Minas y Energía (Oficio de Asignación de Recursos No. 0152 de 1997) CONSTRUCCION MACROPROYECTO VIVIENDA INTERES SOCIAL-BARRANCABERMEJA - PROYECTO DE VIVIENDA MINAS DEL PARAISO VI ETAPA					
111006020717	220-480-09475-4	CONVENIO ESTUDIO DE ESTRUCTURACION CONCESION VIAL DUITAMA-CHARALA-SAN GIL	BANCO POPULAR	Noviembre 16/2004	INACTIVA	20.023.260,56	

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Frente a esta observación, la Dirección Técnica de Tesorería ha realizado las siguientes actuaciones en relación a las cuentas inactivas de convenios:

1. Se han solicitado los actos administrativos de cancelación de los proyectos celebrados con entidades de la Nación, a la Secretaría de Infraestructura como oficina gestora ordenadora del gasto, teniendo en cuenta que es la responsable del manejo técnico, administrativo, financiero y todo el procedimiento pre contractual, ejecución contractual y post contractual de los proyectos, mediante los radicados Forest Nos. 20200049446 de Mayo 4/20, 20200068400 de Junio 24/20, 20200068648 de Junio 24/20 y 20200084861 de Julio 29/20, 20210016100 de Febrero 9/21, 20210028953 de Marzo 4/21 y 20210053499 de Abril 22/21. Se anexan los radicados Forest mencionados anteriormente.

2. En septiembre 1/2020 se llevó a cabo reunión virtual en el Despacho de la Secretaría de Hacienda para tratar el caso de las cuentas bancarias inactivas del Hallazgo de la Contraloría con asistencia de un delegado de la Secretaría de Infraestructura.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

- Se socializó la Resolución No. 16047 de septiembre 22/2016 por medio de la cual, se creó el Comité de Sostenibilidad Contable de la Secretaría de Hacienda Departamental y se estableció su normatividad, participantes, funciones, etc.

- Se definieron las responsabilidades de cada una de las oficinas relacionadas con el manejo de las Cuentas Bancarias Inactivas, en donde quedó establecido que la Secretaría de Infraestructura, como unidad gestora, realizará las acciones administrativas requeridas ante el Departamento Nacional de Planeación (Fondo Nacional de Regalías), el Archivo Departamental y la Oficina Jurídica del Departamento, con el fin de documentar la Ficha Técnica que presentará al Comité de Sostenibilidad Contable de la Secretaría de Hacienda.

- Una vez la Secretaría de Infraestructura presente la ficha correspondiente al Comité de Sostenibilidad Contable, se realizará el análisis a la propuesta de depuración de las cuentas inactivas de la Secretaría de Infraestructura y se tomarán las decisiones necesarias con el propósito de efectuar la depuración y posterior cancelación de las cuentas bancarias del hallazgo de la Contraloría Departamental.

3. De acuerdo a los compromisos de la reunión realizada en el Despacho de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Infraestructura mediante radicado Forest No. 20200113583 de Octubre 6/2020 remitió la respuesta del Departamento Nacional de Planeación emitida a nombre de esa secretaría, sobre las cuentas bancarias inactivas del hallazgo, en la cual requiere: *"(…) conforme a lo señalado, solicitamos a la dependencia a su cargo brindar los soportes que permiten evidenciar el ingreso de los recursos del Fondo Nacional de Regalías a las entidades citadas, con la copia documental respecto al uso de los mismos y registro que evidencien encontrarse a paz y salvo con la extinta Comisión Nacional de Regalías o en su defecto, con el Departamento Nacional de Planeación, que permitan validar lo informado en la comunicación del asunto (…)".*

 En la misma comunicación la Secretaría solicita el apoyo, pues en esa Unidad Gestora no cuentan con la información solicitada por el DNP.

4. Para dar cumplimiento al requerimiento del DNP, la Tesorería según radicados Forest Nos. 20200116780 de octubre 14/2020, 20200148017 de diciembre 15/2020 y 20210021971 de Febrero 19/2021 a la Dra. MERCEDES MARTINEZ CORREA Directora Técnica de Gestión Documental de la Secretaría General, solicitó el envío en forma digital de las Órdenes de Pago con cargo a los recursos de los proyectos financiados por la Comisión Nacional de Regalías.

5. En octubre 29/2020 mediante oficio 20200124809 enviado a la Dra. SANDRA LUCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ Directora Técnica de Contabilidad, se solicitó se considerara la posibilidad de que el Comité se Sostenibilidad Contable se reuniera con el propósito de analizar las respuestas entregadas por las oficinas relacionadas con el tema de las cuentas inactivas.

6. La Dra. MERCEDES MARTINEZ CORREA Directora Técnica de Gestión Documental de la Secretaría General dio respuesta mediante los oficios radicados Forest Nos. 20210028224 de marzo 3/2021 y 20210045709 de Abril 9/2021 informando el enlace para realizar la consulta de la digitalización de las Órdenes de Pago con cargo a los recursos de los proyectos financiados por la Comisión Nacional de Regalías.

7. La Tesorería envió comunicación con Forest No. 20210028953 de marzo 4/2021 a la Secretaría de Infraestructura para remitir los documentos (Notas Crédito, Extractos y oficios remisorios del Ministerio) que soportan el giro de los recursos por parte de la Comisión Nacional de Regalías con destino a los proyectos en comento e igualmente se remitió las respuestas entregadas por el Grupo de Gestión Documental.

8. En abril 21/2021 la Tesorería reiteró la solicitud a la Secretaría de Infraestructura para que envíe los correspondientes Actos Administrativos de Liquidación de los convenios financiados con recursos de la Comisión Nacional de Regalías y del Departamento de Boyacá con el propósito de depurar las cuentas bancarias inactivas.

 De acuerdo con lo anterior, se evidencia claramente que la Secretaría de Hacienda – Tesorería ha realizado el seguimiento y control, a través de las diferentes acciones y gestiones administrativas en los Comités Técnicos con participación de las Direcciones de Presupuesto, Ingresos, Contabilidad, con el fin de depurar las cuentas inactivas que corresponden a Convenios ejecutados por la Secretaría de Infraestructura, tal como lo demuestran las evidencias que se adjuntan correspondientes a oficios enviados y recibidos.

Anexos:

- Oficio radicado Forest Nos. 20200049446 de mayo 4/20, 20200068400 de junio 24/20, 20200068648 de junio 24/20 y 20200084861 de Julio 29/20, 20210016100 de febrero 9/21, 20210028953 de Maro 4/21 y 20210053499 de abril 22/21 enviados a la Secretaría de Infraestructura
- Oficio radicado Forest Nos. 20200116780 de octubre 14/2020, 20200148017 de diciembre 15/2020 y 20210021971 de febrero 19/2021 dirigidos a la Dra. MERCEDES MARTINEZ CORREA, Directora Técnica de Gestión Documental
- Oficio radicado Forest No. 20200124809 de octubre 29/2020 enviado a la Dra. SANDRA LUCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, Directora Técnica de Contabilidad, en 2 folios.
- Oficios radicados Forest Nos. 20210028224 de marzo 3/2021 y 20210045709 de abril 9/2021 emitidos por la Dra. MERCEDES MARTINEZ CORREA, Directora Técnica de Gestión Documental.

En cuanto a las cuentas embargadas, se tiene que, de acuerdo al informe entregado por el abogado contratado para obtener el desembargo de las cuentas bancarias, se evidencia que adelantaron las siguientes actuaciones:

1. EMBARGO DE ALBERTO ARTURO VILLARREAL SALAZAR PROCESO 20 19/0697-01 EX PEDIENTE 68001233300020190069701, JUZGADO 3 ADTIVO DE BGA, MOTIVO: EJECUTIVO SIGULAR: Se realizó la consulta en la página de la rama judicial y se evidenció que el 08 de abril de 2021 la parte demandante presentó liquidación de crédito, por lo que se procederá a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación con los títulos judiciales existentes en el proceso. Se anexa la consulta realizada en la página de la rama judicial.

2. EMBARGO YOLANDA BELTRAN AMADO Y OTROS. PROCESO EJECUTIVO 68001333005-2016-00015-00 - JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO - MOTIVO - ACREENCIAS LABORALES: EL 26/01/2021 a través de oficio se reiteró la solicitud de terminación del proceso y se cumplieron con los requisitos exigidos por el Juzgado mediante auto de fecha 20/07/2021. De conformidad con la solicitud de terminación presentada por el Departamento, el Juzgado mediante auto del 15 de marzo de 2021 notificado el 17 de marzo de 2021 al correo electrónico, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantaron las medidas de embargo pero continúan a disposición del JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010- 00127, pagándose las siguientes sumas de dinero: 1. $9.986.534 a favor del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA para el expediente radicado 2010-00277. Se adjunta el oficio de solicitud de terminación del proceso del 30 de noviembre de 2020 y auto de terminación del proceso del 15 de marzo de 2021.

3. EMBARGO CORPORACION GESTION DEL REC RUSO SOCIAL Y HUMANO GERS CON N IT 824005257-8 Y FUNDACION PROVE, MOTIVO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: El 29/04/2021 se radicó el poder en el Juzgado y se solicitó acceso al expediente digital para la respectiva revisión y actuación para

lograr la terminación y desembargo de las cuentas bancarias del Departamento de Santander. Se adjunta oficio radicado en el Juzgado.

Por lo anterior, la Secretaria de Hacienda junto con la Oficina Asesora Jurídica se encuentra trabajando coordinadamente en todas las acciones correspondientes para el desembargo de estos dineros.

De acuerdo a las gestiones realizadas por el Departamento de Santander, las cuales se encuentran plenamente demostradas con las evidencias adjuntas, se solicita respetuosamente al equipo auditor se **DESVIRTUÉ** la observación administrativa No. 2.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 03. AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS PARA PROYECTOS DE INVERSION, CON CUANTIAS CONSIDERABLES QUE SE DEBEN CONTROLAR PERMANENTEMENTE.

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

La Dirección Técnica de Contabilidad ha realizado las acciones administrativas al interior de las oficinas gestoras, ordenadoras del gasto (Secretarías de Despacho) con el objetivo de realizar la depuración de los saldos correspondientes a vigencias anteriores que permitan la amortización de los avances y anticipos. Para tal efecto, se realizaron en el año 2020 en cumplimiento del plan de mejora 007 de 2020, hallazgo 6, las siguientes acciones:

1. Se enviaron oficios a cada secretaría responsable de la legalización de los anticipos que permitieran a la Dirección Técnica de Contabilidad realizar la depuración contable de los avances y anticipos.

2. Ante los oficios referidos anteriormente, las secretarías de Educación, Salud, Interior, Infraestructura dieron respuesta a los requerimientos, logrando realizar la depuración de anticipos, equivalente a un porcentaje del 85%:

DE LA CUENTA DE ANTICIPOS VIGENCIA 2020

OFICINA GESTORA	Numero Anticipos 2019	Numero Anticipos 2020	SALDO ANTICIPOS 2019	VALOR ANTICIPOS NUEVOS 2020	AMORTIZACIONES 2020	SALDO ANTICIPO 2020
EDUCACION	1	-	62.169.800,81	-	62.169.800,81	-
GENERAL	-	1	-	939.396.169,60	-	939.396.169,60
SALUD	5	5	9.283.283.870,72	259.388.722,48	1.571.660.576,75	7.971.012.016,45
INTERIOR	5	3	1.636.613.646,92	3.779.316.006,32	4.618.249.658,14	797.679.995,10
INFRAESTRUCTURA	53	46	27.321.710.544,08	16.827.711.189,00	15.087.306.466,56	29.062.115.266,53
TOTAL			**38.303.777.862,53**	**21.805.812.087,40**	**21.339.386.502,26**	**38.770.203.447,68**

Como evidencia se anexan las siguientes comunicaciones:

1. Comunicación 1728328 del 17 de marzo de 2020 a la Secretaría del Interior, Secretaria de Salud y Secretaría de Infraestructura.
2. Comunicación 1828992 del 21 de diciembre de 2020 anticipos Secretaría de Infraestructura.
3. Comunicación 183108 del 21 de diciembre de 2020 anticipos Secretaría de Infraestructura.
4. Comunicación 189053 del 21 de diciembre de 2020 a la Secretaría del Interior.
5. Comunicación 1829050 del 21 de diciembre de 2020 a la Secretaría del Infraestructura.
6. Respuesta 1829038 del 28 de diciembre de 2020 de la Secretaría General.
7. Comunicación 1835503 del 4 de enero de 2021 anticipos Secretaría de Infraestructura.
8. Comunicación 1835503 del 04 de enero de 2021 anticipos Secretaría de Infraestructura.
9. Comunicación 1863401 del 16 de marzo de 2021 anticipos Secretaría de Infraestructura.
10. Comunicación 1863747 del 16 de marzo de 2021 anticipos Secretaría de Desarrollo.
11. Comunicación 1879758 del 26 de abril 2021 anticipos Secretaría de Infraestructura
12. Auxiliar Cta. Contable anticipos_a_27.mar.2021

De acuerdo con lo anterior, se demuestra con las evidencias que se adjuntan que la Dirección Técnica de Contabilidad, ha realizado las gestiones administrativas pertinentes y de manera oportuna con las secretarias de despacho responsables como ordenadoras del gasto, en cuanto a la depuración de los avances y anticipos de las vigencias anteriores a 2020, toda vez que durante la vigencia auditada 2020 se logró depurar avances y anticipos en un porcentaje del 96%. En tal sentido, se solicita con el debido respeto se **DESVIRTUÉ** la observación No 3.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 04. DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE RECOBRO DE LAS INCAPACIDADES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

La Secretaría de Educación informó que, según envíos realizados por la oficina de Talento Humano de la secretaría de educación departamental, con respecto al proceso de "Recobros por concepto de incapacidades de los DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO", durante las vigencias 2017 - 2018 - 2019 y 2020, se hicieron recobros por estos conceptos ante la fiduciaria la Previsora Bogotá D.C. por un valor de $6.421.268.137.00 (anexo reportes).

Igualmente se han recibido giros por parte de la Fiduciaria la Previsora Bogotá D.C. a la cuenta Maestra de la Tesorería de la Secretaría de Educación del departamento (FED), hasta el día 23 de octubre de 2020, por la suma de: $4.322.032.128.00, quedando pendiente por recobrar reembolsos que se encuentran en trámite ante la Fiduciaria la Previsora Bogotá D.C. por la suma de $2.099.236.009.00.

Dado lo anterior, se considera que por parte de la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, se viene realizando este proceso de recobros de incapacidades oportunamente y a buen recaudo, teniendo en cuenta que la Fiduciaria, siempre demora los pagos por estos conceptos.

Por último, informarles que los funcionarios administrativos que prestan servicios en los Colegios del Departamento, si bien es cierto son pagos con el Sistema General de

Participaciones (SGP), estos están a cargo de la dirección administrativa de Talento Humano de la Gobernación de Santander y los recobros por incapacidades, se dan ante las EPS, en donde se encuentran afiliados al sistema de salud, por parte de dicha oficina.

Dadas las consideraciones anteriores, efectuadas por la Secretaría de Educación se refleja claramente que se ha presentado una eficiente gestión aproximada del 67.31% con respecto al recobro de las incapacidades ante la Fiduciaria de la Previsora, tal como se demuestra con las evidencias que se adjuntan, por lo que se solicita se **DESVIRTUE** la observación administrativa No. 4.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 05. DEBILIDADES EN EL REGISTRO Y CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR-IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a la observación referida al registro contable del impuesto de vehículos, me permito indicar que se hace de manera global por parte de la Dirección Técnica de Contabilidad con fundamento en la Resolución No. 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación en el marco de sus competencias legales y constitucionales, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, el cual dispone en el numeral **3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional.** Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades**, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad.**

Por lo anterior, el registro global en la contabilidad del impuesto de vehículos descrito en la condición de la observación en comento es procedente, y el almacenamiento y registro de la información en el medio en que actualmente se procesa es permisible por las normas contables que aplican a la entidad, mecanismo que es fiable y permite efectuar

controles y la gestión de cobro pertinente, como evidencia se adjunta la Resolución mencionada.

Frente al control de recaudo de los procesos en etapa de Cobro Coactivo, se tiene establecido el procedimiento de recaudo (ver adjunto), el cual hace referencia a todos los procesos que se encuentran en etapa coactiva, en el que se establecen las acciones a ejecutar de manera sistemática, lo que nos ha permitido la depuración de la cartera en más del 85%;

Así mismo la entidad cuenta con una herramienta de control y recaudo de la cartera denominada plataforma IUVA – SYC de propiedad del Departamento de Santander y administrada por Sistemas y Computadores S.A., que permite realizar la trazabilidad de todas las actuaciones que se realizan a los procesos en etapa de fiscalización y coactivo respecto de los impuestos de vehículos.

Por lo anterior, se evidencia que el Departamento de Santander cuenta con una herramienta de control (PLATAFORMA IUVA – SYC), que permite proferir de manera automática la información de cada uno de los contribuyentes que se requiera para controlar y evitar el vencimiento de términos en cada uno de los procesos adelantados, de manera tal que permite la exacta, efectiva y oportuna recaudación del impuesto de vehículos, tal como lo demuestra el procedimiento de recaudo y cobro coactivo y los informes de supervisión de la vigencia auditada, del contrato No. 2354 de 2015 celebrado con Sistemas y Computadores S.A., los cuales se adjuntan.

En consecuencia, solicito al equipo auditor se **DESVIRTUE** la observación administrativa No. 5, en virtud de lo expuesto anteriormente.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 06. DEBILIDADES EN EL REGISTRO DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR –SECRETARIA DE EDUCACION-

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Con respecto a la observación referida a la falta de gestión oportuna para la recuperación de los $356.269.048, la Tesorería de la Secretaría de Educación informa que durante la vigencia 2020 a pesar de no contar con el personal necesario para realizar la actividad de cobro persuasivo, realizó las siguientes actividades:

1. Actualización del proceso de cobro persuasivo para aprobación de la Secretaría de Hacienda Departamental y publicación en la Intranet y en la WEB.

2. Iniciar procesos persuasivos elaborando comunicaciones informativas a los deudores, realizar llamadas y enviar correos electrónicos, dando cumplimiento al proceso de cobro persuasivo aprobado.

Así mismo, durante la vigencia actual, 2021, la Tesorería de la Secretaría de Educación viene realizando la gestión de cobro persuasivo, tiempo durante el cual:

1. Se han enviado aproximadamente 50 comunicaciones a los deudores informándoles sobre las obligaciones que tienen con el fin de recuperar cartera y no trasladar dichos procesos a la oficina de cobro coactivo,

2. Se han realizado llamadas a la mayoría de los deudores para informarles sobre las obligaciones, su pago y las consecuencias de no hacerlo (Anexo PDF),

3. Se han realizado 3 acuerdos de pago (Anexo Evidencia acuerdos de pago PDF),

4. Se ha emitido 10 resoluciones de cobro persuasivo (Anexo PDF),

5. Se han remitido 7 expedientes a la oficina de cobro coactivo Anexo envíos a coactivo PDF),

6. Se han recaudado $44.512.070 con corte a abril de 2021 (Anexo Ejecución Presupuestal en PDF)

Se anexan en formato PDF: 1. Evidencias acuerdo de pagos (8 hojas), 2. Evidencias llamadas totales (69 hojas), 3. Evidencias totales oficios (112 hojas), 4. Ejecución Presupuestal a 30042021 (una hoja)

Por lo anterior, se solicita se **DESVIRTUE** la observación administrativa No.6, ya que como se evidenció, la Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental, viene realizando las respectivas actividades que se encuentran contempladas en el proceso de cobro persuasivo, sin embargo nos permitimos aclarar que las mismas no se han cancelado debido a que las obligaciones generadas por mayores valores pagados se van incrementando mes a mes.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 07. DEPURACION CONTABLE DE LAS CUENTAS POR PAGAR E INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Respecto a esta observación la Oficina de Cuentas Médicas de la Secretaria de Salud, junto con un equipo interdisciplinario viene adelantando un proceso de depuración de las deudas que por concepto de Prestación de Servicios de Salud, tiene a la fecha la Gobernación de Santander, dicho trabajo se ha concentrado en el levantamiento de toda la información por cada una de las entidades acreedoras, detallando una a una las facturas, clasificándolas por conceptos y verificación de radicados, así como la revisión de las actas de conciliación realizadas y el seguimiento uno a uno de todos los pagos realizados en vigencias anteriores con el objetivo de consolidar en un formato de Depuración de la deuda por servicios de salud, el reporte final de las cuentas por pagar por cada uno de los terceros, los cuales en promedio son 580 proveedores. Dicho trabajo se está realizando por fases y a la fecha se llevan depuradas 52 entidades, equivalente a un porcentaje de avance del 9%.

Del proceso anterior se han realizado reuniones con la Dirección técnica de Contabilidad, con el objetivo de que el trabajo adelantado en la depuración de los terceros sea actualizado y debidamente conciliados en el módulo de contabilidad de la Gobernación.

Es importante recalcar el esfuerzo de recursos físicos y humanos que requiere este proceso, en la medida que corresponde a la revisión de cada una de las facturas que presentan los prestadores de servicios, el cual se ha venido realizando comprometidamente y se seguirá fortaleciendo, con el objetivo de lograr el 100% del pasivo saneado.

El proceso denominado Cuentas Medicas se fortalece con el proyecto "**ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD POR RUBROS DE URGENCIAS, TUTELAS, RECOBROS Y OTROS**

CONCEPTOS EN LA POBLACION EXTRANJERA Y EN POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

Dentro de las actividades de proyecto se encuentra las de auditorías de cuentas médicas y las auditorias para depurar cuenta que respalda la gestión de pagos o flujo de recursos para la red prestadora.

La Auditoría de cuentas realiza en examen de pertinencia médica y la pertinencia financiera sobre las facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud, siendo el último contrato suscrito para esta gestión en el mes de noviembre de 2020, el cual se encuentra en ejecución y se han incluidos nuevos recursos al proyecto para suscribir contrato una vez se liquide el presente. Lo anterior para garantizar la auditoria y depuración de deuda para que el Departamento aplique a la cofinanciación propuesta por el Plan Nacional de Desarrollo dentro de la Estrategia PUNTO FINAL

En este orden de ideas el Grupo de Cuentas médicas, ha realizado metodología de trabajo estandarizada para buscar la agilidad y efectividad de los procesos de depuración, que una vez estos avancen impactan los registros contables y de plataformas en lo relacionado con el estado de Cuenta y de la deuda.

A la fecha podemos presentar los siguientes avances:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	OBSERVACION
Estandarización de herramienta duración	1	Formato estandarizado en el SIG
Estandarización protocolo de depuración de cuenta	1	Formato estandarizado en el SIG
Numero de Instituciones a depurar	580	Contenidas en cronograma circular 011 página web de la Gobernación susceptible de aumentar el número según radicación de cuentas que se presente
Depuración de cuentas realizada de septiembre de 2020 a abril de 2021	127	54 para 2020 53 primeras fases en 2021 20 depuraciones extras para 2021
Celebración contratos de transacción para pagos punto final	14 pagado y 53 en elaboración para pago	Corresponden a la primera fase de Punto Final

ACTIVIDAD	CANTIDAD	OBSERVACION
Encuentros sincrónicos en el marco de circular 011 de 2020 Superintendencia Nacional	96	Realizados entre marzo y abril de 2021
Mesas de circular 030	22	Marzo de 2021
Mesas realizadas en maco de circular 030	28	Noviembre y Diciembre de 2020
Mesas realizados con Contraloría General de la Republica	3	Diciembre d 2020
Mesas realizadas con la Procuraduría General de la Nación	7	Agosto de 2020
Mesas realizadas con Superintendencia Nacional de Salud	4	Febrero de 2021
Mesa de retroalimentación realizada con la Superintendencia Nacional de Salud	1	21 de Diciembre de 2020
Mesa de Cierre de Vigencia realizada por la Contraloría General de La Republica	1	15 de Diciembre de 2020
Entidades programadas para depurar en segunda se	139	Susceptibles de adicionar según avances de auditoria
Facturas depuradas y programadas para pago en primera fase de Punto Final	88.048	Pagos con recursos propios y recursos de la Cofinanciación
Facturas programadas para depurar en segunda fase de punto final	49.234	Susceptible de adicionar según avances de auditoria

Anexo: Cd con evidencias en medio magnético

Por las consideraciones expuestas anteriormente, se solicita respetuosamente se **DESVIRTUE** la observación administrativa No.7.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 08. DEPURACION CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR RECAUDOS POR CLASIFICAR-SECRETARIA DE EDUCACION CODIGO 2407 Y 240720

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Con respecto a la depuración contable de las cuentas por pagar recaudos por clasificar Secretaría de Educación código 2407 y 240720, la Secretaría de Educación indicó que la Tesorería de la Secretaría de Educación durante la vigencia 2020 envió en varias ocasiones las comunicaciones a la Dirección de Talento Humano informando sobre los valores recibidos por parte de las diferentes Entidades Prestadoras de Salud EPS y solicitó enviaran los datos de la cuenta bancaria a la cual se deberían transferir dichos recursos, así como la certificación bancaria.

La solicitud de la certificación bancaria fue atendida en esta vigencia, razón por la cual durante el mes de mayo se procederá a realizar las transferencias de los valores identificados hasta la fecha y que corresponden a la vigencia 2020 que suman aproximadamente $103.617.629, disminuyendo dicho valor en un 57.77%. De igual forma, se seguirá trabajando de la mano con la Dirección de Talento Humano con el fin de identificar los valores restantes y de esta forma transferir los recursos y/o clasificarlos a quien corresponda.

Se anexan en formato PDF: 1. comunicaciones enviadas TH (9 hojas), 2. Respuesta TH (5 hojas), 3. LIBRO AUXILIAR CUENTA 24072004 (una hoja)

Por lo anterior, se solicita respetuosamente se **DESVIRTUE** la observación administrativa No.8, ya que, como se observa desde la Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental, se vienen enviando las comunicaciones, solicitando identificar si corresponden a la planta central para realizar las transferencias; aclarando que las mismas se van a cancelar en la medida en que la Dirección de Talento Humano nos suministre la información requerida; así mismo, esta cuenta se va incrementando debido a que las Entidades Promotoras de Salud van consignando los valores correspondientes a las incapacidades.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 09. DIFERENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA.

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a esta observación, es importante aclarar que para el cierre de la vigencia de acuerdo con las normas y procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación, el saldo de la deuda debe clasificarse toda como no corriente, de este proceso de reclasificación se generó la nota de contabilidad 20000408 (anexa), donde por error involuntario se cruzó el registro de los créditos BBVA 736-9600006313 y BBVA 736-9600008103, generando la diferencia que refieren en la observación por valor de $290.000.200. Dicha diferencia una vez se evidenció al hacer la conciliación en el mes de enero de 2021 se procedió a corregir según Nota de contabilidad No. 21000004. (Se anexa actas de trabajo, oficios enviados a los bancos, certificación de la entidad bancaria con los saldos de las deudas).

En relación a los saldos de la deuda pública con corte a 31 de diciembre de 2020 y los saldos certificados por las entidades financieras, se evidenciaron diferencias que fueron solicitadas oportunamente a la Fiduciaria BBVA S.A., en cumplimiento al Contrato de encargo fiduciario 2322 del 31 de diciembre de 2009, tal como se evidencia en los correos anexos.

Es importante anotar que el Departamento de Santander ante los efectos económicos negativos ocasionados por el coronavirus COVID-19, solicitó a las entidades financieras alivios para el pago de cuotas de capital e intereses generados de junio a diciembre de 2020, los cuales fueron otorgados por las entidades financieras, generándose otrosí a los contratos de empréstito y pagarés correspondientes.

En cuanto a la diferencia del saldo registrada en el balance ($3.386.371.223) vs certificación bancaria del Banco de Davivienda ($3.235.865.003) del crédito 07004046001843741, arrojada en el cierre de la vigencia 2020 y de acuerdo a la respuesta allegada por la Dra. Gloria Amparo Plata Muñoz, Gerente Banca de Gobierno, informa que se firmó el otrosí No. 8 al contrato de empréstito de deuda pública de largo

plazo No. 4218 de 2013 y producto de la solicitud de prórroga, existen tres (3) créditos creados en el sistema así:

1. Contrato de empréstito vigente sin prorroga. ($3.235.865.003)
2. Crédito de la cuota de junio pagada 100% por el Banco a Findeter, correspondiente a la prórroga solicitada. ($150.506.224)
3. Crédito de las cuotas de septiembre y diciembre pagadas por el Banco a Findeter: 10% capital 100% intereses. ($51.431.451).

Así mismo, indica que para el pago de las cuotas se requiere hacer los giros independientes para cada crédito y que no es factible un solo pago, debido a que amortiza una sola obligación por la independencia numérica creada en el sistema.

Finalmente, podemos evidenciar que el saldo a capital es la suma del numeral 1 y 2 y que es efectivamente el mismo saldo del crédito reflejado en el balance general detallado.

En cuanto a la diferencia presentada por el Banco Bogotá en el crédito No. 155091066, se puede evidenciar con la última certificación de saldos a abril de 2021 que hay error en el saldo registrado en la certificación emitida por el banco con corte a 31 de diciembre de 2020, se solicitó confirmación de saldos mediante correo electrónico a la entidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2020 y fue allegada la certificación corregida con corte a diciembre de 2020.

La Dirección Técnica de Contabilidad actualizó el proceso de deuda pública en el sistema de Gestión de calidad, ha convocado reuniones para la revisión de actas en los pagos de la deuda pública, se ha enviado solicitud a las entidades financieras para que reporten de manera oportuna la programación y liquidación de pagos mensuales de la deuda pública y actualmente se viene implementando el módulo de deuda pública en el sistema de información financiera Guane y la organización documental de los contratos de empréstito, otrosí y pagarés. Se adjuntan las evidencias de las gestiones realizadas por la Secretaria de Hacienda - Dirección Técnica de Contabilidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente se **DESVIRTUE** la observación administrativa No. 9, toda vez que no existe sobreestimación en el endeudamiento del Departamento de Santander, dada la aclaración realizada anteriormente.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 10. PAGO DE MULTA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SEGÚN RESOLUCION 302-003853 DEL 6 DE MAYO DEL 2019

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Frente a esta observación, sea lo primero aclarar las funciones de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al Decreto 111 de mayo 30 de 2018:

1. Formular programas y proyectos para establecer la política financiera del Departamento y coordinar su ejecución.
2. Elaborar el Plan Financiero del Departamento, en coordinación con la secretaria de planeación y participar en la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversión.
3. Planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas departamentales.
4. Gestionar la obtención de recursos de crédito interno y externo que requiera el Departamento.
5. Programar y elaborar, en coordinación con la Secretaria de Planeación y demás dependencias, la formulación de los proyectos de presupuesto general del Departamento y de distribución de excedentes financieros, de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes.
6. Coordinar la elaboración de los estudios requeridos para establecer la situación económica y la financiera del Departamento.
7. Promover la incorporación de nuevas tecnologías en el desarrollo de los procesos inherentes a la Secretaría.
8. Elaborar los estudios requeridos para establecer la situación económica y financiera del Departamento, coordinando actividades con la Secretaria de Planeación.
9. Elaborar y analizar la contabilidad general del Departamento, junto con sus respectivos balances, estados financieros, notas e informes y proyectar los estados consolidados.

10. Garantizar el desarrollo del sistema de información del departamento, asesorando a las Oficinas de Despacho en la adquisición de la infraestructura requerida de hardware, software y telecomunicaciones.
11. Garantizar la calidad en los servicios de mantenimiento y actualización de redes, equipos de cómputo y bases de datos.

Ahora bien, con referencia a la observación presentada por la auditoria de cumplimiento para determinar si la información financiera, presupuestal y de control interno contable se presentó de conformidad con el marco regulatorio aplicable, si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados en la vigencia 2020 del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En especial en lo que respecta en la observación 10, del Informe Preliminar, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, No 0004 del 20 de abril del 2021, la Oficina Asesora Jurídica presentó la contradicción a ésta, al considerarse lo siguiente:

En el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, se estableció que habrá grupo empresarial entre entidades cuando además del vínculo de subordinación, exista entre éstas unidad de propósito y dirección, de lo cual resulta claro que uno de los presupuestos para la configuración de un grupo empresarial es el referido vínculo, el cual, según el artículo 260 del Código de Comercio se presenta cuando el poder de decisión de alguna o algunas de éstas (subordinadas o controladas) se encuentra sometido a la voluntad de las otras (controlantes o matrices), bien sea directamente o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz.

La única prueba necesaria para demostrar la situación de control o el grupo empresarial no es otra que el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual conste la inscripción de tales circunstancias, como lo ordena el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, es ésta la única actuación administrativa que debe ser observada por parte de los sujetos controlantes. (Oficio 220-077262 Del 27 de junio de 2011 SuperSociedades).

Ahora, ¿Cuándo debió hacer esta inscripción el Departamento de Santander como controlante de FERTICOL S.A.?

Basta con una observación de la Resolución 3189 del 6 de mayo de 2020 expedida por la Secretaría General, en la que se indica que, en el auto de apertura de la investigación administrativa del 20 de junio de 2018, se establece por parte de la SuperSociedades como el momento de control fue el 4 de junio de 2007, por cuanto la configuración de la situación de control fue el 20 de abril de 2007.

Recordamos que la apertura de investigación administrativa por parte de la SuperSociedades fue el 20 de junio de 2018, y la inscripción por parte del señor Gobernador como representante legal del Departamento de Santander como socio controlante fue el 17 de septiembre de 2018.

De allí se colige, entonces que, para el mismo momento de la apertura, de la sanción y del pago de esa sanción, corresponden a fechas posteriores. El momento era entonces 4 de junio de 2007, hace casi 14 años.

Y, en lo que respecta al numeral 3° del artículo 86 de la mencionada Ley 222 faculta a esta superintendencia para imponer sanciones hasta por doscientos salarios mínimos legales a quienes incumplan la ley, sus órdenes o los estatutos sociales. Es con base en dicha norma que la entidad impone sanciones de carácter pecuniario a quienes inobservan el cumplimiento de la inscripción de su situación de controlante o matriz a que alude el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.

Por lo que, habiendo trascurrido el tiempo prudencial otorgado por la norma, se debió realizar esta inscripción el 4 de junio de 2007 por la administración departamental de ese momento, la consecuencia para ello fue la imposición de esa multa, que, de acuerdo a la norma en comento pudiese ir hasta los 200 salarios mínimos mensuales vigentes, sanción impuesta mediante la Resolución No.302-003853 del 6 de mayo de 2019, confirmada por Resolución 300-005387 de 03 de septiembre de 2019, la cual no fue pagada por la administración anterior, situación que generaría el cobro de intereses y embargo de las cuentas bancarias del Departamento de Santander, una afectación mayor a lo pagado, siendo la solución un costo beneficio.

Es importante señalar que, nos encontramos realizando dentro de los términos de ley el trámite pertinente para la presentación ante el Comité de Conciliación del Departamento de Santander la Acción de Repetición a fin de obtener el concepto favorable y a reglón

seguido presentar la respectiva Acción de Repetición a fin de recuperar los dineros cancelados por la sanción impuesta por la Superintendencia.

De esta manera se presenta esta contradicción a la observación, por cuanto, son fechas anteriores en las que se dieron los eventos para el cumplimiento de la Ley 222 de 1995 art. 30, y que la Secretaria General como ordenadora del gasto solo cumplía con su función de ordenar el pago de la multa mediante la Resolución No. 03189 del 6 de mayo de 2020.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda - Tesorería solo cumplió su función de realizar el pago de acuerdo con lo ordenado por la Secretaría General en el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 03189 del 6 de mayo de 2020. Por lo anterior, la Secretaría General y la Secretaria de Hacienda no están desbordando con su actuar alguna falta disciplinaria, ni menos incurriendo en un daño fiscal, que a hoy, este cumpliéndose con lo que debió hacerse en el pasado, situación que generaría para el Departamento de Santander el cobro de intereses moratorios y el embargo de las cuentas bancarias si se omitía dicho pago y por el contrario se evitó dicha situación, generando un costo beneficio para el Departamento; sin embargo esto no amerita que se haya faltado a la norma por los funcionarios de la administración departamental de la vigencia 2007 y 2019 que omitieron efectuarlo dentro del término.

Será una labor que se creará como plan de mejoramiento para que estas situaciones del ejercicio de control de las empresas en la que se presenta la situación de control del Departamento sean advertidas para dar cumplimiento con lo ordenado por la Ley.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, se solicita respetuosamente se **DESVIRTUE** la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal No. 10.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 11, ACTUALIZACION: a) MANUAL DE POLITICAS CONTABLES SEGÚN LAS NICSP, b) MANUAL DEL PROCESO CONTABLE.

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

El Departamento de Santander adopto el Manual de políticas contables mediante decreto 428 de 2017, el cual fue elaborado con base en la normatividad legal vigente para la fecha de su adopción; El 23 de diciembre de 2019 la Contaduría general dela Nación expidió la resolución 425 por medio de la cual se modificaron ·las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, lo cual conllevo a que esta Dirección efectuara la revisión total del Manual adoptado por la resolución 428 de los cual se generó un informe donde se estipulan las modificaciones que requiere para adaptarlo a las nuevas disposiciones. (anexo)

Referente al Manual del Proceso Contable, la entidad ha adoptado las modificaciones de acuerdo con las directrices de la Contaduría General de la Nación una vez se han generado, nos encontramos en proceso de documentación adaptándola al ejercicio propio de la Gobernación.

1. MANUALCONTABLECOMUNICACIONNOV18.2020
2. MANUALCONTABLECOMUNICACIONDIC14.2020
3. MANUALCONTABLEINFORME1
4. MANUALCONTABLEINFORME2
5. MANUALCONTABLEINFORME3
6. MANUALCONTABLEINFORME4
7. MANUALCONTABLEINFORME5
8. MANUALCONTABLEINFORME6
9. MANUALCONTABLEINFORME7

Por las consideraciones expuestas anteriormente, se solicita respetuosamente se **DESVIRTUE** la observación administrativa No. 11.

OBSERVACION DE AUDITORIA No.12. RESERVAS CONSTITUIDAS EN LA VIG. 2020, POR FALTA DE GESTION PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2019.

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a esta observación, la Secretaría de Hacienda - Dirección Técnica de Presupuesto efectúa su contradicción por cuanto de acuerdo al Estatuto del Presupuesto contenido en la Ordenanza No. 41 de 2006 modificada por la Ordenanza No. 37 de 2008, norma vigente y aplicable al Departamento de Santander, la Dirección Técnica de Presupuesto debe constituir la Reserva Presupuestal al cierre de cada vigencia fiscal a solicitud de las Oficinas Gestoras Ordenadoras del Gasto (Secretarías), con la información contenida en las solicitudes de cada una de ellas, el cual taxativamente indica el parágrafo primero del artículo 80, lo siguiente:

"(…) Las Reservas de Apropiación serán constituidas por el Coordinador de Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces con la aprobación del Ordenador del Gasto, antes del 28 de febrero de cada año y adoptadas por Decreto (…)".

Según lo establecido en la Ordenanza No. 41 de 2006 en el parágrafo primero del artículo 80, el Gobierno Departamental podrá constituir la reserva presupuestal **antes del 28 de febrero de cada año**, la Secretaría de Hacienda - Dirección Técnica de Presupuesto, a solicitud de la Oficinas Gestoras como Ordenadoras del Gasto, constituyó la reserva Presupuestal de la vigencia 2019 mediante Decreto 142 del 15 de febrero de 2020, atendiendo lo establecido en la Ordenanza No. 41 de 2006 modificada por la Ordenanza 37 de 2008, en la Ordenanza No. 039 del 6 de diciembre de 2019 y en el Decreto de Liquidación de Presupuesto No. 463 del 23 de diciembre de 2019. Por lo que a la fecha de constitución de reserva presupuestal está dentro del tiempo autorizado por norma legal.

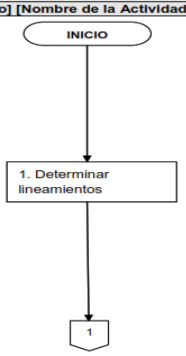
En cuanto a los saldos de reservas por ejecutar que se presentaron al finalizar la vigencia 2020, de cada una de las oficinas gestoras, la Dirección Técnica de Presupuesto informó mediante las Circulares Nos. 02 del 10 de febrero de 2020, 06 del 17 de septiembre de 2020, 07 del 19 de noviembre de 2020, 08 del 18 de diciembre de 2020, y los oficios que mes a mes fueron enviados a los secretarios como ordenadores del gasto, reiterando la necesidad de la ejecución de las reservas en cumplimiento de las normas presupuestales (Ordenanza 041 de 2006, Ordenanza 039 de diciembre de 2019 y Decreto de Liquidación de Presupuesto No. 463 de 2019).

La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Técnica de Presupuesto emitió Circulares Nos. 02 del 10 de febrero de 2020, 06 del 17 de septiembre de 2020, 07 del 19 de noviembre de 2020, 08 del 18 de diciembre de 2020, a las oficinas gestoras ordenadoras del gasto, referente al procedimiento para el cierre de cada vigencia fiscal,

en donde se hace énfasis al principio de anualidad y a la responsabilidad que cada una de las Secretarías Ejecutoras que solicitan la constitución de Reservas Presupuestales, se encuentran obligadas a justificar cada una de las reservas que como ordenadores del gasto autorizan y que es de su responsabilidad guardar los archivos que soportan la justificación, en el evento que algún Ente de Control lo requiera.

Es de anotar que según el procedimiento establecido en la Oficina de Sistemas Integrados de Gestión, en cuanto a la constitución de la Reserva Presupuestal, la Secretaría de Hacienda - Dirección Técnica de Presupuesto, es responsable únicamente de elaborar el Decreto de Constitución, a partir de la solicitud realizada por cada Oficina Ordenadora del Gasto, y la ejecución de las reservas es exclusiva de la Oficina Ordenadora del Gasto, tal como se demuestra con el procedimiento de constitución de reservas presupuestales, el cual me permito referenciar:

PROCESO	Gestión Financiera	**SECRETARIA U OFICINA**	Secretaria de Hacienda – Dirección Técnica de Presupuesto
PROCEDIMIENTO	Constitución de la reserva presupuestal		
OBJETIVO	Establecer las actividades para identificar los compromisos legalmente contraídos a 31 diciembre de la vigencia, que no han sido ejecutados y constituirlos para ser ejecutados en la siguiente vigencia en un capitulo independiente.		
ALCANCE	Inicia con la determinación de criterios legales para la constitución de la Reserva Presupuestal hasta la elaboración del Decreto de Constitución y su consolidación en el aplicativo presupuestal GUANE.		

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
	1. Secretaría de Hacienda y Dirección Técnica de Presupuesto expiden y firman circular con los lineamientos a seguir para constituir reservas presupuestales al cierre de cada vigencia, los cuales serán requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales: a) La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia. b) El compromiso legalmente contraído debe ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, y si por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia, se establece que la ejecución deberá continuar en la siguiente vigencia y por tal los bienes y servicios serán recibidos en la nueva vigencia. c) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago y el recibo de los bienes y servicios se deberá realizar en esta nueva vigencia: Nota: Este requisito No es necesario cuando la fuente de financiación corresponde a convenios y que quede establecido dentro del mismo que el giro de los recursos se hará de acuerdo al avance de la ejecución del contrato producto de este convenio.	Secretaría de Hacienda Dirección Técnica de Presupuesto	Secretario (a) de Hacienda Director(a) Técnico(a) de Presupuesto	Decreto 111 de 1996 Ley 819 de 2003 Estatuto orgánico de presupuesto Ordenanza 041 /2006 y Ordenanza 037 de 2008	Circular

GOBERNACIÓN

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
1 2. Generar listados de los Saldos en los RP 2	2. La Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, generan del sistema de información financiera los saldos de los registros presupuestales a 31 de diciembre de la vigencia, correspondiente a la Administración Central y Secretaría de Salud y se envíen a la oficina gestora para que sea depurada la información. Sera responsabilidad de cada una de las oficinas gestoras el determinar qué compromiso no ejecutado a 31 de diciembre será constituido como RESERVA PRESUPUESTAL en la siguiente vigencia, por tal razón las oficinas gestoras deberán revisar y verificar si cumple con todos los requisitos para la continuidad de la ejecución del proceso contractual en la siguiente vigencia. (Verificar que exista justificación por parte del supervisor o interventor de la ocurrencia de hechos excepcionales que determinen la continuidad del contrato, documentos que se deben encontrar escaneados con todos sus soportes en el expediente de cada contrato). En el caso que existan compromisos ya ejecutados en su totalidad y que por alguna circunstancia no se haya podido tramitar la obligación contraída, se constituirá una reserva presupuestal (compromisos por pagar), siendo responsabilidad de la verificación y cumplimiento de requisitos exclusivamente del ordenador del gasto.	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud OFICINAS GESTORAS	Técnico Operativo Profesional Universitario Secretario de Despacho o Responsable del Proceso Contractual	Sistema de Información Contable y Financiero Sistema de Publicación de Contratos Pagina Intranet Gobernación de Santander	Listado de saldos de Registros Presupuestales Registro de Contratos Publicados

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
2 3. Verificar existencia de soportes	3. La Dirección Técnica de Presupuesto recibe de las oficinas gestoras los listados depurados, para proyectar el acto administrativo de constitución de la reserva presupuestal, incluida la justificación de cada compromiso que quedó sin ejecutar a 31 de diciembre de la vigencia	OFICINAS GESTORAS Dirección Técnica de Presupuesto	Secretario de Despacho o Responsable del Proceso Contractual Técnico Operativo Profesional Universitario	Listados depurados por las Oficinas Gestoras para realizar Decreto de Constitución de Reservas.	Carta y Listado Anexo
4. Elaborar Acto Administrativo 3	4. La Dirección Técnica de Presupuesto elabora el decreto de constitución de las reservas presupuestales con la información entregada por las oficinas gestoras, previa aprobación del CONFIS, certificación de existencia de recursos expedida por la Dirección Técnica de Tesorería y viabilidad de recursos expedida por la Dirección Técnica de Contabilidad. Este Decreto deberá ser refrendado por el Secretario (a) de Hacienda y por el Director(a) Técnico(a) de Presupuesto, quienes solo serán responsables frente al trámite de elaboración del Acto Administrativo (Decreto) y disponibilidad de los recursos, este acto administrativo será enviado a las Oficinas Gestoras para su firma y a la oficina jurídica para el visto bueno y posterior firma del Señor Gobernador. Nota: Cada Secretario de Despacho, ordenador del gasto, será el único responsable en la constitución de las reservas presupuestales.	Secretaria de Hacienda Direcciones Técnicas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. OFICINAS GESTORAS OFICINA JURIDICA DESPACHO SEÑOR GOBERNADOR	Secretarios de Despacho Directores Técnicos Profesional Universitario	Acta del CONFIS Departamental Listado de Registros Presupuestales a Constituir como Reserva Presupuestal Soportes de Reserva Presupuestal Certificaciones de Tesorería y Contabilidad.	Listado de saldos de Registros Presupuestales Acta de Confis Decreto

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
3 5. Alimentar el Sistema de Información Financiero	5. Una vez firmado el Acto Administrativo (Decreto), la Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, deberán incorporarse al Sistema de Información Financiero en un capítulo aparte del presupuesto, las codificaciones y partidas respectivas con sus fuentes de financiación, relacionadas en el decreto de constitución de reservas presupuestales.	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud	Técnico Operativo Profesional Universitario	Decreto de Constitución de la Reserva Presupuestal, firmado por Secretarios de Despacho y Gobernador.	Decreto de Constitución de Reservas Presupuestales Ejecución de reserva presupuestal
6. Expedir CD y CP de reserva	6. La Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, no requieren expedir nuevos CDs (Certificados de Disponibilidad Presupuestal) y CP's (Registros Presupuestales) debido a que se ejecutarán en un capítulo aparte con cargo al presupuesto de la vigencia anterior.	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud	N.A	Sistema de Información Financiero	Ejecución de reservas constituidas.
7. Remitir copia de Actos Administrativos 4	7. La Dirección Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, remite copia del acto administrativo a las Dirección Técnica de Contabilidad y la Dirección Técnica de Tesorería, a nivel informativo y a las Oficinas Gestoras, para que realicen el seguimiento, ejecución y control a las reservas constituidas ya que son los responsables de la ejecución de los contratos.	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud Secretario de Despacho o Responsable del Proceso Contractual	Secretario de Despacho o Responsable del Proceso Contractual Técnico Operativo Profesional Universitario	Sistema de Información Financiero	Carta remisoria Ejecución de reservas constituidas.

FLUJOGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		PUNTOS DE CONTROL	REGISTROS
[No] [Nombre de la Actividad]	[Descripción de la Actividad]	ÁREA	CARGO		[Documento] [Código]
4 8. Archivar FIN	8. La documentación que intervino en este procedimiento será registrada, almacenada y archivada, de acuerdo a los requisitos aplicables de Gestión Documental	Dirección Técnica de Presupuesto Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud	Técnico Operativo Auxiliar Administrativo	Tablas de Retención Documental	Formato Único de Inventario Documental Hoja de control de expedientes

SALIDA DE LA ACTIVIDAD	Decreto de Constitución e Incorporación de la Reserva Presupuestal
DEFINICIONES	CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal RP: Registro Presupuestal TRD: Tablas de Retención Documental
OBSERVACIONES	• Al cierre de la vigencia fiscal, la Dirección Técnica de Presupuesto y la Secretaría de Hacienda proyectará un solo Acto Administrativo (Decreto) de constitución de la reserva presupuestal con los compromisos que a 31 de diciembre de la vigencia no se hayan cumplido y compromisos por pagar, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y reserva presupuestal (compromisos por pagar), con los compromisos que a 31 de diciembre ya se encuentran cumplidos, estén legalmente contraídos y que hayan desarrollado el objeto contractual quedando pendiente únicamente por elaborar la obligación contraída, el cual será firmado por los Secretarios de Despacho o Gestores cumpliendo los requisitos, previo el análisis a los soportes generados por las oficinas gestoras. • Los documentos soportes para la constitución de reserva son: listados provenientes de la oficina gestora. • Relación de los saldos de los registros presupuestales indicando el número, código presupuestal correspondiente y fuente de financiación y objeto firmado por el secretario de Despacho respectivo. • Decreto de Constitución de Reservas Presupuestales firmado por el Señor Gobernador, Secretarios de Despacho y refrendado por el Secretario(a) de Hacienda y Director(a) Técnico de Presupuesto.

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	REVISÓ	APROBÓ
00	Dic/2008	Creación del Procedimiento	Oficina Gestión de la Calidad	Gobernador
01	01/07/2011	Ajustes al Formato Procedimientos	Oficina Gestión de la Calidad	Representante de la Alta Dirección

En el mismo sentido, en lo relacionado con la Secretaria de Salud Departamental, el Grupo de Recursos Financieros de la Secretaria de Salud, con el fin de procurar que al cierre de cada vigencia se ejecuten al 100% los recursos y se entreguen a satisfacción los bienes y servicios contratados para el cumplimiento de las metas contempladas en el plan de desarrollo de la Entidad, diseñó un formato de control y seguimiento a la ejecución de las reservas avalado por la oficina de Sistemas Integrado de Calidad, el cual se programó la presentación trimestralmente por parte de las oficinas gestoras (Salud Integral, Desarrollo de Servicios, Vigilancia y Control, Planeación y Mejoramiento en Salud), al grupo de recursos financieros.

De igual manera esta dependencia informa el estado de ejecución de las reservas para que cada oficina gestora realice lo pertinente junto con los supervisores responsables del proceso contractual para que estos recursos sean ejecutados en tiempo oportuno antes de terminar la vigencia de acuerdo a los lineamientos de la Secretaria de Hacienda, **como evidencia se adjuntan los oficios y formatos notificados a las oficinas gestoras.**

La constitución de las reservas presupuestales de la Secretaría de Salud, es realizada con base en la información presupuestal enviada al cierre de la vigencia por el grupo financiero a las diferentes oficinas ejecutoras, las cuales son responsables del proceso contractual, quienes realizan la respectiva justificación específica de cada uno de los casos que a criterio técnico consideran cumple con los requerimientos para ser constituida como una reserva presupuestal.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, solicito muy respetuosamente se **DESVIRTUE** la observación administrativa con incidencia disciplinaria No. 12.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 13. FALTA DE CONTROL EN LA PROGRAMACION Y CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR Y EJECUCION DE PRESUPUESTO

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a lo relacionado en esta observación donde se expone que "**existen fallas en la constitución de la Reserva Presupuestal",** me permito manifestar que la Reserva Presupuestal fue constituida legalmente a solicitud de las Oficinas Gestoras ordenadoras del gasto, dentro de los términos y de acuerdo a la ejecución y a los saldos de los registros presupuestales que quedaron al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la Ordenanza 041 de 2006 artículo 80, el cual establece que la constitución de reservas presupuestales se podrán realizar antes del 28 de febrero de cada año:

Por lo tanto, no tiene ninguna falencia la constitución de la misma como se referencia por el Ente de control, por cuanto las reservas se constituyeron de acuerdo al Estatuto Orgánico de Presupuesto, artículo 80:

ARTICULO 80.- DEL REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.

La preparación y elaboración del presupuesto Departamental, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General del Departamento y sus Entidades Descentralizadas que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006. Para lo cual, el Gobierno Departamental hará por decreto los ajustes correspondientes. (Ley 819 de 2003,art. 6).

PARAGRAFO PRIMERO:

Si por alguna razón no es posible pactar el 31 de Diciembre como fecha máxima de entrega y se requiere superar el año fiscal, el Departamento de Santander lo podrá hacer, pero en este caso deberá tener para ese proyecto autorización de vigencias futuras, cumpliendo para ello los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003.

Por lo tanto, en consideración a que por regla general lo que procede en el caso de los contratos que superen la vigencia fiscal, es solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias a la Asamblea Departamental, y para ello en los casos que la administración los requiera de urgencia.

Las Reservas de Apropiación serán constituidas por el Coordinador de Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces con la aprobación del Ordenador del Gasto, antes del 28 de Febrero de cada año y adoptadas por Decreto.

Ahora bien, las **reservas de caja** se constituyeron dentro del término establecido en el artículo 82 de la Ordenanza 041 de 2006, es decir a más tardar el 20 de enero de cada año, lo cual el Departamento cumplió con la expedición del Decreto 0083 del 20 de enero de 2020.

En relación a las cuentas por pagar que fueron adicionadas en el Decreto 042 de enero de 2021, correspondientes a las cuentas por pagar de la administración central de la vigencia 2019 constituidas en el Decreto 0083 de 2020 por valor de $ 19.249.500.99, me permito aclarar que las mismas no se han cancelado debido a que son obligaciones contraídas del aporte de ciertos municipios para el pago de las mismas y que estos municipios a la fecha no han realizado dicho pago, lo cual ha sido requerido por la Dirección Técnica de Tesorería a las oficinas gestoras, ya que son ellos quienes deben realizar el seguimiento técnico y financiero de dichos convenios, mediante proceso forest No 1776761 de fecha agosto 20 de 2020, reiteración mediante proceso forest No 1813696 de fecha noviembre 20 de 2020, proceso forest No 1804866, sin que hasta la fecha la tesorería haya recibido respuesta alguna de los municipios así como tampoco los recursos de las contrapartidas.

Así mismo, existe una obligación contraída que no se ha podido pagar por falta de soportes (certificación bancaria), ante lo cual la Dirección Técnica de Tesorería ofició a la oficina gestora ordenadora del gasto, sobre el inconveniente para el pago de esta obligación contraída.

Por lo anterior, el alcance de la Dirección técnica de tesorería llega hasta el informar a las oficinas gestoras el motivo por el cual no se ha podido cancelar estas obligaciones y en su defecto devolver las mismas a las dependencias correspondientes del trámite para que realicen las acciones y subsanaciones requeridas para llevar a efecto el pago por parte de la Tesorería.

En cuanto a la observación: "Comparada la ejecución de pagos de la cuenta por pagar a diciembre 31 del 2020 correspondientes a la vigencia 2019, Decreto 83 del 2020, aportadas por la Tesorería a esta auditoría se evidencia además que las cuentas relacionadas en la Resolución 042 del 2021, no se refleja el valor de. $6.744.404,00, ni documento alguno o acta que soporte el valor correspondiente a las siguientes cuentas:

DESCRIPCIÓN	CENTRO DE COSTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PAGOS ACUMULADOS	CUENTAS POR PAGAR
OC19012116 - ARIAS BASTO MARIA CONCEPCION - RESOLUCION 19027 DEL 14 DE NOV/2019. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION ARIAS BASTO, IDENTIFICADA CON LA CC. 37.818.811, CORRESPONDIENTE A 616.14 SEMANAS LABORADAS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	GENERAL	$ 3.239.163.00	$ 3.239.163.00	$ 0.00	$ 3.239.163.00
OC19011411 - CONSORCIO VCA BARRANCABERMEJA - FACTURA DE VENTA 013 DEL 11 DE OCT/2019. ACTA PARCIAL 07 PERIDO 22 DE MAYO AL 21 DE SEP/2019. En Santander nos une la Restitución de los derechos de las Víctimas del Conflicto Armado. - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800000697, CONSTRUCCION DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. (IT- LIC-PUB-17-21). - CP18007215	INTERIOR	$ 333.097.697.97	$ 333.097.697.97	$ 329.592.456.97	$ 3.505.241.00

Al respecto se aclara que, a 30 de diciembre de 2020, se realizó el Decreto 0872 "Por medio del cual se modifica el Decreto 0083 del 20 de enero de 2020 y se liquidan las cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal del año 2019". En este Decreto se realizaron las reducciones a la Reserva de Caja constituida según Decreto 0083 de 2020 en las siguientes obligaciones contraídas:

Descripción	NNIT_PTO	Centro de Costo	Concepto	Presupuesto Definitivo
OC19012116 - ARIAS BASTO MARIA CONCEPCION - RESOLUCION 19027 DEL 14 DE NOV/2019. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION ARIAS BASTO, IDENTIFICADA CON LA CC. 37.818.811, CORRESPONDIENTE A 616.14 SEMANAS LABORADAS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	ARIAS BASTO MARIA CONCEPCION	GENERAL	Se devuelve la Obligación Contraída No 19012116 de fecha 31 de diciembre de 2019 a la Dirección de Contabilidad, desde Modulo Tesorería -GUANE-, debido a que no se anexo certificación bancaria para realizar el respectivo pago, para el mes de diciembre de 2020 la Dirección de Contabilidad radica la obligación # 20008696, con la misma descripción y queda constituida en la Reserva de Caja de la vigencia 2021 la cual se paga mediante egreso # CE 21001021	3.239.163,00
OC19013529 - TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO - FACTURA DE VENTA 19150 DEL 20 DE DIC/2019. ACTA FINAL PERIODO 04 AL 23 DE DIC/2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 201900000718 , ANUAR ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO PARA LA DIVULGACION Y POSICIONAMIENTO DE LA NUEVA IMAGEN INSTITUCIONAL A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTORNOS DIGITALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO	GENERAL	Se debe hacer el respectivo ajuste, por manejo de decimales, quedo este valor sin afectar.	1,00

Descripción	NNIT_PTO	Centro de Costo	Concepto	Presupuesto Definitivo
OC19011411 - CONSORCIO VCA BARRANCABERMEJA - FACTURA DE VENTA 013 DEL 11 DE OCT/2019. ACTA PARCIAL 07 PERIDO 22 DE MAYO AL 21 DE SEP/2019. En Santander nos une la Restitución de los derechos de las Víctimas del Conflicto Armado. - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 201800000697, CONSTRUCCION DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. (IT-LIC-PUB-17-21). - CP18007215	CONSORCIO VCA BARRANCABERMEJA	INTERIOR	Debido a que según obligación contraída No 19011411 el valor a cancelar a favor del contratista era la suma de $ 333.097.697.97 y con un saldo por valor de $ 329,592,456,97 en la cuenta bancaria # 736-00543-0 del respectivo convenio se halló una diferencia de $ 3,505,241 a favor del Departamento. . El secretario de Infraestructura mediante radicado forest No 1813208 autoriza a la Dirección Técnica del Tesorería el valor a pagar de $ 329,592,456,97 y en común acuerdo con el consorcio. se procede al pago de dicha obligación quedando un saldo de $ 3.505.241 para ser ajustado contable y presupuestalmente.	3.505.421,00

Por lo anterior, se solicita respetuosamente, desvirtuar esta observación puesto que se demuestra que si se realizó acta de cancelación de las cuentas que se relacionan, mediante Decreto 0872 del 30 de diciembre de 2020. Como evidencia de lo anterior, se anexa Decreto 0872 de 2020.

Dadas las anteriores consideraciones y a las evidencias que se adjuntan, se solicita muy respetuosamente se desvirtué la observación No. 13.

OBSERVACION DE AUDITORIA No. 14, FALTA IMPLEMENTAR POR PARTE DE CONTROL INTERNO EL PROCEDIMIENTO AL AREA PRESUPUESTAL.

Referente a lo establecido en la observación de la referencia y en forma muy especial a lo relacionado por el equipo auditor en lo referente al **CRITERIO, CAUSA Y EFECTO**, bajo la normatividad vigente, me permito realizar las siguientes consideraciones:

La Oficina de Control Interno está definida en la Ley 87 de 1993, como “uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada de medir la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos”.

Así las cosas, dicha oficina se constituye en el "control de controles" por excelencia, ya que mediante su labor evaluadora determina la efectividad del sistema de control de la entidad, con miras a contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales. Es claro que el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno y la ejecución de los controles establecidos es una responsabilidad de los encargados de los diferentes procesos de la entidad y no de la Oficina de Control Interno, a la cual le corresponde desarrollar un papel evaluador y asesor independiente en la materia.

El MECI resalta la función de la Oficina de Control Interno, de asesoría y evaluación dentro de un proceso retroalimentador y de mejoramiento continuo para la gerencia pública y la lucha contra la corrupción; en tal sentido esta labor debe ser realizada de manera permanente y oportuna, por cuanto el éxito de la Alta Dirección radica en tomar decisiones asertivas y en el tiempo indicado.

Funciones de las Oficinas de Control Interno:

De conformidad con el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, la Oficina de Control Interno, es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Como mecanismo de verificación y evaluación del Control Interno deberán utilizarse las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, se establecen o se enmarcan las funciones o roles de las unidades u oficinas de Control Interno, dichos roles son: liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación a la
gestión del riesgo, evaluación y seguimiento y, relación con entes externos de control., el rol que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en cinco tópicos a saber:

- ✓ **Liderazgo estratégico**
- ✓ **Enfoque hacia la prevención**
- ✓ **Evaluación a la gestión del riesgo,**
- ✓ **Evaluación y seguimiento y,**
- ✓ **Relación con entes externos de control.**

De lo anterior se puede establecer que no es responsabilidad de la oficina de Control Interno el establecer los controles en el proceso presupuestal, es importante aclarar que el establecimiento de los controles y su aplicación es responsabilidad directa de las oficinas ejecutoras y no de la oficina de Control Interno.

A través del artículo 4º del Decreto 1537 de 2001 se establece que todas las entidades de la Administración Pública deben contar con una política de administración del riesgo tendiente a darle un manejo adecuado a los riesgos, con el fin de lograr de la manera más eficiente el cumplimiento de sus objetivos y estar preparados para enfrentar cualquier contingencia que se pueda presentar. El **MECI** contempla como un componente del Subsistema de Control Estratégico, la administración del riesgo, contribuyendo a que la entidad garantice no solo la gestión institucional, sino que fortalezca el ejercicio del autocontrol y del control interno en las entidades de la Administración Pública.

La Alta Dirección debe, de acuerdo con lo establecido en la política de administración del riesgo emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, designar al Representante de la Alta Dirección y al Equipo **MECI** para apoyar a los responsables de los procesos y a los demás servidores de la entidad, quienes son en última instancia los en cargados de identificar y elaborar el mapa de riesgos.

Frente a la observación presentada de “que la oficina de Control Interno no presenta informes de control al proceso presupuestal, llevándonos a concluir que la misma no realiza control de gestión, por lo tanto, no evalúa el riegos de gestión del presupuesto”, es importante aclarar que el Rol de la evaluación de la gestión del riesgo, esta establecido en el artículo 2.2.21.5.4 del Decreto 1083 de 2015 el cual determina que las entidades públicas establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo, como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las unidades de control interno o quien haga sus veces, evaluando aspectos, tanto internos como externos, que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control.

En este rol, las unidades u oficinas de control Interno, auditoría interna o quien haga sus veces, juegan un papel fundamental, a través de la asesoría, acompañamiento técnico y de evaluación y seguimiento a los diferentes pasos de la gestión del riesgo, que van desde la fijación de la política de administración de riesgo hasta la evaluación de la efectividad de los controles.

¿En qué consiste el rol de evaluación de la gestión del riesgo?: A través de este rol, las unidades u oficinas de control Interno, auditoría interna, o quien haga sus veces, deben proporcionar un aseguramiento objetivo a la Alta Dirección (línea estratégica) sobre el diseño y efectividad de las actividades de administración del riesgo en la entidad para ayudar a asegurar que los riesgos claves o estratégicos estén adecuadamente definidos, sean gestionados apropiadamente y que el sistema de control interno está siendo operado efectivamente.

En el desarrollo de este rol, las unidades deben brindar asesoría a los responsables y ejecutores de los procesos y proyectos (primera línea de defensa), respecto a metodologías y herramientas para la identificación, análisis y evaluación de riesgos, como complemento a la labor de acompañamiento que deben desarrollar las oficinas de planeación o comités de riesgos (segunda línea de defensa).

Así mismo, en el marco de la evaluación independiente deberán señalar aquellos aspectos que consideren una amenaza para el cumplimiento de los objetivos de los procesos, y por ende, los objetivos y metas institucionales. Así mismo, debe pronunciarse sobre la pertinencia y efectividad de los controles; labor que ha venido desarrollando la Oficina de Control Interno siendo importante recalcar que ya la Administración Departamental ha implementado mediante la Resolución 12926 de 29 de Diciembre de 2020 “Por medio de la Cual se Adopta la Política para la Gestión Integral del Riesgo en la Gobernación de Santander”,

Frente a la Implementación de los Procedimientos en la Administración Departamental, es responsabilidad de cada líder del proceso y su equipo de trabajo, con el acompañamiento de la Dirección de Sistemas Integrados de Gestión el avance para la documentación de los procedimientos correspondientes a la Dirección Técnica de presupuesto, vale la pena aclarar que mediante Decretos N° 370/2015 y N° 494/2018 se establecen los lineamientos para la documentación de los procedimientos bajo las normas certificadas por el ICONTEC y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG (fortalecimiento institucional).

Lo que refiere que la Dirección de Sistemas Integrados de Gestión es la encargada de asesorar dentro de sus competencias a los 12 procesos que conforman el Sistema Integrado de Gestión y para el caso al proceso de Gestión Financiera.

Por otro lado el Manual de Sistemas Integrados de Gestión proporciona las directrices para desarrollar el cumplimiento de los requisitos de las normar técnicas colombianas, buscando el cumplimiento de la legislación aplicable y de los objetivos para mejorar continuamente el desempeño de la Entidad.

Dentro de éstos requisitos de la norma NTC ISO 9001:2015 en el numeral 7.5 INFORMACION DOCUMENTADA, señala taxativamente que el Sistema de Gestión de Calidad de la organización **debe** incluir: b). La información documentada que la organización determine como necesaria para la eficacia del Sistema de gestión de la calidad.

Igualmente, el Manual del SIG, señala que cada proceso cuenta con la caracterización, procedimientos, formatos, registros, manuales, guías, instructivos, planes, programas, Mapa de riesgos, indicadores, matriz de comunicación informativa, pertinentes establecidos los cuales son revisados periódicamente por los responsables de los procesos con la ayuda del Grupo de trabajo de la Dirección de Sistemas Integrados de Gestión.

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

Allego en este sentido las controversias en documento consolidado en formato Word, así como los soportes de las evidencias en PDF, identificando cada archivo, a que observación hace referencia. Prueba de mensajes de datos notificando a los presuntos responsables en las observaciones. Como soporte con que comunicó de las observaciones resultantes del proceso de auditoría al correo: controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co.

Por lo anterior; dentro del Proceso Gestión Financiera – carpeta de Dirección de Presupuesto se encuentran documentados los siguientes:

TABLA DE CONTENIDO DE EVIDENCIAS

RESPUESTA OBSERVACIÓN	EVIDENCIAS
No. 1. PARTIDAS CONCILIATORIAS SIN DEPURAR – Con presunta incidencia administrativa	Anexo 1 - Conciliaciones.
No. 02. DEPURACION DE CUENTAS BANCARIAS INACTIVAS Y EMBARGADAS- Con presunta incidencia Administrativa	Anexo 2 – Depuración cuentas bancarias
OBSERVACIÓN No. 03. AVANCES Y ANTICIPOS	Anexo 3 – Anticipos.

ENTREGADOS PARA PROYECTOS DE INVERSION, CON CUANTIAS CONSIDERABLES QUE SE DEBEN CONTROLAR PERMANENTEMTE - Con presunta incidencia Administrativa	
OBSERVACIÓN No. 04. DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE RECOBRO DE LAS INCAPACIDADES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - Con presunta incidencia Administrativa	Anexo 4 – Debilidades en sistema de recobro S.E.D.
OBSERVACIÓN No. 05. DEBILIDADES EN EL REGISTRO Y CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR-IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES - Con presunta incidencia Administrativa	Anexo 5 – Debilidades Registro Contable. Anexo 6 – Evidencias de supervisión del contrato suscrito con Sistemas y Computadores S.A.
OBSERVACIÓN No. 06. DEBILIDADES EN EL REGISTRO DE OTRAS CUENTAS POR COBRAR –SECRETARIA DE EDUCACION- Con presunta incidencia Administrativa	Anexo 7 – Debilidades Registro Cuentas por Cobrar S.E.D.
OBSERVACIÓN No. 07. DEPURACION CONTABLE DE LAS CUENTAS POR PAGAR E INFORMACION DE LA SECRETARIA DE SALUD - Con presunta incidencia Administrativa	Anexo 8 – CD / S.S.D.
OBSERVACIÓN No. 08. DEPURACION CONTABLE DE CUENTAS POR PAGAR RECAUDOS POR CLASIFICAR-SECRETARIA DE EDUCACION CODIGO 2407 Y 240720 - Con presunta incidencia Administrativa	Anexo 9 – Depuración Contable S.E.D.
OBSERVACIÓN No. 09 DIFERENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE LA DEUDA PUBLICA. - Con presunta incidencia Administrativa	Anexo 10 – Deuda Pública.
OBSERVACIÓN No. 10 PAGO DE MULTA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SEGÚN	No se aportan evidencias

RESOLUCION 302-003853 DEL 6 DE MAYO DEL 2019- Con presunta incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal	
OBSERVACIÓN No. 11 ACTUALIZACION: a) MANUAL DE POLITICAS CONTABLES- b) MANUAL DEL PROCESO CONTABLE- Con presunta incidencia Administrativa	Anexo 11 – Manuales
OBSERVACIÓN No. 12: RESERVAS CONSTITUIDAS EN LA VIG. 2020, POR FALTA DE GESTION PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2019.- Con presunta incidencia Administrativa y Disciplinaria	Anexo 12 – Reservas 2020
OBSERVACIÓN No. 13. FALTA DE CONTROL EN LA PROGRAMACION Y CANCELACION DE CUENTAS POR PAGAR Y EJECUCION DE PRESUPUESTO- con presunta incidencia Administrativa y disciplinaria	Anexo 13 – Falta de control Cuentas por pagar Anexo 14 - Falta de control Cuentas por pagar S.S.D.
OBSERVACIÓN No. 14. FALTA IMPLEMENTAR POR PARTE DE CONTROL INTERNO EL PROCEDIMIENTO AL AREA PRESUPUESTAL- con presunta incidencia Administrativa	No se aportan evidencias

Documento elaborado por:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elizabeth Lobo Gualdrón	Secretaria de Hacienda	
Javier Villamizar Suárez	Secretario de Salud	
María Eugenia Triana Vargas	Secretaria de Educación	

Ivón Marcela Rondón Prada	Secretaria General	
Oscar René Durán	Jefe Oficina Jurídica.	
Sandra Lucia Hernández Rodríguez	Directora Técnica de Contabilidad. Sec. Hacienda	
Magda Farina Macilla Hernández.	Directora Técnica de Tesorería. Sec. Hacienda	
Reynaldo José D'silva Uribe	Director Técnico de Ingresos. Sec. Hacienda	
Félix Eduardo Ramírez Restrepo.	Director Técnico de Presupuesto. Sec. Hacienda	
Cesar Elías Coronel Angulo	Coordinador Grupo Talento Humano Secretaria de Educación.	t
Alvaro Manuel Alférez Ruiz	Profesional Universitario-Tesorería. Secretaria de Educación.	
Maira Magnolia Beltrán Acosta	Directora Administrativa y de Control Financiera. Sec. Salud.	
Diana María Jacome Carreño	Abogada CPS Sec. Hacienda	
Greys Hernández Ariza	Abogada CPS Sec. Hacienda	
Olga Ávila Buitrago	Abogada CPS Sec. Hacienda	
Luis Francisco	Abogado. Prof. Universitario Oficina Jurídica	

DECRETO 207	SOLICITUD DE MODIFICACION	MODIFICACION	JACOME CARREÑO CONTRATISTA SECRETARIA DE HACIENDA
Tendran derecho a los beneficios del FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS EIVIPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAIVIENTO DE SANTANDER LOS DEL NIVEL CENTRAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PAFffiCIPACION (SALUD Y EDUCACION).	Artículo 1, y su parágrafo, permite préstamos a empleados públicos sin estabilidad como provisionales.	PARAGRAFO: Tendrán derecho a los beneficios del FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER LOS DEL NIVEL CENTRAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION (SALUD Y EDUCACION). Así está en la ordenanza y lo que se busca es garantizar el cumplimiento de la obligacion ya que en caso de los provisionales se tendria en riesgo el cumplimiento de la misma	modificación de este artículo para excluir a los provisionales, en el entendido que también modificaria las Ordenanzas 066 de 2009 y 044 de 2015, las cuales no podrian ser objeto de variación por vía Decreto. Sugiero presentar un nuevo Proyecto de Ordenanza para modificar el ambito de aplicación de los beneficios del Fondo de la Vivienda a los Provisionales. Por otra parte, sugiero que en la modificación del Decreto se incluya en el reglamento
Aprobar las solicitudes de cambios de destinación del crédito, con el visto bueno del Secretario General del Departamento.	Artículo 2, literal g, no debería admitir cambio de destinación de crédito debido a que la destinación interfiere directamente en la posición de la calificación.	Aprobar las solicitudes de cambios de destinación del crédito, con el visto bueno del Secretario General del Departamento. (Así está en la ordenanza pero limita el cambio de destinación ya que este debe ser aprobado por	modificación del Decreto en cuanto al literal g, Artículo 2, por cuanto modificaría las Ordenanzas 066 de 2009 y 044 de 2015, y éstas no pueden ser objeto de variación vía Decreto. Por tanto, es necesario presentar un nuevo Proyecto de Ordenanza, en el cual
con la firma del Secretario General del Departamento, una vez analizada la justificacion y los requisitos establecidos al efecto.	Artículo 2, literal h, no establece el plazo máximo de la prórroga.	cual no podrá ser superior a____, con la firma del Secretario General del Departamento, una vez analizada la justificación y los requisitos establecidos al efecto.	literal h, considero que se puede modificar para establecer el plazo máximo de la prorroga, atendiendo a que la Ordenanza no reglamentó un término o plazo especifico para dicha prorroga.
Un Representante de los empleados no sindicalizados elegidos por votación, por periodos de dos años.	Artículo 7, inciso 6, establecer procedimiento de votaciones, (quien convoca, plazos etc)	Un Representante de los empleados no sindicalizados elegidos por votación, por periodos de dos años. (QUIEN LA CONVOCA, COMO SE POSTULAN,)	En cuanto a la solicitud de modificación del Artículo 7, inciso 6, considero que sería viable reglamentar el procedimiento de las votaciones para el caso del representante de los empleados no sindicalizados, teniendo en cuenta que no se estableció en la
reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, caso en el cual será solicitada por lo menos por la mitad de los miembros del Comité ante la Secretaria General quien la convocará.	Artículo 3, parágrafo 3, establece quien debe convocar las reuniones extraordinarias más no las ordinarias.	reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, caso en el cual será solicitada por lo menos por la mitad de los miembros del Comité ante la Secretaria General quien la convocará. (Pendiente.)	Desde el punto de vista jurídico, conceptuo que seria viable reglamentar el procedimiento para convocar las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que no existe norma que lo establezca.
DECRETO 207	**SOLICITUD DE MODIFICACION**	**MODIFICACION**	
Para la compra de inmueble destinado exclusivamente a la vivienda del beneficiario , quien no podra ser propietario de ningún otro inmueble rural o urbano, salvo derechos en inmuebles hasta por el 50% y/o propietario de locales comerciales.	Artículo 8, numeral 1, Debe mencionar al cónyuge que no debe ser propietario, y Menciona que la vivienda comprada debe ser para vivir exclusivamente, no establece quien ni cada cuanto se hará las visitas para verificación.	Para la compra de inmueble destinado exclusivamente a la vivienda del beneficiario y su núcleo familiar, quienes no podrán ser propietarios de ningún otro inmueble rural o urbano, salvo derechos en inmuebles hasta por el 50% y/o propietario de locales comerciales. PARAGRAFO 2: Los funcionarios de la secretaria de desarrollo social o de la secretaria de vivienda y habitad sustentable realizaran dos (2) visitas periódicas para verificar que la destinación del inmueble sea residencial.	modificar el inciso 1 del artículo 8, en cuanto a la destinación de la vivienda para el beneficiario y su nucleo familiar. Pero, en cuanto a adicionar el Paragrafo 2 para que los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social o de la Secretaría de Vivienda y Habitat Sustentable, realicen vistas periodicas para verificar la destinación del inmueble, considero que sería un desgaste administrativo en el entendido que existen otras formas de prohibir el cambio de destinación de la vivienda. Por ejemplo sugiero que el

PARAGRAFO 1: Adquisición de nueva vivienda para reemplazar la existencia (mejoramiento). Se podrá acceder a un segundo crédito para comprar una vivienda que mejore la actualmente posee siempre y cuando al momento de presentar la documentación para el estudio de títulos, se demuestre qua la propiedad que va a adquirir es mejor que la que tenía según concepto del	Artículo 8, numeral 1, parágrafo, habla de la opción de destinación para Mejoramiento de vivienda la cual no está contemplada luego ni regulada.	PARAGRAFO 1: Adquisición de nueva vivienda para reemplazar la existencia (mejoramiento). Se podrá acceder a un segundo crédito para comprar una vivienda que mejore la actualmente posee siempre y cuando al momento de presentar la documentación para el estudio de títulos, se demuestre qua la propiedad que va a adquirir es mejor que la que tenía según concepto del técnico que designe	el procedimiento para que se pueda otorgar un segundo credito que permita adquirir una nueva vivienda para reemplazar la existente, teniendo en cuenta que no se cuenta con la norma que lo establezca y se podría generar inconvenientes de orden legal para los responsables del trámite e integrantes de la Junta Directiva del Fondo de Vivienda.
Para la cancelación total de las obligaciones garantizadas con hipoteca que grave la única vivienda del beneficiario o de su cónyuge, o compañero permanente y que provenga de su adquisición o construcción El beneficiario no podrá ser propietario de ningún inmueble rural o urbano, salvo derechos hasta el 50% en inmuebles y/o propietario de locales comerciales, o quienes hayan sido	Artículo 8, numeral 4, dice que el beneficiario no puede ser propietario de ningún inmueble, cuando debería decir "ni el propietario ni el cónyuge… de ningún otro inmueble"	Para la cancelación total de las obligaciones garantizadas con hipoteca que grave la única vivienda del beneficiario o de su cónyuge, o compañero permanente y que provenga de su adquisición o construcción El beneficiario o su núcleo familiar no podrán ser propietarios de ningún inmueble rural o urbano, salvo derechos hasta el 50% en inmuebles y/o propietario de locales comerciales, o quienes hayan sido	Considero que es procedente modificar el numeral 4, Artículo 8, en cuanto a que la prohibición debe efectuarse también para el nucleo familiar del beneficiario, siempre y cuando no modifique las Ordenanzas 066 de 2009 y 044 de 2015, de lo contrario se tendría que presentar un nuevo Proyecto de Ordenanza.
ARTICULO 9°. - El valor máximo del crédito, será de doscientos (200) salaries mínimos mensuales legales vigentes para lo estipulado en los numerales 1 y 2, del Artículo 8° de este Decreto; de ciento cuarenta (140) salaries mínimos mensuales legales vigentes para el caso del numeral 3, de ciento veinte (120) SMMLV como máximo para lo contemplado en el numeral 4 del mismo Articulo y de Ochenta (80) SMMLV coma máxima para lo	Artículo 9, considerar aumento tope de 120 smmlv para deshipoteca considerando los costos de las viviendas actuales y sus intereses.	ARTICULO 9°. - El valor máximo del crédito, será de doscientos (200) salaries mínimos mensuales legales vigentes para lo estipulado en los numerales 1 y 2, del Artículo 8° de este Decreto; de ciento cuarenta (140) salaries mínimos mensuales legales vigentes para el caso del numeral 3, de ciento veinte (120) SMMLV como máximo para lo contemplado en el numeral 4 del mismo Articulo y de Ochenta (80) SMMLV coma máxima para lo	Es una modificación que debe valorar la Junta Directiva, de acuerdo al presupuesto con el que cuente el Fondo de Vivienda y su financiación, de acuerdo con las proyecciones financieras que presente la Secretaría de Hacienda. Adicionalmente, se debe verificar que no modifique las Ordenanzas 066 de 2009 y 044 de 2015, de lo contrario se requiere presentar un nuevo Proyecto de Ordenanza para cambiar los topes de las cuantías de los créditos.
ARTICULO 10°. –El valor del crédito otorgado por la junta el fondo de vivienda se entregará directamente a la persona o entidad vendedora o cofinanciadora según el caso si está destinado a adquisición de vivienda. Si tiene por finalidad la cancelación total o parcial de obligaciones garantizadas con hipoteca, se entregará al respectivo acreedor. Si la destinación es para mejoras, el crédito se entregará al ejecutor de la obra, previa prestación del contrato respectivo.	Artículo 10: - No menciona a quien se le entrega el dinero en caso de construcción. - El dinero para mejora y/o construcción debería entregarse al funcionario y no al contratista.	ARTICULO 10°. –El valor del crédito otorgado por la junta el fondo de vivienda se entregará directamente a la persona o entidad vendedora o cofinanciadora según el caso si está destinado a adquisición de vivienda. Si tiene por finalidad la cancelación total o parcial de obligaciones garantizadas con hipoteca, se entregará al respectivo acreedor. Si la destinación es para mejoras o construcción, el crédito se entregará al ejecutor de la obra, previa prestación del contrato respectivo. (No	Teniendo en cuenta que la modificación del Decreto también modifica la Ordenanza, recomiendo presentar un nuevo Proyecto de Ordenanza para que se modifique lo relacionado a que el dinero del crédito para construcción o mejoras sea entregado al funcionario y no al ejecutor de la obra, quien deberá comprometerse a darle el uso exlusivo del dinero al objeto del crédito, so pena de investigaciones y sanciones disciplinarias.
DECRETO 207	**SOLICITUD DE MODIFICACION**	**MODIFICACION**	

ARTICULO 12°. - Los créditos otorgados por la Junta con destino a los programas que habla el artículo 8° del presente Decreto, se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuota mensual, en un plazo hasta de veinte (20) años, los préstamos para Mejoras no podrán exceder el plazo de siete (7) años.	Artículo 12, debe considerar los créditos a 30 años conforme a la normatividad vigente	ARTICULO 12°. - Los créditos otorgados por la Junta con destino a los programas que habla el artículo 8° del presente Decreto, se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuota mensual, en un plazo hasta de treinta (30) años, los préstamos para Mejoras no podrán exceder el plazo de siete (7) años.(Con la Ley de vivienda y hábitat se flexibilizan los plazos de créditos Entre los puntos que se destacan de la nueva Ley de vivienda y hábitat está la flexibilización de los plazos de financiación de los créditos de vivienda, fijado actualmente en 30 años; y la eliminación de la restricción de tiempo para vender las casas compradas a través del subsidio Mi Casa Ya. Además, se van a tener subsidio VIS, subsidio no VIS, mejoramientos de vivienda y subsidios de vivienda rural, toda la oferta institucional del Estado en términos de	Considero que esta modificación se debe revisar muy bien por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a las proyecciones presupuestales y fuentes de financiación del Fondo de Vivienda a largo plazo que presente la Secretaría de Hacienda, pues si bien, la nueva Ley de Vivienda y Habitat amplio los plazos de amortización de los créditos y otorgó otros subsidios, se debe evaluar previamente las condiciones economicas del Departamento de Santander.
PARAGRAFO 1°. - Los beneficiarios de créditos para vivienda podrán en cualquier tiempo, cancelar en todo o parte de la obligación. En caso de abono extraordinario superior de diez (10) cuotas, tendrá una nueva liquidación del valor de las cuotas de acuerdo con la parte pendiente del plazo que se haya establecido al hacer la liquidación inicial, y la cuota podrá ser inferior a la que venía cancelando; pero si el beneficiario lo prefiere podrá conservar la misma cuota con	Artículo 12, parágrafo 1, el abono extraordinario debe considerarse abono a capital y no mencionarse como cuotas, debe establecer por defecto la disminución del valor de la cuota manteniendo el plazo a menos que el beneficiario manifieste por escrito su interés de disminución de plazo antes de pasado el corte (fecha de pago de nómina), en cuyo caso si se debe considerar pago de cuotas adelantadas.	PARAGRAFO 1°. - Los beneficiarios de créditos para vivienda podrán en cualquier tiempo, cancelar en todo o parte de la obligación. En caso de abono extraordinario superior al valor de diez (10) cuotas, tendrá una nueva liquidación del valor de las cuotas de acuerdo con la parte pendiente del plazo que se haya establecido al hacer la liquidación inicial, y la cuota podrá ser inferior a la que venía cancelando; pero si el beneficiario lo prefiere podrá conservar la misma cuota con la	En atención a que la Ordenanza reglamentó el pago del crédito y sus abonos, no es posible modificarlo por Decreto. En este caso sugiero presentar un nuevo Proyecto de Ordenanza que permita modificar el tema del abono extraordinario y las cesantías.
PARAGRAFO: Para determinar la capacidad de pago se tendrá en cuenta el ingreso de su cónyuge o compañero (a) permanente, a solicitud del interesado previamente objeto de estudio por el Comité del Fondo de Vivienda.	Artículo 14, parágrafo, debido a que no se realiza estudio en centrales de riesgo, ni de otros compromisos financieros, y su cobro es mediante libranza, no se debe admitir la reunión de ingresos con cónyuge a menos que también labore en la gobernación. Artículo 14, debe mencionar y establecer un cronograma	PARAGRAFO: Para determinar la capacidad de pago se tendrá en cuenta el ingreso de su cónyuge o compañero (a) permanente, a solicitud del interesado previamente objeto de estudio por el Comité del Fonda de Vivienda. (Lo dice la ordenanza) PARAGRAFO 3°: La junta directiva deberá establecer las convocatorias y presidir de un cronograma para su desarrollo	desarrollo lo reglamentado por la Ordenanza, considero que no es posible su modificación por Decreto, por lo que recomiendo presentar un nuevo Proyecto de Ordenanza en el que se excluya la reunion de ingresos con el cónyuge para determinar la capacidad de pago del beneficiario del crédito. El paragrafó 3) se podría incluir porque la Ordenanza no reglamentó el procedimiento de las convocatorias
DECRETO 207	**SOLICITUD DE MODIFICACION**	**MODIFICACION**	
ARTICULO 17°. –Para efectos de cada adjudicación, se ordenarán todas las solicitudes según el puntaje obtenido y de acuerdo con la destinación (compra, deshipoteca, construcción y mejoras) se otorgarán los créditos en estricto orden descendente del puntaje siempre y cuando	artículo 17, no deja claro si la lista se mantendrá vigente durante el año (art. 14) o si una vez extinguido el recurso la solicitud fenece.	PARAGRAFO 2°: Una vez realizada la adjudicación y si aún no hubiere transcurrido un año desde la presentación de la solicitud, la misma se mantendrá vigente hasta cumplir el año y se tendrá en cuenta al momento de realizar otra adjudicación.	Considero que sería procedente adicionar este paragráfo para aclarar la vigencia de la solicitud de adjudicación del crédito de vivienda, toda vez que no existe norma que lo establezca.

) Quienes, al memento de la expedición del presente Decreto, sean sujetos de créditos de vivienda vigentes; esto es, que estén cumpliendo con las amortizaciones pactadas y quieran mejorar el bien inmueble.	Artículo 21, Literal i, no es claro o fuera de contexto.	) Quienes, al memento de la expedición del presente Decreto, sean sujetos de créditos de vivienda vigentes; esto es, que estén cumpliendo con las amortizaciones pactadas y quieran mejorar el bien inmueble. (Lo dice la ordenanza)	i) del artículo 21, y esto implica una modificación de la Ordenanza, recomiendo presentar un nuevo Proyecto de Ordenanza para que se aclare este literal. O por otra parte, también sugiero adicionar un Paragrafo que aclare el literal i) sin que implique la modificación
7-. Una vez cancelado totalmente el crédito al fondo de vivienda, debe proceder dentro de los dos meses siguientes a realizar la cancelación de la respectiva hipoteca con el fin de liberar el gravamen, previa notificación por correo certificado personalmente o por un	Artículo 22, numeral 7, que pasa si el funcionario no solicita la deshipoteca, que pasa si el funcionario fallece con la deshipoteca, dinero del seguro?	PARAGRAFO: Si el beneficiario no procede dentro el término de dos (2) meses a realizar la cancelación se enviara el respectivo paz y salvo y se dejara constancia del cumplimiento de la obligación.	Considero que juridicamente es viable modificar el Decreto en cuanto a incluir un paragrafo que aclare el procedimiento que se debe surtir cuando no se realiza el trámite de la cancelación de la hipoteca, en razón a que la Ordenanza no lo estipuló.
La mora en el pago en el pago de las cuotas correspondiente a tres (3) meses, excepto casos especiales debidamente comprobados y autorizados por la junta Directiva del fondo de la vivienda.	Artículo 34, literal b, como se procede cuando una persona se incapacita y no puede pagar las cuotas o está en licencia no remunerada? Se reliquida? Se cobra doble? Se extiende el plazo?	correspondiente a tres (3) meses, excepto casos especiales debidamente comprobados y autorizados por la junta Directiva del fondo de la vivienda, la cual decidirá respecto de la reliquidación o el modo de cumplir la obligación	Sugiero que se podría incluir un paragrafo que adicione las opciones en las cuales la Junta Directiva puede brindar formas de solución para el pago de las cuotas del crédito que se encuentren en mora.

DECRETO No. [redacted] E - 207

"Por el cual se modifica el Decreto No.00064 del 25 junio de 2010, por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de la Vivienda de los Empleados Públicos del Departamento de Santander".

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 1° del articula 305 de la Constitución Política y las Ordenanza No. 066 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante las Ordenanzas Nº 066 de 2009, creó el "FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

2. Que la Ordenanza No. 044 del 04 de diciembre del 2015, modificó el artículo segundo de la Ordenanza N° 066 de diciembre 28 de 2009, incluyendo a los Empleados Públicos que reciben remuneración laboral del Sistema General de Participación (Salud y Educación).

3. Que mediante Decreto 0341 del 30 octubre de 2012, se modificó los literales a, inciso 1° de crédito y inciso 2° de mejoramiento de vivienda, del artículo 8 del Decreto 064 del 25 junio de 2010.

4. Que mediante Decreto 0215 del 18 de julio de 2014, se deroga el Decreto 0341 de 2012, "por el cual se modificaron algunos Artículos del Decreto 00064 de 25 de junio de 2010, que reglamenta el Funcionamiento del Fondo de la Vivienda de Santander".

5. Que mediante Decreto 0136 del 27 de julio de 2016, se modifica el Decreto 064 de junio 25 de 2010, en su artículo 13, que establece; La tasa de interés aplicable a los créditos desembolsados por el Fondo de la Vivienda de los empleados públicos del Departamento de Santander será del 3.66% anual, durante toda la vigencia del crédito.

6. Que se hace necesario adecuar el funcionamiento del Fondo de la Vivienda de los empleados del Departamento de Santander, mediante modificación al reglamento.

7. Que según Acta N° 005 del día 27 de diciembre de 2018, los miembros de la Junta Directiva del Fondo de la Vivienda, aprobaron la modificación del reglamento del fondo de la vivienda, con el fin de adecuarlo a la ordenanza 044 de 2015 y mejorar algunos aspectos de sus procesos.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Decreto No. 00064 de 2.010, en el cual se adoptó el Estatuto que establece las políticas a seguir por el "FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

25 JUN 2019

CAPITULO I
OBJETIVO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 1°.- EL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, será coordinado por quien ejerza las funciones de Director Administrativo de Talento Humano, adscrito a la Secretaria General de Departamento de Santander y tendrá como objetivo principal, propiciar la solución del problema de vivienda de los empleados públicos del Departamento de Santander, cuya remuneración laboral provenga de los recursos de rentas propias del Departamento y del Sistemas General de Participaciones (Salud y Educación); con el alcance establecido en la ordenanza de creación No. 066 del 2009 y en la Ordenanza No. 044 de 2015 .

PARÁGRAFO: Tendrán derecho a los beneficios del FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER LOS DEL NIVEL CENTRAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION (SALUD Y EDUCACION).

FUNCIONES DEL FONDO DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 2°.- En desarrollo del objeto señalado en el artículo anterior, el Fondo de la Vivienda tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar estudios socioeconómicos para determinar las condiciones y necesidades de los beneficiarios del Fondo.
b) Brindar asesoría a los aspirantes a ser beneficiarios del crédito que otorga el Fondo de la Vivienda.
c) Verificar que los solicitantes y los adjudicatarios del crédito cumplan con los requisitos establecidos y llevar el registro y el archivo relativo a los mismos.
d) Elaborar planes de financiación del Fondo de la Vivienda.
e) Supervisar los bienes e ingresos financieros destinados al Fondo, ejecutar y controlar el presupuesto.
f) Otorgar los créditos solicitados por los empleados públicos del Departamento de Santander, de conformidad con el reglamento contenido en el presente acto administrativo.
g) Aprobar las solicitudes de cambios de destinación del crédito, con el visto bueno del Secretario General del Departamento.
h) Aprobar la primera prórroga de los préstamos, con la firma del Secretario General del Departamento, una vez analizada la justificación y los requisitos establecidos al efecto.
i) Una vez agotado el cobro persuasivo, se debe informar a la oficina Jurídica del Departamento, sobre los beneficiarios incursos en mora, con el fin de que allí se evalúen el estado legal del crédito y se recomiende el procedimiento a seguir.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las funciones del Fondo de la Vivienda, las dependencias del Gobierno Departamental le prestarán a éste la colaboración que requiera, especialmente las siguientes:

a) La Secretaría de Infraestructura y/o la Secretaria de Vivienda del Departamento, prestando la asesoría técnica requerida.
b) La Secretaría de Hacienda, informando mensualmente a la Junta Directiva del Fondo de la Vivienda por intermedio de las respectivas dependencias, lo siguiente:

25 JUN 2019

b.1 El conjunto de los ingresos que se apropien en el presupuesto anual del Departamento con destino a los programas del Fondo de la Vivienda de los empleados públicos del Departamento de Santander.

b.2 El producto de las donaciones nacionales o internacionales, que se hayan realizado al Departamento con destino a planes de vivienda de los empleados públicos del Departamento de Santander.

b.3 Los desembolsos efectuados por concepto de los créditos debidamente aprobados y legalizados.

b.4 Las cuotas de amortización o sumas retenidas por la tesorería, a los beneficiarios actuales y futuros del monto de sus sueldos, pensiones o prestaciones sociales, según el caso.

b.5 El movimiento de las cuentas bancarias a nombre del Fondo de la Vivienda, con copia de los extractos bancarios y de los recibos de caja respectivos.

c) La Secretaría de Hacienda está en la obligación de informar a la Junta del Fondo de la Vivienda sobre los rendimientos financieros de los dineros del Fondo, cada trimestre dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 3°.- La Junta Directiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por las siguientes personas con derecho a voz y voto.

- El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien será el Secretario de Vivienda y Hábitat Sustentable, quien presidirá la reunión.
- El Secretario del Interior
- El Secretario General de la Gobernación.
- El Secretario de Hacienda
- El Director Técnico de Tesorería Departamental
- Un Representante de las organizaciones sindicales de los empleados públicos administrativos, elegido entre ellas, por periodos anuales y alternos.
- Un Representante de los empleados no sindicalizados elegidos por votación, por periodos de dos años.
- El profesional que ejerza las funciones de Director Administrativo de Talento Humano, adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Santander, quién tendrá carácter de Secretario de la Junta, con derecho a voz, pero no voto en las deliberaciones.

PARÁGRAFO 1: Para sesionar se requiere de la asistencia por lo menos, de la mitad más uno, de los miembros que integran la Junta.

PARÁGRAFO 2: Para tomar decisiones válidamente, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la Junta Directiva en esa sesión.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, caso en el cual será solicitada por lo menos por la mitad de los miembros del Comité ante la Secretaría General quien la convocará.

PARÁGRAFO 4: De las reuniones de la Junta, se dejará constancia en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

25 JUN 2019

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 4°.- La Junta tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Gobernador las medidas que considere indispensables y convenientes para la correcta administración del Fondo de la Vivienda y la óptima inversión de sus recursos.
b) Aprobar los sistemas y formas de financiación de los créditos que adjudica el Fondo de la Vivienda.
c) Aprobar los planes de adjudicación del crédito, que se llevarán a efecto en la forma indicada por esta reglamentación.
d) Autorizar los créditos o adjudicaciones condicionados al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acto administrativo.
e) Vigilar por el cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza de creación y las demás que la modifiquen y del presente reglamento, así como el funcionamiento adecuado del Fondo de la Vivienda.
f) Revisar y hacer control de los ingresos y egresos del Fondo de la Vivienda periódicamente.
g) Aprobar las solicitudes de los créditos en cada uno de los casos especiales a que se refiere este decreto.

CAPITULO III
PATRIMONIO DEL FONDO DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 5°.- El patrimonio del Fondo de la Vivienda estará constituido así:
a) Con los bienes que le asigne la administración departamental para su funcionamiento y los que llegare a adquirir a cualquier título.
b) Con los ingresos de las partidas que se apropien en el presupuesto Departamental con destino a sus programas.
c) Con las cuotas de amortización que abonen los beneficiarios por cualquier concepto y por toda clase de ingresos provenientes de la ejecución de los contratos que se celebren en relación con los bienes del Fondo.
d) Con el producto de los rendimientos de las inversiones efectuadas.
e) Con las donaciones nacionales e internacionales que se hagan al Departamento, con destino a vivienda de sus empleados.

ARTÍCULO 6°.- Los bienes e ingresos del Fondo de la Vivienda no podrán destinarse a fines distintos de los señalados en el presente Decreto.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, todos los ingresos del Fondo de la Vivienda serán llevados por parte de la Secretaría de Hacienda, Tesorería General del Departamento a una cuenta especial separada de los fondos comunes y denominada "Departamento de Santander – Fondo de la Vivienda", de acuerdo con las normas fiscales existentes. Estos ingresos entrarán inmediatamente después de su recaudo a dicha cuenta, de manera que permita su inversión mientras se programan las adjudicaciones. La Tesorería General del Departamento informará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los ingresos y egresos que se produzcan, acompañados de comprobantes pertinentes, tales como copia de los extractos bancarios, recibos de caja y demás documentos contables y la oficina de contabilidad certificará mensualmente los ingresos.

ARTÍCULO 7°.- Los contratos que se requieren para la ejecución de los programas del Fondo de la Vivienda se sujetarán para su celebración, a las normas vigentes en la materia.

25 JUN 2019

CAPITULO IV
PROGRAMAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 8°.- El Fondo de la Vivienda en cumplimiento de su objetivo, concederá los créditos para las siguientes destinaciones:

1. PARA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA, USADA O LOTE:

Para la compra de inmueble destinado exclusivamente a la vivienda del beneficiario, quien no podrá ser propietario de ningún otro inmueble rural o urbano, salvo derechos en inmuebles hasta por el 50% y/o propietario de locales comerciales.

Se exceptúa quien, siendo propietario de vivienda, se le presentare pérdida total del inmueble por causa de desastre natural, (terremoto, inundación, deslizamientos, incendio, etc.), previa inspección y certificación de la oficina de planeación municipal del lugar donde se encuentre el inmueble, o por alteración del orden público (desplazamientos forzado rural, urbano o intraurbano), previa constancia de la Fiscalía General de la Nación o cualquier entidad del Ministerio Publico o Alcalde de la localidad. En ambos casos se requerirá estudio socio económico y aprobación de la Junta del Fondo de la Vivienda.

PARAGRAFO: Adquisición de nueva vivienda para reemplazar la existente (mejoramiento). Se podrá acceder a un segundo crédito para comprar una vivienda que mejore la que actualmente posee siempre y cuando al momento de presentar la documentación para el estudio de títulos, se demuestre que la propiedad que va a adquirir es mejor que la que tenía según concepto del técnico que designe el Fondo de la Vivienda.

En la circunstancia que el inmueble que se vaya a adquirir este gravado con una hipoteca, no será impedimento para otorgar el crédito del fondo, siempre que con el valor del préstamo se cancele la misma.

2. PARA PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA

Para participar en planes o programas de vivienda construida directamente por el Departamento, o que tengan establecidas las administraciones municipales, cooperativas, cajas de compensación familiar y otras entidades públicas y/o privadas legalmente constituidas y sometidas a control de las respectivas autoridades, siempre que con la entrega del crédito se garantice la adjudicación de la vivienda.

3. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

Para la construcción de vivienda en lote o terraza (sometidos al régimen de propiedad horizontal) que sea de propiedad del beneficiario del crédito, su cónyuge o compañero (a) permanente, que permita al adjudicatario del crédito, garantizarlo mediante la constitución de la respectiva hipoteca.

25 JUN 2019

4. LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO:

Para la cancelación total de las obligaciones garantizadas con hipoteca que grave la única vivienda del beneficiario o de su cónyuge, o compañero (a) permanente y que provenga de su adquisición o construcción. El beneficiario no podrá ser propietario de ningún inmueble rural o urbano, salvo derechos hasta el 50% en inmuebles y/o propietario de locales comerciales, o quienes hayan sido perjudicados con desastres naturales o de orden público.

En todos los casos en que se tenga constituido patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar, al momento de legalizar el crédito, éste deberá cancelarse para poder otorgar la garantía hipotecaria a favor del Departamento de Santander Fondo de la Vivienda.

5. PARA REFORMA O MEJORA.

Es el crédito destinado a la financiación de inversiones en una unidad habitacional de propiedad del beneficiario, de su cónyuge o compañero (a) permanente, sobre el cual se constituirá garantías de acuerdo a los siguientes rangos:

- Hasta el monto de CINCUENTA Y DOS (52) SMLMV, con Pignoración de las cesantías
- De CINCUENTA Y DOS (52) SMLMV en adelante, se constituirá hipoteca abierta de primer grado a favor de la Gobernación de Santander.

En este caso la financiación podrá destinarse a la reparación, remodelación o ampliación de la vivienda.

- Remodelación o reparaciones locativas que tengan como finalidad mantener el inmueble en debidas condiciones de higiene y ornato, de conformidad con las normas que rijan para tal fin.
- La ejecución de obras para ampliar, modificar o reforzar estructuralmente una vivienda de conformidad con las normas establecidas.

PARÁGRAFO. Cuando los créditos sean para deshipoteca o mejora de inmueble de propiedad del compañero o compañera del beneficiario, dichos compañeros deberán tener mínimo una convivencia de dos años.

CAPITULO V
CUANTÍA DE PRÉSTAMOS, PLAZOS, AMORTIZACIONES E INTERESES
VALOR MÁXIMO DEL PRÉSTAMO

ARTÍCULO 9°.- El valor máximo del crédito, será de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes para lo estipulado en los numerales 1 y 2, del Artículo 8° de este Decreto; de ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el caso del numeral 3, de ciento veinte (120) SMMLV como máximo para lo contemplado en el numeral 4 del mismo Artículo y de Ochenta (80) SMMLV como máximo para lo contemplado en el numeral 5 del artículo 8 del presente Decreto.

ARTÍCULO 10°.- El valor del crédito otorgado por la Junta del Fondo de la Vivienda se entregará directamente a la persona o entidad vendedora o cofinanciadora según el caso, si está destinado a adquisición de vivienda. Si tiene por finalidad la cancelación total o

25 JUN 2019

parcial de obligaciones garantizadas con hipoteca, se entregará al respectivo acreedor. Si la destinación es para mejoras, el crédito se entregará al ejecutor de la obra, previa presentación del contrato respectivo.

ARTÍCULO 11°.- En caso de crédito concedido para construcción y mejoras, su valor se pagará en dos instalamentos o cuotas iguales, así:

- El primero, al hacerse la liquidación del crédito.
- El segundo, cuando se compruebe la inversión del 80% del primero, mediante la inspección administrativa que se practicará por funcionarios de la Secretaria de Infraestructura y Transporte o La Secretaria de Vivienda, a solicitud del Coordinador del Fondo de la Vivienda, cuando se trate de construcciones situadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, o con certificación del Alcalde o Secretaria de Planeación del Municipio o quien haga sus veces o inspección del Fondo de la Vivienda directamente, cuando se trate de otros municipios.

PARÁGRAFO: Cuando los funcionarios que efectúen la inspección administrativa establezcan que han transcurrido tres (3) meses de entregado el primer instalamento sin que se esté ejecutando adecuadamente la inversión del préstamo, se declarará mediante resolución expedida por el Presidente de la Junta Directiva, extinguido el plazo estipulado y se hará exigible el crédito otorgado, todo lo cual será consignado en el respectivo contrato.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 12°.- Los créditos otorgados por la Junta con destino a los programas que habla el artículo 8° del presente Decreto, se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuota mensual, en un plazo hasta de veinte (20) años, los préstamos para Mejoras no podrán exceder el plazo de siete (7) años.

PARÁGRAFO 1°.- Los beneficiarios de créditos para vivienda podrán en cualquier tiempo, cancelar en todo o en parte el saldo de la obligación. En caso de abono extraordinario superior a diez (10) cuotas, tendrán una nueva liquidación del valor de las cuotas de acuerdo con la parte pendiente del plazo que se haya establecido al hacerse la liquidación inicial, y la cuota podrá ser inferior a la que venía cancelando; pero si el beneficiario lo prefiere podrá conservar la misma cuota con la correspondiente disminución del plazo.

PARÁGRAFO 2°.- Los abonos que se hagan a la obligación principal con las liquidaciones parciales o definitivas de cesantías de los adjudicatarios de crédito, darán también lugar a reliquidaciones de cuotas, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 3°.- Desde la primera cuota se hará amortización a capital; estas cuotas serán fijas durante el término establecido, salvo en los abonos a que se refieren los parágrafos anteriores.

PARÁGRAFO 4°.- Los préstamos otorgados, no podrán tener destinación diferente de aquella para los cuales fueron adjudicados.

PARÁGRAFO 5°.- El valor de la cuota de amortización del crédito, será constante o fija durante la vigencia del préstamo, excepto, para aquellos que por abono, extraordinario deseen disminuirla previa solicitud.

25 JUN 2019

TASAS DE INTERÉS DEL PRÉSTAMO

ARTÍCULO 13°.- (Modificado por decreto 00136 de julio 27 de 2016). La tasa de interés aplicable a los créditos desembolsados por el fondo de la vivienda de los empleados públicos del Departamento de Santander será del 3.66% anual, durante toda la vigencia del crédito.

PARÁGRAFO 1°.- El adjudicatario pagará el porcentaje anual por concepto de primas de seguros de hogar, de acuerdo con el valor que fije la compañía de seguros y la adjuntará para la respectiva legalización del Crédito.

PARÁGRAFO 2°.- Los intereses de mora, por cada mes o fracción de mes, sobre las cuotas atrasadas, serán los legalmente establecidos por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de lo estipulado sobre causales de terminación del contrato.

PARÁGRAFO 3°.- Para los funcionarios desvinculados del Departamento, la tasa de interés anual será la estipulada en este Artículo y se seguirá aplicando de acuerdo al último salario devengado al momento de su retiro.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 14°.- La vigencia de la solicitud será de un (1) año contado a partir de la fecha de la entrega de la misma en el Fondo de la Vivienda.

La Junta tendrá en cuenta los siguientes factores que otorgan puntaje para el orden de prioridad en la adjudicación de créditos, así:

1°.- TIEMPO DE SERVICIOS
Se determinará de la siguiente manera: Tres puntos por cada año de servicios con un máximo de 60 puntos.
PARÁGRAFO 1°.- No se tendrá en cuenta la fracción de año, sino que serán contados los años completos.

2°. COMPOSICIÓN FAMILIAR
a) Tres (3) puntos por el cónyuge o compañero (a) permanente
b) Tres (3) puntos por cada hijo
c) Un punto (1) por otras personas a cargo a las cuales se les deban alimentos de acuerdo con la Ley Civil, el puntaje máximo será de tres (3) puntos

3°. INGRESO SALARIAL – CAPACIDAD ECONÓMICA
a) Ocho (8) puntos para aspirantes con salario básico hasta un (1) salario mínimo departamental.
b) Seis (6) puntos para aspirantes con salario básico entre uno (1) hasta de dos (2) salarios mínimos departamentales.
c) Cuatro (4) puntos para aspirantes con salario básico entre dos (2) hasta de tres (3) salarios mínimos departamentales.
d) Dos (2) puntos para aspirantes con salario básico superior a tres (3) salarios mínimos departamentales.

25 JUN 2019

PARÁGRAFO: Para determinar la capacidad de pago se tendrá en cuenta el ingreso de su cónyuge o compañero (a) permanente, a solicitud del interesado previamente objeto de estudio por el Comité del Fondo de Vivienda.

4°. DESTINACIÓN DEL PRÉSTAMO
a) Cinco (5) puntos para compra de vivienda
b) Cuatro (4) puntos para construcción de vivienda
c) Tres (3) puntos para deshipoteca de vivienda
d) Uno (1) punto para mejoras de la vivienda

5°. HOMBRE O MUJER CABEZA DE FAMILIA
a) Cinco (5) puntos para el hombre o la mujer cabeza de familia

PARÁGRAFO 1°: Entiéndase por Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo económico o socialmente en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapacitadas para trabajar ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial síquica o moral del cónyuge o compañero (a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. Esta condición y la cesación de la misma. Desde el momento en que ocurra el respectivo evento, serán declaradas Mujer Cabeza de Familia de Bajos Ingresos, ante el Notario expresando las circunstancias básicas de su cargo y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales. (Parágrafo del Artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1232 de 2008).

PARÁGRAFO 2°: De conformidad con la Sentencia C-964/03 de la Corte Constitucional del 21/10/2003, todo hombre que este en la misma situación de la mujer cabeza de familia tendrá los mismos derechos que para ésta se consagra en el presente Decreto.

Los requisitos que debe reunir el funcionario que considere ser PADRE CABEZA DE FAMILIA son los siguientes:

1°.- Tener hijos menores de edad
2°.- Que la mujer o compañera permanente declare ante notario, por medio de una declaración extra proceso, que no trabaja, que no recibe salario de ninguna entidad pública ni privada, y así mismo que no posee bienes de fortuna. Esto es, que depende económicamente del empleado (Padre Cabeza de Familia).
3°.- En caso de no tener hijos menores de edad, demostrar que tiene a su cargo personas con incapacidad para laborar o incapacitadas para hacerlo, esto es, personas a su cargo, entre las que se pueden tener en cuenta los padres, o algún familiar en las condiciones relacionadas anteriormente que dependen económicamente del empleado.

6°.- NÚMERO DE VECES EN QUE HA UTILIZADO EL CRÉDITO
a) Seis (6) puntos por la primera vez.
b) Un (1) punto por la segunda vez. Siempre que no haya hecho abonos anticipados al primer crédito, en caso contrario obtendrá tres (3) puntos.
c) No tendrá puntos para la tercera vez.

ARTÍCULO 15°.- Los funcionarios que salieren favorecidos y no hubiesen hecho uso de los créditos, no tendrán derecho a presentar nueva solicitud hasta después de un (1) año de vencimiento de la última prórroga concedida o de la fecha de radicación del oficio de la renuncia. Cuando se presente solicitud por dos veces consecutivas y no se haga uso del préstamo, no podrán hacerlo nuevamente hasta después de cinco (5) años del vencimiento de la última prórroga o de la fecha de radicación del oficio de la renuncia.

Se podrá solicitar un segundo crédito para compra, construcción, deshipoteca y mejora de vivienda, después de transcurrido un (1) año del otorgamiento del primer crédito, contados

25 JUN 2019

a partir de la fecha de la cancelación en su totalidad, siempre y cuando no se les haya hecho cobro judicial.

PARÁGRAFO: Se podrá acceder excepcionalmente a un tercer crédito para compra, construcción, deshipoteca y mejora de vivienda, cuando queden remanentes de la adjudicación de los solicitantes de primer y segundo crédito después de transcurrido un (1) año del otorgamiento del segundo crédito, contados a partir de la fecha de la cancelación en su totalidad, siempre y cuando no se les haya hecho cobro judicial.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 16°.- CASOS ESPECIALES: Se consideran casos especiales aquellos que no se someten al procedimiento de la adjudicación ordinaria. Para estos casos no se tendrá en cuenta el hecho de haber agotado los dos créditos.

DEL EMBARGO: Cuando el crédito se solicite para deshipoteca y el bien se encuentre embargado por causa de la obligación hipotecaria en la adquisición de dicho bien, el crédito se otorgará previa firma de un pagaré por parte del beneficiario y dos avalistas con propiedad raíz, siempre y cuando dicha propiedad no esté afectada a vivienda familiar o patrimonio de familia. Una vez se cancela el embargo, el beneficiario tendrá dos meses para constituir hipoteca a favor del Fondo de la Vivienda de los Empleados del Nivel Central del Departamento de Santander por el crédito otorgado, so pena de hacerle exigible por vía ejecutiva la totalidad de la deuda.

DEL DESASTRE NATURAL: (Terremoto, inundación, deslizamiento, incendio, etc.). Cuando se solicite crédito para compra, construcción o mejoras de vivienda en los casos contemplados como de desastre natural, se requerirá previo concepto técnico de ingenieros de la Secretaria de Infraestructura y/o Secretaría de Vivienda y Hábitat Sustentable del Departamento o de la entidad competente en cada caso.

DE LA AMENAZA DE RUINA: Cuando por cualquier causa una propiedad se encuentre en la situación de amenaza de ruina y se solicite crédito para solucionar este problema, se requerirá previo concepto técnico de ingenieros de la Secretaria de Infraestructura y/o Secretaría de Vivienda y Hábitat Sustentable del Departamento o de la entidad competente en cada caso.

DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO: Cuando por esta causa, de manera forzosa se tenga que abandonar la vivienda y se solicite crédito para una nueva adquisición, se requerirá certificación por escrito del alcalde o personero de la localidad y constancia del juez o fiscal sobre la denuncia penal del caso.

DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL: Tendrán derecho a crédito aquellos solicitantes que estén adquiriendo vivienda de interés social nueva, quienes a su vez sean beneficiarios del subsidio en un monto comprendido entre el 15% al 20% de la vivienda a adquirir, previa certificación de la entidad administradora del subsidio.

ARTÍCULO 17°.- Para efectos de cada adjudicación, se ordenarán todas las solicitudes según el puntaje obtenido y de acuerdo con la destinación (compra, deshipoteca, construcción y mejoras). Se otorgarán los créditos en estricto orden descendente de puntajes, siempre y cuando reúna los requisitos fijados en los Artículos 23 y 24 del presente Decreto

25 JUN 2019

PARÁGRAFO. Cuando se presente igualdad de puntos entre dos o más beneficiarios de un crédito del Fondo de la Vivienda, en la lista quedará en primer orden quien tenga mayor tiempo de servicios con el Departamento, si persistiere el empate, será quien tenga mayor puntaje en el factor de composición familiar y personas a cargo, si continúa éste, será dirimido a favor de quien haya obtenido mayor número de puntos en el ingreso salarial.

DISTRIBUCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 18.- Para la distribución de los valores disponibles en el presupuesto en cada adjudicación de créditos se tomarán los siguientes porcentajes:

a) Un 10% para casos de destrucción de vivienda, amenaza de ruina, previo concepto técnico emitido por la Secretaría de Infraestructura y Transporte y/o Secretaría de Vivienda y Hábitat Sustentable del Departamento o por embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, siempre y cuando provenga del incumplimiento de las obligaciones que se contraigan al momento de la adquisición o construcción de su única vivienda previo estudio socioeconómico y debidamente analizado por la Junta del Fondo de la Vivienda.
b) Un 10% para empleados que les adjudiquen vivienda por parte de los Fondos de Vivienda de Interés Social (FOVIS), Cajas de Compensación Familiar o, entidades públicas o privadas que participen en los programas de vivienda de interés social, y que los funcionarios sean beneficiarios del subsidio.

 En los casos de los literales a y b no se someterán al procedimiento establecido para la adjudicación ordinaria.

C) El 80% restante será para los empleados en adjudicación ordinaria.

PARÁGRAFO: Entiéndase por amenaza de ruina y/o destrucción de vivienda, el peligro inminente de caerse o destruirse un inmueble.

ARTÍCULO 19°.- De acuerdo con los programas de crédito del Fondo de la Vivienda establecidos en el Artículo 8° del presente Decreto, los porcentajes del presupuesto para cada programa de crédito serán los siguientes:

a) COMPRA Y CONSTRUCCIÓN: Un 70% de las sumas que se destinen a préstamo, el 15% de esta suma se destinará para CONSTRUCCIÓN.
b) DESHIPOTECA: Un 20% de las sumas que se destinen a préstamo.
c) MEJORAS: Un 10% de las sumas que se destinen a préstamo.

PARAGRAFO: Cuando el monto de las solicitudes de alguno de los literales anteriores no supere los recursos asignados a cada uno de ellos, la Junta Directiva podrá distribuir el excedente, en cualquiera de las modalidades de crédito.

ARTÍCULO 20°.- Cuando se trate de cónyuges o compañeros permanentes vinculados al Departamento y ambos resultaren favorecidos con créditos, podrán hacerlo efectivo simultáneamente, salvo separación por sentencia ejecutoriada de bienes y cuerpos. Únicamente en los casos de deshipoteca, si el valor conjunto de los créditos excede el monto de la obligación hipotecaria, uno de los cónyuges o compañeros, debe renunciar al excedente.

25 JUN 2019

CAPITULO VII
REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CRÉDITO

ARTÍCULO 21°.- Son requisitos para aspirar a un crédito con el Fondo de la Vivienda, los siguientes:

a) Estar vinculado al Departamento, como empleado público y haber laborado un lapso mínimo de dos (2) años continuos o discontinuos al momento de presentar la respectiva solicitud.
No se tomarán para los efectos de que trata esta disposición, los servicios prestados a entidades descentralizadas del orden departamental que gozan de autonomía jurídica, patrimonial y administrativa y los docentes.
De lo dispuesto en el inciso anterior se exceptúan aquellos servidores de las entidades descentralizadas que por efecto de reforma administrativa o liquidación de la entidad, son incorporados a la planta de personal del Departamento.

b) Diligenciar el formato de solicitud de crédito establecido por el Fondo de la Vivienda.

c) Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquieran con el Fondo de la Vivienda. Dicha capacidad deberá tenerse al momento de la legalización del crédito.

d) El beneficiario, el cónyuge o compañero (a) permanente no debe ser propietario de ningún otro inmueble rural o urbano salvo derechos en inmuebles hasta del 50%, propietarios de locales comerciales y los que hayan sufrido pérdida total de su única vivienda a causa de desastre natural (inundaciones, terremoto, deslizamientos, incendio, etc.),alteración del orden público (desplazamientos forzados), previa certificación de la oficina competente, del alcalde o personero de la localidad y constancia del juez o fiscal sobre la denuncia penal del caso, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante su vigencia y la legalización del crédito, excepto en casos de que este sea para la cancelación total o parcial de las obligaciones garantizadas con hipoteca o mejoras de la vivienda.

e) No se podrá acceder a un segundo crédito para adquirir la vivienda que obtuvo con el primer préstamo; igualmente no se podrá adquirir la vivienda que fue de su propiedad, hasta después de cinco (5) años de haberla enajenado.

f) Presentar registros civiles de las personas a cargo del beneficiario del crédito que figura en la solicitud. En caso de tener hijos mayores de 18 años a su cargo, debe acreditar el hecho de estar cursando estudios superiores de educación formal, con certificado de la respectiva universidad o instituto. Si tiene a su cargo hijos o hermanos mayores de 25 años, deberá acreditar estado de incapacidad mediante certificado del médico tratante. De igual forma, si el favorecido se hace cargo de sus padres, esta situación deberá ser probada mediante declaración extra juicio.

g) Presentar registro civil de matrimonio o declaración juramentada de dos (2) testigos donde conste la convivencia del beneficiario con su compañero (a) permanente.

h) Que al momento de la solicitud el funcionario no debe ser sujeto de sanciones penales por delito doloso o disciplinario por culpa grave, mediante fallo ejecutoriado, cuya sanción se encuentre vigente. Anexar certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y contravenciones.

i) Quienes, al momento de la expedición del presente Decreto, sean sujetos de créditos de vivienda vigentes; esto es, que estén cumpliendo con las amortizaciones pactadas y quieran mejorar el bien inmueble.

j) Quien solicite el beneficio de hombre o mujer cabeza de familia debe acreditar la certificación juramentada ante notario

k) Presentar último desprendible de pago.

25 JUN 2019

PARÁGRAFO: Se exigirá la presentación de certificados catastrales con la solicitud de préstamo, excepto si es segundo crédito y éste es para compra de una nueva vivienda, vendiendo la que actualmente posee. Para este caso se informará por escrito esta situación al Fondo de la Vivienda con dicha solicitud.

CAPÍTULO VIII
REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO

PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 22°.- Una vez efectuada la reunión de adjudicación, al funcionario que saliere favorecido con el crédito, se le notificará por correo certificado, personalmente o por intermedio de un tercero previa autorización, y dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para presentarse a las oficinas del Fondo de la Vivienda para la respectiva aceptación y legalización. Pasado este lapso, quedará sin efecto la aprobación del crédito, y el beneficiario no podrá elevar nueva solicitud hasta después de un (1) año siguiente a la fecha del vencimiento del término para aceptar el crédito.

Los requisitos exigidos en este decreto para la legalización del crédito se acreditarán por el interesado con los siguientes documentos:

1-. El beneficiario deberá estar vinculado al Departamento de Santander como empleado público de la Planta Central de la Gobernación o los del sistema general de participación (Salud y Educación) al momento de la entrega de la documentación completa para la legalización.
2-. CERTIFICADO DE CATASTRO expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde conste las circunstancias que ni el beneficiario ni su cónyuge, compañero(a) permanente tienen inmuebles o que solo son propietarios del que esta con gravamen hipotecario que se pretende liberar o del lote que se va a construir, mejorar, salvo el local comercial o derechos en inmuebles y lo dispuesto en el Artículo 8°, numeral 1. de este Decreto.
3-. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, expedido con una antelación no superior a tres (3) días, correspondiente al inmueble materia del crédito.
4-. CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Para todos los casos, deberá tener cancelado el patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar del inmueble a comprar, al momento de legalizar el crédito, ya que estos no permiten la constitución de la hipoteca respectiva. Salvo las excepciones legales.
5-. DESAFECTACION DEL INMUEBLE: Para hacer la desafectación del inmueble debe acreditar:
a) Solicitud de la Desafectación.
b) Folio de Matricula Inmobiliaria, expedido con una antelación no superior a tres días.
c) Visita Ocular
6-. Avalúo comercial del inmueble
7-.Una vez cancelado totalmente el crédito al Fondo de la Vivienda, debe proceder dentro de los dos (2) meses siguientes a realizar la cancelación de la respectiva hipoteca con el fin de liberar el gravamen, previa notificación por correo certificado, personalmente o por un tercero mediante autorización.

ARTÍCULO 23°.- Se entiende que el favorecido con crédito para vivienda, tiene capacidad económica para cumplir las obligaciones que llegue a adquirir con el Departamento por este concepto, cuando las cuotas periódicas de amortización del crédito, intereses, primas de seguros, no comprometen más del 40% de su asignación o salario básico mensual.

25 JUN 2019

PARÁGRAFO: Funcionario que ingrese solicitudes con documentos falsos, será reportado a la respectiva autoridad penal y disciplinaria.

PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO RESPECTIVO

ARTÍCULO 24°.- Además de los requisitos exigidos anteriormente, el beneficiario deberá presentar al Fondo de la Vivienda los documentos necesarios para la celebración del contrato de mutuo respectivo, de acuerdo con las siguientes reglas:

1°.-PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

a) DATO DE CESANTÍAS:
Debe aportar la respectiva certificación del saldo a favor que a la fecha posea por concepto de cesantías, adjuntando el original del certificado sobre Embargos y Retenciones del respectivo pagador.

b) INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE:
La visita al inmueble debe solicitarse personalmente al Coordinador del Fondo de la Vivienda, llenando el respectivo formato elaborado para este trámite. Cuando la vivienda está ubicada en un municipio diferente al Área Metropolitana de Bucaramanga, debe solicitar en el Fondo de la Vivienda un oficio para entregar al alcalde o al personero del municipio respectivo con el fin de que uno de ellos realice la visita. Una vez realizada, debe entregar el informe al Fondo de la Vivienda para continuar con el trámite.
Si en el reporte técnico de la inspección se descubriera falsedad en la información sobre el inmueble o la destinación de los recursos, se rechazará la solicitud y se trasladará el caso a la autoridad que corresponda para que adelante las investigaciones respectivas y se apliquen las sanciones penales y disciplinarias a que ello diere lugar.

c) FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA:
Original y copia del Folio de matrícula inmobiliaria relativo al inmueble que va a comprar. No debe tener más de tres (3) días de expedición.

d) Original y fotocopia de la notificación del crédito y de la prórroga si la hubiere.

e) Últimos dos desprendibles de pago al momento de entregar la documentación

f) Original y copia del Certificado del IGAC con el fin de acreditar la carencia de vivienda del beneficiario del crédito y de su cónyuge o compañero (a) permanente. En el caso de que el inmueble objeto de la compraventa esté ubicado en municipio distinto al Área Metropolitana, es necesario anexar además de los anteriores certificados, el original y copia del certificado de Catastro del municipio donde esté localizada la vivienda, tanto del beneficiario del crédito como de su cónyuge o compañero (a) permanente, si en dicho municipio existe oficina de catastro. Estos certificados no deberán tener más de un mes de expedición.

g) Original y copia del Contrato de Promesa de Compraventa.

h) Fotocopia de la cédula del solicitante, y del vendedor (es).

2°.- PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

1. DATO DE CESANTÍAS:
Debe aportar la respectiva certificación del saldo a favor que a la fecha posea por concepto de cesantías, adjuntando el original del certificado sobre Embargos y Retenciones del respectivo pagador.
2. INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE:

25 JUN 2019

La visita al inmueble debe solicitarse personalmente al Coordinador del Fondo de la Vivienda, llenando el respectivo formato elaborado para este trámite. Cuando la vivienda está ubicada en un municipio diferente a los del Área Metropolitana de Bucaramanga se debe solicitar en el Fondo de la Vivienda un oficio para entregar al alcalde o al personero del municipio respectivo con el fin de que uno de ellos realice la visita. Una vez realizada, debe entregar el respectivo informe al Fondo de la Vivienda para continuar con el trámite.

3. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA:
 Original y copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria relativo al inmueble que va a construir. No debe tener más de tres (3) días de expedición.
4. Original y fotocopia de la notificación del crédito y de la prórroga si la hubiere.
5. Últimos dos desprendibles de pago al momento de entregar la documentación.
6. Copia de la Licencia de Construcción.
7. Copia de los planos completos de la vivienda a construir, debidamente aprobados por la entidad correspondiente.
8. Original y copia del Contrato de Construcción suscrito por el beneficiario del crédito, su cónyuge o compañero (a) permanente, con un arquitecto, ingeniero o tecnólogo que posea tarjeta profesional o con un constructor práctico matriculado en el lugar donde no hubiere aquellos profesionales; circunstancia esta que se acredita con un certificado otorgado por la primera autoridad de dicho municipio.
9. Presupuesto detallado sobre el costo de la obra, firmado por la persona natural o jurídica que lo ejecutará.
10. Dos copias de la tarjeta profesional del ingeniero, arquitecto o tecnólogo que va a ejecutar la obra. Puede anexar el recibo donde se indique que está en trámite.
11. Una copia de la escritura del lote de propiedad del beneficiario del crédito o de su cónyuge o compañero (a) permanente.
12. Una copia de cada una de las escrituras del lote en que se piensa construir y que figuren en el Folio de Matrícula Inmobiliaria con 20 años o menos.
13. Original y copia del certificado de Catastro del IGAC del beneficiario del préstamo su cónyuge o compañero (a) permanente. Estos certificados no deberán tener más de un mes de expedición.
14. Fotocopia de la cédula del solicitante.

3°.- PARA CANCELACION TOTAL O PARCIAL DE HIPOTECA

1. DATO DE CESANTÍAS:
 Debe aportar la respectiva certificación del saldo a favor que a la fecha posea por concepto de cesantías, adjuntando el original del certificado sobre Embargos y Retenciones del respectivo pagador.
2. INSPECCIÓN OCULAR DEL INMUEBLE:
 La visita al inmueble debe solicitarla personalmente en las oficinas del Fondo de la Vivienda, llenando el formato elaborado para este trámite. Cuando la vivienda está ubicada en un municipio diferente a los del Área Metropolitana de Bucaramanga, se debe solicitar en el Fondo de la Vivienda un oficio para entregar al alcalde o al personero del municipio respectivo con el fin de que uno de ellos realice la visita. Una vez realizada, debe entregar el respectivo informe al Fondo de la Vivienda para para continuar con el trámite.
3. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA:
 Original y fotocopia del Folio de Matrícula Inmobiliaria relativo al inmueble que va a deshipotecar. No debe tener más de tres (3) días de expedición.
4. Original y fotocopia de la notificación del crédito y de la prórroga.
5. Últimos dos desprendibles de pago al momento de entregar la anterior documentación.
6. Una copia de la Escritura Pública de la compra registrada, que se pretende cancelar con este crédito.

25 JUN 2019

7. original y copia del certificado del acreedor hipotecario en el que se especifique el saldo de la deuda al momento de entregar la documentación en las oficinas del Fondo de la Vivienda.
8. Original y copia del certificado de Catastro del IGAC del beneficiario del crédito y su cónyuge o compañero (a) permanente. Esto con el fin de acreditar que la única vivienda que poseen es la que pretende deshipotecar. Estos certificados no deberán tener más de tres (3) días de expedición.
9. Fotocopia de la Cédula del solicitante.

4°.- PARA REFORMAS O MEJORAS

1. DATO DE CESANTÍAS:
 Debe aportar la respectiva certificación del saldo a favor que a la fecha posea por concepto de cesantías, adjuntando el original del certificado sobre Embargos y Retenciones del respectivo pagador.
2. INSPECCIÓN OCULAR AL INMUEBLE:
 La visita al inmueble debe solicitarla personalmente en las oficinas del Fondo de la Vivienda, llenando el formato elaborado para este trámite. Cuando la vivienda está ubicada en un municipio diferente a los del Área Metropolitana de Bucaramanga, se debe solicitar en el Fondo de la Vivienda un oficio para entregar al alcalde o al personero del municipio respectivo, con el fin de que uno de ellos realice la visita. Una vez realizada, debe entregar el respectivo informe al Fondo de la Vivienda para continuar con el trámite.
3. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA :
 Original y copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria relativo al inmueble que va a reformar. No.debe tener más de tres (3) días de expedición.
4. Original y fotocopia de la notificación del crédito y de la prórroga.
5. Últimos dos desprendibles de pago al momento de entregar la documentación.
6. Una copia de la escritura de la vivienda que se va a reformar.
7. Original y copia del Contrato de Mejoras suscrito por el beneficiario del crédito o su cónyuge o compañero (a) con el arquitecto, ingeniero o tecnólogo que tenga tarjeta profesional. Cuando las reformas o mejoras se realizan en un lugar donde no haya tales profesionales, se puede hacer con un práctico en construcción, circunstancia ésta que se acreditará con un certificado de la primera autoridad civil de la localidad.
8. Dos copias de la tarjeta profesional del ingeniero, arquitecto o tecnólogo, puede anexar el recibo donde se indique que está en trámite.
9. Original y copia del certificado del Catastro del IGAC, del beneficiario del crédito, su cónyuge o compañero (a) permanente. Esto con el fin de acreditar que la única vivienda que posee es la que pretende reformar o mejorar. Estos certificados no deberán tener más de un mes de expedición.
10. Fotocopia de la cédula del solicitante.

5°.- PARA CAMBIO DE GARANTIA DE HIPOTECA

a) Petición del beneficiario, por escrito
b) Inspección ocular del inmueble
 Una vez verificado lo anterior el beneficiario debe presentar lo siguientes documentos:
a) Contrato de compraventa.
b) Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble que va a comprar.
c) Copia de la escritura del inmueble.

PARÁGRAFO 1.- Solo podrá cancelarse la primera hipoteca cuando la segunda esté constituida.

25 JUN 2019

PARÁGRAFO 2.- Cualquier falsedad en la información aportada en cumplimiento de los requisitos anteriores dará lugar a la denuncia penal y/o disciplinaria, de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25°.- La enajenación a cualquier título de la vivienda para la cual se otorgó el crédito del Fondo de la Vivienda mientras subsista obligación pendiente por razón de la deuda, sólo podrá hacerse cuando se haya cancelado el saldo de dicha obligación, o que el deudor haya asegurado el pago del saldo pendiente, con nueva garantía hipotecaria.

PARÁGRAFO. - Sin embargo, cuando la enajenación de la vivienda de un beneficiario del Fondo se va a efectuar a otro empleado favorecido con crédito de éste, se podrá efectuar la subrogación de la deuda, previó estudio de crédito y capacidad de pago del nuevo beneficiario.

ARTÍCULO 26°.- Cuando se trate de créditos para la compra o construcción de vivienda, éste sólo podrá utilizarse para la única vivienda del beneficiario.

ARTÍCULO 27°.- El seguro de vida se actualizará cada año con base en el saldo de la deuda, los de hogar se actualizarán con base en el valor real del inmueble hipotecado como garantía del crédito.

ARTÍCULO 28°.- Los beneficiarios del Fondo de la Vivienda que hayan sido favorecidos con créditos, conforme con el artículo 22 cuentan con treinta (30) días hábiles para aceptar y presentar el estado de los requisitos exigidos por ese artículo, lapso prorrogable por un término igual previa solicitud por escrito, salvo casos especiales aprobados por la Junta del Fondo de la Vivienda, legalmente justificados.

ARTÍCULO 29°.- Las viviendas adquiridas con financiación del Fondo de la Vivienda, serán dedicadas exclusivamente para habitación del adjudicatario y del núcleo familiar y no podrán ser dadas en arrendamiento ni enajenadas sin previa autorización del Fondo de la Vivienda, la cual será concedida atendidas las razones que la justifiquen. La omisión en el cumplimiento de este Artículo dará lugar a la exigibilidad inmediata del saldo insoluto del crédito vigente.

CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

ARTÍCULO 30°.- Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

a. Constituir a favor del Departamento de Santander - Fondo de la Vivienda, la hipoteca o garantía que le sea exigida.
b. Autorizar al Fondo de la Vivienda para solicitar la liquidación total de anticipo de las cesantías que le corresponda, cuando haya reunido los requisitos necesarios para compra, deshipoteca, construcción y mejora. Si el valor conjunto del préstamo y de las cesantías liquidadas, excede del necesario para cubrir el precio total de la vivienda, se descontará del monto del crédito la parte excedente.
c. Autorizar su inclusión y la del inmueble adquirido, construido o deshipotecado, en las pólizas de seguro de vida y póliza de hogar con sus correspondientes amparos adicionales, que el Departamento de Santander – Fondo de la Vivienda exija para amparar los riesgos de los deudores y se reajustarán anualmente de acuerdo con el valor comercial de la vivienda, teniendo en cuenta las políticas que sobre esta materia estén vigentes. El seguro de vida será por la cuantía del préstamo como mínimo y el de

25 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010 **Fecha (dd/mm/aaaa): 28/01/2021** E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2020 00166 00**	Ejecutivo Singular	FUNDACION CARDIOSVASCULAR DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

INTRODUCCION

El actual proceso de descentralización que vive el país ha hecho posible dar mayor claridad de la discusión sobre las reales alternativas que hoy tienen los Entes Territoriales para enfrentar sus propios procesos de desarrollo.

El adecuado manejo presupuestal sigue siendo uno de los aspectos básicos para el desarrollo de una buena gestión financiera en las entidades territoriales, no solo es un instrumento fundamental para una buena gestión, sino que permite garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos, hace posible el control político y ciudadano, facilita la articulación de sistemas de seguimiento y evaluación.

Al considerar la articulación de las disposiciones de planeación en especial de la ley del plan General de Desarrollo Ley - 152 de 1994, respecto del estatuto orgánico de presupuesto decreto 111 de 1996 y demás normas que la modifiquen, el Departamento de Santander adopto el sistema presupuestal para garantizar la ejecución eficiente y eficaz de sus prioridades de desarrollo económico-social y ambiental, que permita la presentación de resultados concretos de la administración Departamental.

Actualmente existen un conjunto de reglas, procesos y procedimientos del orden Constitucional y Legal que someten la Administración de las Finanzas públicas tanto Nacionales como territoriales a una permanente rendición de cuentas sobre el monto y la utilización de los recursos públicos a través del tiempo, con el fin de generar una estabilidad económica que permita a los Entes Territoriales obtener los niveles de desarrollo necesarios. Especialmente la Ley 819 de 2003, que tiene el carácter de Ley Orgánica de Presupuesto en la medida que en desarrollo del artículo 352 de la Constitución Política corresponde a la Ley Orgánica de Presupuesto regular todo lo relacionado con la preparación, aprobación, ejecución y modificación del presupuesto, constitución de reservas, regulación de vigencias futuras, y todo lo relacionado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, etc., en esta medida y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la ley de responsabilidad fiscal aplica para las Entidades Territoriales, quienes podrán adoptarla dentro de su reglamentación particular o, en ausencia de dicha adopción, la Ley se aplicara en lo que fuere pertinente

Con el fin de ofrecer a este Ente Territorial instrumentos que le permitan mejorar su Gestión administrativa, financiera y adecuar el marco Legal Vigente en materia presupuestal y se sintetice la normatividad presupuestal vigente como es la Ley 617 de octubre de 2000, Ley 715 de diciembre de 2001 y Ley 819 de Julio de 2003 junto con el ya mencionado Decreto 111 de 1996, en el proceso presupuestal , se ha expedido la Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 " **POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA 24 DE 2000 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Por lo anterior, el Departamento de Santander, a través de la Secretaria de Hacienda adecuo y actualizo Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental existente, de conformidad con las normas Legales y Constitucionales vigentes, a objeto de avanzar hacia la unificación y criterios en materia presupuestal a nivel Departamental para obtener mayor eficiencia y transparencia en la gestión administrativa territorial.

HUGO HERODORO AGUILAR NARANJO
Gobernador de Santander

EMILIA LUCIA OSPINA CADAVID
Secretaria de Hacienda

ORDENANZA No 041 DE 2006

DICIEMBRE 22

" POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA 24 DE 2000 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, Diciembre 22 de 2006

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERODORO AGUILAR NARANJO
Gobernador de Santander

Proyecto No 044/06

OATV/ncpv

P.O. No 044-06

3

1

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ORDENANZA No. (041) DE 2006

diciembre 22 de 2006

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA 24 DE 2000 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

LA HONORABLE ASAMBLEA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996,

CONSIDERANDO:

a) Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, faculta a la Asamblea Departamental de Santander para dictar normas básicas de Presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

b) Que la Ley 179 de 1.994, desarrolla el artículo 352 de la Constitución Nacional, introdujo algunas modificaciones a la Ley 38 de 1.989.

c) Que la Ley 225 del 20 de Diciembre de 1.995, introdujo algunas modificaciones a las leyes 38 de 1.989 y 179 de 1.994 y autorizó al Gobierno para compilar las normas de las tres (3) leyes mencionadas.

d) Que el decreto 111 del 15 de enero de 1996 que compiló la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, faculta a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de Presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

e) Que el Artículo 104 del Decreto No 111 de 1.996, define que las entidades al expedir las normas orgánicas del Presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas Constitucionales y condiciones Territoriales.

f) Que las normas básicas del Presupuesto Departamental expedidas en la presente Ordenanza, constituyen el Estatuto Básico del Presupuesto del Departamento de Santander, según lo dispone el Decreto Orgánico 111 del 15 de Enero de 1996.

g) Que el Departamento de Santander, requiere actualizar el Estatuto de Presupuesto del Departamento a las recientes normas que lo modifica entre otras la ley 819 de julio 9 de 2003, ley 617 de Octubre 6 de 2000 y a las circunstancias particulares de este ente territorial.

y fax de Windows

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ORDENA:

TITULO I

MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO 1.- ***ESTATUTO ORGANICO.*** *Las normas contenidas en la presente Ordenanza constituyen el Estatuto Básico del Presupuesto del Departamento de Santander y el de sus Entidades Descentralizadas. En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el Sistema Presupuestal. Departamental, respetando la autonomía que la constitución y las leyes imponen.*

ARTICULO 2.- ***ORDENANZA DE PRESUPUESTO.*** *El Presupuesto General del Departamento es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Departamental, a los planes, programas y subprogramas sectoriales.*

El Presupuesto anual contiene el cómputo o cálculo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento espera recibir durante una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirán o comprometan todos los órganos que lo integran.

Parágrafo: Se entiende por órganos del Departamento o secciones de este, los conformados por la Administración Central, incluido el Sector Salud, Sector Educación, Asamblea y Contraloría.

ARTÍCULO 3.- ***COBERTURA DEL ESTATUTO.*** *El presente estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del Orden Departamental y por el Presupuesto del Departamento.*

El Presupuesto del Departamento incluye Administración Central, Sector Salud, Sector Educación, y dentro de estos las transferencias a la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público Departamental y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y las Ordenanzas les otorgan.

PARAGRAFO 1.- *A las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el*

presente Estatuto. Los demás aspectos serán regulados por las juntas o consejos directivos de éstas Entidades, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación.

PARAGRAFO 2.- *Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Departamental, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del Orden Departamental, respetando la autonomía administrativa que las normas le otorgan.*

PARAGRAFO 3.- *Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el noventa por ciento (90%) o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden Departamental.*

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden Departamental, se sujetaran al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

CAPITULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL

ARTICULO 4.- ***SISTEMA PRESUPUESTAL.*** *El sistema presupuestal Departamental está constituido por El Marco Fiscal de Mediano Plazo, por el Plan Financiero, por el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Departamento.*

ARTICULO 5.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. *Anualmente el Gobernador deberá presentar a la Asamblea Departamental de Santander, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará simultáneamente con la presentación del proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:*

a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la ley 179 de 1994;

b) Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y una análisis de su sostenibilidad;

c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;

d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de Superávit primario del año anterior, el nuevo

Marco fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda publica,

e) *Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior si las hubiese;*

f) *Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera del Departamento.*

g) *El costo fiscal de los proyectos de Ordenanza sancionados en la vigencia fiscal anterior.*

PARÁGRAFO: *Los proyectos de Ordenanza de iniciativa gubernamental que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos según certificación de la Secretaría de Hacienda Departamental. (Conc: Ley 819/03. Art. 7°).*

ARTICULO 6.- PLAN FINANCIERO. *Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental, que tiene como base las operaciones efectivas del sector Público Departamental, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual mensualizado de Caja "PAC", y que hará parte del plan de desarrollo.*

La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación, prepararán el Plan Financiero Departamental correspondiente al periodo de Gobierno. Deben establecerse metas cuantificables de recaudo, funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su seguimiento y control, de tal forma que garantice la financiación del Plan de Desarrollo Departamental.

La Secretaría de Hacienda presentará antes del 31 de marzo del primer año de gobierno este Plan ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) para su revisión, quien deberá aprobarlo antes del 15 de Mayo del primer año de gobierno. Será revisado y actualizado antes del 10 de Septiembre de cada año. El Plan financiero debe ser aprobado antes de la presentación del Presupuesto.

ARTÍCULO 7.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. *El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorizacion de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental y por tanto señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores y programas. Este plan guardará consistencia con el plan de inversiones de mediano y corto plazo contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, previsto en el Plan de Desarrollo Departamental y el Marco Fiscal de Mediano Plazo*

A partir del 2 de Mayo de cada año, el Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Planeación conjuntamente con la Secretaria de Hacienda prepararán el Plan Operativo anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Departamento con sus rentas y participaciones

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que le correspondan al Departamento.

Deberá ser presentado al Consejo de Política Fiscal (CONFIS) antes del 30 de Mayo.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Departamental de programas y Proyectos.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser aprobado por el Consejo de Política Fiscal (CONFIS) antes del 30 de Junio de cada año.

ARTICULO 8. BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Es el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente y registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación.

El funcionamiento del Banco debe responder a los lineamientos del Sistema Nacional de Bancos de Programas y Proyectos.

Cada uno de los programas, subprogramas o en su defecto proyectos, deberán ser viabilizados, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación Departamental.

El funcionamiento del Banco Departamental de Programas y Proyectos se ajustará a la metodología, plazos y reglamentación expedida por el Gobernador del Departamento.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por la Secretaría de Planeación Departamental y registrado en la ficha EBI del Banco de Programas y Proyectos a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, que contenga por lo menos justificación, financiamiento y componentes.

Cuando el Departamento acceda a los fondos de cofinanciación y órganos autorizados para cofinanciar, deberá apropiar prioritariamente los recursos de contrapartida y en caso necesario los correspondientes al servicio de la deuda. La administración utilizará cada uno de los programas y subprogramas presupuestados como contrapartida de cofinanciación en la medida que los convenios así lo exijan. (Conc: Art. 68 Dto 111/96).

ARTÍCULO 9.- ORDENANZA ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.- *La Ordenanza anual sobre el Presupuesto General del Departamento es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Departamental.*

Contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos y/o apropiaciones en que incurrirán todos los órganos que lo integran y las disposiciones generales (literales a, b y c Artículo 11 Decreto 111 de 1996).

CAPITULO III

COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL. *El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS), que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación, dirección y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del despacho del Gobernador.*

El Consejo Departamental de Política Fiscal, estará integrado por el *Gobernador, quien lo presidirá, los Secretarios de Despacho, el Coordinador del Grupo de Presupuesto, el Tesorero General del Departamento, el Coordinador Grupo de Contabilidad y el Coordinador de Gestión de Ingresos.*

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el comité con voz pero sin voto, así como aquellos funcionarios o personas que por tratarse de materia especializa se requiera.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL

Son funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS), las siguientes:

1. *Asesorar al Gobernador sobre la política fiscal Departamental.*
2. *Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Departamento previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.*
3. *Analizar, conceptuar y aprobar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.*
4. *Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento.*
5. *Pronunciamiento sobre las operaciones de crédito publico de manejo y Asunción de deuda y preinanciamiento, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que están generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
6. *Aprobar asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias.*
7. *Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC- y, autorizar sus modificaciones y realizar seguimiento.*
8. *Velar por el cumplimiento del Marco fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado para la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.*
9. *Determinar la cuantía de los excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las sociedades de economía Mixta que harán parte de los recursos de Capital del Presupuesto General del Departamento.*
10. *Las demás que establezca el presente Estatuto, sus reglamentos y las Ordenanzas anuales de Presupuesto.*

El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 12.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. *Los principios que se aplican el sistema presupuestal del Departamento son los de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.*

ARTÍCULO 13.- PLANIFICACIÓN.

El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Marco fiscal de Mediano plazo, del Plan de Desarrollo Departamental, del Plan Financieró y del Plan Operativo Anual de Inversiones, para garantizar que los recursos sean orientados al cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo. La coherencia del programa de gobierno y del plan de desarrollo con la gestión presupuestal se garantiza con la agrupación de los diferentes programas y subprogramas de cada sector alrededor de objetivos y metas definidos desde el plan de desarrollo y retomados en la formulación del presupuesto. (Conc: Art. 13 Dto 111/96, ley 152/94).

ARTICULO 14.- ANUALIDAD.

El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de anero y el 31 de diciembre, periodo en el cual se podrán asumir compromisos con cargo a los rubros del presupuesto anual. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, lo que no excluye la posibilidad de hacer pagos en el nuevo año con cargo a la formalización de reservas y cuentas por pagar.

ARTÍCULO 15.- UNIVERSALIDAD.

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperan realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar compromisos o gastos públicos del sector central, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto y no sean cubiertos con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 16.- UNIDAD DE CAJA.

Con el recaudo de las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento guardando las limitaciones de ley.

PARAGRAFO.- *Para garantizar el fin de cada recurso, se abrirán cuentas separadas para cada una de las rentas de destinación especifica, tales como fondos especiales, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, educación, salud, regalías, entre otros, los cuales no pueden ser destinados a objetivos diferentes para el cual fue creado, por tanto*

las operaciones bancarias para su aprovechamiento financiero transitorio deberán constituir recursos de capital.

ARTICULO 17.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL.

Todo programa y subprograma presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El presupuesto se adoptará por sectores, programas y subprogramas, cada uno incluye las obras complementarias y componentes hasta garantizar su cabal ejecución para evitar la destinación de recursos de inversión a proyectos parciales o incompletos. Por lo tanto, incluyen: la totalidad de los bienes o servicios que se requieran para su prefectibilidad, ejecución y operación. La Secretaría de Planeación formulará, evaluará y actualizará las fichas EBI para cada uno de los programas y subprogramas en donde contemplará los componentes de los mismos y que acompañarán cada compromiso adquirido.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en- el presupuesto ninguna inversión que no se halle previamente registrada y evaluada en el Banco Departamental de Programa y Proyectos.

ARTÍCULO 18.- ESPECIALIZACION.

Las apropiaciones se clasificarán conforme lo establece el decreto 568 de 1996, deben referirse en cada órgano de la Administración Departamental a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Cada rubro se refiere a lo dispuesto en el presente estatuto o en lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto.

ARTÍCULO 19.- INEMBARGABILIDAD.

De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata la Constitución Política y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptarlas medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de las entidades respectivas, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

ARTICULO 20.- COHERENCIA MACROECONOMICA.

El Presupuesto del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTÍCULO 21.- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL..

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Departamento incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con la fundamentación económica y jurídica y la estimación de los montos se realizará sobre base sustentables.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

La Asamblea departamental de Santander deberá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con recursos del presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromisos se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

b) Las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeacion.

Para la autorización se requiere que el programa, subprograma o el proyecto al interior de estos, esté consignado en el plan de desarrollo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no excedan su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Departamental previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. (Cons: Art. 23 Dto 111/96, ART. 12 ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 23.- CASOS EXCEPCIONALES A VIGENCIAS FUTURAS.

El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) Departamental en casos excepcionales, relacionados con el régimen subsidiado de la salud o con obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, queda facultado para que autorice al mandatario Departamental en aras de que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencia futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

EL Consejo Superior de Política Fiscal Departamental (CONFIS) enviará a la comisión de presupuesto de la Asamblea Departamental las autorizaciones aprobadas por el CONFIS para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público. (Conc: Art. 24 Dto 111/96 y Art. 11 ley 819 de 2003).

ARTIULO 24.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PUBLICOS.

Para efectos presupuestales, todos los fondos especiales que tengan personería jurídica y cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos del Departamento y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o Sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos Departamentales, es decir la presente norma, y deberán constituir una sección separada dentro del presupuesto.

TITULO II

MARCO PROCEDIMENTAL

CAPITULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 25.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO.

El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

I. *"PRESUPUESTO DE RENTAS: Contendrá la estimación de: a) los ingresos corrientes especificando entre ingresos tributarios y no tributarios, b) los fondos especiales, c) los recursos de capital y, d) los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental que se esperan recaudar durante el año fiscal.*
II. *PRESUPUESTO DE GASTOS: Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Administración Central con todas sus dependencias incluido el Sector Salud y Sector Educación, Fondos Especiales autorizados, o creado por ley, la Asamblea, la Contraloría y los Establecimientos Públicos del orden Departamental, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y detallados en el anexo en la forma que indique el reglamento que expedirá el Gobernador, el cual tomará como base la clasificación Nacional, para mantener la unidad conceptual y facilitar la presentación de informes y análisis de los diferentes niveles.*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

III. DISPOSICIONES GENERALES: Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expiden. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias Departamentales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias ni autorizar la contratación de empréstitos. (Conc art.11 Dto 111/96)

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 26: CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

El presupuesto de rentas y recursos de capital del departamento se clasificara en: Ingresos Corrientes, Fondos Especiales, Recursos de Capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

ARTÍCULO 27.- CLASIFICACION DE LOS INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se clasifican en: a) Tributarios, b) No tributarios.

Los Ingresos Tributarios se subclasifican en Impuestos directos e indirectos.

Los Ingresos No Tributarios comprenden las tasas, multas, contribuciones, participaciones y/o Transferencias.

ARTÍCULO 28.- FONDOS ESPECIALES.

Constituyen fondos especiales en el Departamento, los ingresos que no son de libre destinación y que sirven exclusivamente para la prestación de un servicio público específico, condicionados o creados, por ley o mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 29.- RECURSOS DE CAPITAL.

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento, comprenden Los recursos de capital: Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, los recursos del balance, Ventas de Activos, Recuperación de cartera, Donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales Departamentales y de las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y las Ordenanzas les otorga y Otros recursos de capital (Recuperación

de bienes hurtados, Indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente.).

PARAGRAFO 1°.- *Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.*

ARTICULO 30.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO

La Asamblea Departamental podrá autorizar mediante Ordenanza un cupo de endeudamiento para todo el Departamento y sus entidades descentralizadas el cual podrá ser distribuido y recortado por el Gobernador, previo concepto del Consejo Departamental de Política Fiscal.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al P.A.C.

En el caso en que por las condiciones financieras del Departamento o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTICULO 31.- INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y OTROS ENTES DESCENTRALIZADOS.

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificaran y clasificaran por separado las rentas y recurso de los establecimientos públicos del orden Departamental. Para estos efectos entiéndase por:

1. RENTAS PROPIAS Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Departamental, excluidos los aportes y transferencias de los órganos incorporados en el presupuesto general del Departamento. Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recauden.

2. RECURSOS DE CAPITAL Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea ; los rendimientos financieros, los recursos del balance, Ventas de Activos, Recuperación de cartera, Donaciones, y Otros recursos de capital (Recuperación de bienes hurtados, Indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente.).

PARAGRAFO 1°.- *Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Departamental que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Departamento, de libre asignación. El Consejo de Gobierno Departamental (CONFIS) determinara la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto*

general del Departamento, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Departamental y asignara por lo menos el veinte por ciento (20%) al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

***PARAGRAFO 2°** .Los excedentes financieros se calcularan con fundamento en los estados financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, la reserva legal y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladara al Departamento como recurso de capital.*

***PARAGRAFO 3°.-** Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden departamental provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería del Departamento, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Departamentales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.*

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 32.- CONFORMACIÓN.

El presupuesto de gastos se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda y los Gastos de Inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán una (1) a la Administración Central y sus dependencias incluido el, Sector Salud, sector Educación, la asamblea , la Contraloría, una (1) por cada establecimiento público Departamental y una (1) para el servicio de la deuda pública.

En el presupuesto de inversión se indicarán los programas y subprogramas conformados según el Plan Operativo Anual de Inversión. En el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la Deuda, toda vez que estos están considerados como una sección dentro del Presupuesto General del departamento..

***PARAGRAFO.-** Las clasificaciones de Ingresos y gastos se detallarán en códigos presupuestales para el cabal cumplimiento de las actividades del presupuesto del sector público Departamental y según las necesidades de la Administración.*

ARTICULO 33. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Los gastos corresponden a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTICULO 34.- DISCRIMINACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Los gastos de funcionamiento serán discriminados en la fase de liquidación por el Gobernador y el representante legal de los Establecimientos Públicos, en servicios personales, gastos generales y transferencias según el decreto 568 de 1996. Para efectos del decreto de liquidación los gastos podrán ser clasificados así:

SERVICIOS PERSONALES. Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley, incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos sin subordinación, de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

Los servicios personales corresponden a los gastos que debe hacer el Departamento como contraprestación de los servicios que recibe derivada de una relación laboral o a través de relaciones contractuales.

GASTOS GENERALES. Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

TRANSFERENCIAS. Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley con o sin contraprestación.

ARTÍCULO 35.- SERVICIO DE LA DEUDA.

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos para cubrir las obligaciones generadas en operaciones de crédito público o asimiladas con vencimiento mayor a un año.

PARÁGRAFO.- cuando exista apropiación presupuestal en servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos para el pago de los contratos de empréstito. Podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso, las obligaciones de la deuda pública del año siguiente. Para garantizar el pago de amortizaciones y servicio de la deuda, el Ejecutivo, previa autorización mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental, podrá en cualquier tiempo, modificar el presupuesto hasta conseguir los montos demandados por la banca prestamista.

ARTICULO 36.- GASTOS DE INVERSIÓN.

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también bienes de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Departamento se incluirán, los Programas y Subprogramas contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo superior de Política Fiscal (CONFIS), clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación durante la correspondencia vigencia fiscal, indicadores de resultado y separando sus diferentes fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 37.- GASTO PÚBLICO SOCIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el año anterior, teniendo como base el gasto total de la correspondiente Ordenanza de presupuesto general de apropiaciones.

PARAGRAFO: El Gasto publico social del departamento, no se podrá disminuir con respeto al año anterior. Para estos efectos no se contabilizan las transferencias Nacionales

ARTÍCULO 38.- GASTO PÚBLICO DE INVERSION SOCIAL.

Gastos que agrupan las partidas de naturaleza social de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 350 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 39.- GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Cuando en el presupuesto se adopten recursos con destino a establecimientos públicos Departamentales, se subdividirán en gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública, y gastos de inversión. En su incorporación en el Presupuesto del Departamento se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central. Compete a las Juntas Directivas o Consejos Directivos de los entes descentralizados Departamentales aprobar la desagregación de los rubros rentísticos aprobados inicialmente por la Asamblea Departamental.

CAPITULO IV

PREPARACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 40.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.+

El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaria de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Departamento, con base en los anteproyectos presentados por las entidades que conforman el presupuesto. El Gobierno Departamental tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuéstales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto.

El Gobierno Departamental, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y por intermedio de las Secretarias de Hacienda y de Planeación Departamental comunicara a las dependencias, organismos y

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero.
La Secretaría de Hacienda enviará a cada una de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de presupuesto

ARTÍCULO 41.- APROPIACIONES EN EL PRESUPUESTO.

En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- *A créditos judicialmente reconocidos;*
- *A gastos decretados conforme a la ley;*
- *Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo de que trata la Ley 152 de 1994;*
- *A los ordenados en leyes y Ordenanzas que organizan la Asamblea, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, sus dependencias, Sección Salud, Sección Educación y los establecimientos públicos del orden Departamental, que constituyen título para incluir en el Presupuesto partidas para Gastos de Funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.*

ARTÍCULO 42.- FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL.

El Gobernador deberá en el transcurso de cada vigencia presentar ante la Asamblea Departamental y especialmente al momento de presentar el proyecto de Ordenanza del Presupuesto General, la situación del Departamento en materia fiscal determinando el monto del excedente o del déficit, en cuyo caso su despacho adelantará las modificaciones u optará por presentar a la Asamblea los respectivos proyectos de traslado o adición para salderlo, en donde se contracreditan programas o subprogramas para acreditar el rubro denominado déficit fiscal.

PARÁGRAFO.- Si los gastos aprobados en el presupuesto, excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno Departamental ajustará el Plan Anual Mensualizado de Caja para no solicitar apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes, y en cuanto fuera necesario, disminuirá mediante Decreto las partidas hasta los montos de ingresos.

ARTICULO 43. - COMPETENCIA EN MATERIA PRESUPUESTAL.

Corresponde al Gobierno Departamental a través del Secretario de Hacienda, preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Departamento con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y secciones que conforman el presupuesto, es decir, que la Asamblea y la Contraloría remitirán su respectivo anteproyecto de acuerdo a las metas que le fije el ejecutivo Departamental.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTICULO 44.-COMPUTO DE RENTAS.

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 45.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

La Secretaría de Hacienda en coordinación con La Secretaría de Planeación, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los Programas y subprogramas que ejecutará el Departamento, especificando objetivos; sus fuentes e indicadores de resultado.

ARTICULO 46.- APROPIACIONES PARA SERVICIO DE LA DEUDA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

El Gobernador y los demás órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán conforme el Plan Anual Mensualizado de Caja los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender oportunamente el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono, so pena del juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental o General de la Nación.

ARTICULO 47.- SUBSIDIO PARA NECESIDADES BASICAS.

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 48.- INCORPORACION DE DONACIONES. *Cuando el Departamento reciba recursos de asistencia o cooperación internacional o de particulares de carácter no reembolsable, se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno previa certificación de su recaudo expedida por la Tesorería Departamental. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientados a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos la secretaría de Hacienda del Departamento, informará posteriormente de todas sus operaciones a la Asamblea del departamento. (Conc: Art. 33 Dto 111/96).*

ARTICULO 49.- CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Departamento, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público.

ARTÍCULO 50.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto General del Departamento, remitirán a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el quince (15) de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente so pena de que el Ejecutivo incluya el equivalente a las sumas establecidas en el presupuesto anterior.

ARTICULO 51.- ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORIA Y LA ASAMBLEA.

El Gobernador al elaborar, y éste junto a la Asamblea al aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Asamblea y la Contraloría, no podrán ser superiores a los límites de la ley 617 de 2000 o a la normatividad que derogue o modifique aquella.

ARTICULO 52.- TRAMITE DE PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

El Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) , se incluirá literalmente en el proyecto de Ordenanza de presupuesto general.

CAPITULO V

PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y TRÁMITE EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 53.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

La Administración Departamental presentará el proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea a través de la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) primeros días de sesiones del mes de Octubre de cada año, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y disposiciones generales.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Departamento, el Gobernador presentara a la Asamblea un Informe económico, y a título informativo presentara el Marco fiscal a mediano Plazo Departamental. (Conc. Art. 5 ª ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 54.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.

Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, la Administración Departamental, mediante un proyecto de Ordenanza propondrá los mecanismos de obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financie el monto de los gastos contemplados. En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

ARTICULO 55.- SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES.

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de ordenanza sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución política, el Gobernador suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto no se produzca una decisión final de la Asamblea Departamental. (Conc: Art. 347 C.N. y Art. 55 Dto 111/96).

CAPITULO VI

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 56.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

La aprobación del proyecto de ordenanza del presupuesto general del Departamento, se hará en tres debates que se realizarán en distintos días.

Una vez recepcionado por la Secretaria General de la Corporación, el presidente de la Asamblea Departamental en plenaria, lo asignará a la comisión respectiva para su estudio y discusión en primer debate. El presidente de la comisión primera de Hacienda, Crédito Público y control fiscal designará un ponente. El segundo y tercer debate le corresponderá a la plenaria. La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto del presupuesto general del Departamento, antes del 30 de Octubre del año respectivo. El proyecto de Ordenanza del Presupuesto General del Departamento, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá a la Secretaria de Hacienda antes del 20 de Octubre, para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución, El Secretario de Hacienda presentará de nuevo a la Asamblea, el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. En caso de no hacerlo, se asume silencio administrativo negativo y se seguirá el trámite normal del proyecto.

Para el desarrollo del segundo debate en sesión plenaria, en su curso deberán estar presentes: el ponente del proyecto, los autores del proyecto, el secretario de despacho a quienes por razón de su temática corresponda asistir.

No se considerará el proyecto si no concurrieran los antes citados.

ARTICULO 57.- COMUNICACIÓN ENTRE DEPARTAMENTO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

El órgano de comunicación entre la Administración y la Asamblea en materia presupuestal es el Secretario de Hacienda, en consecuencia, en esta etapa de la conformación del Presupuesto solo el Secretario de Hacienda y el Coordinador de presupuesto podrán solicitar a nombre de la Administración la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de partidas para los gastos incluidos por la Administración en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de las comisiones de la Asamblea, hubiere necesidad de modificar una partida, estas formularán la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda, la cual deberá constar por escrito y se dejará constancia en el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 58.- ASISTENCIA A LAS COMISIONES.

El Secretario de Hacienda, el Coordinador de Presupuesto y los Secretarios de Despacho a quienes por razón de su temática deban asistir, asesorarán a la Asamblea en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a las sesiones o Comisiones de la Asamblea, cuando ésta lo requiera, con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la Administración y de la Asamblea sobre la materia.

ARTICULO 59.-MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Los cómputos de cada uno de los rubros rentísticos y del total de presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el Gobierno, no podrán ser aumentados por las comisiones de la Asamblea ni por la plenaria, sin el concepto previo y favorable del Gobernador, expedido en forma escrita por el Secretario de Hacienda y se dejará constancia en el acta de la Asamblea. (Conc: Art. 349 C.N., Art. 62 Dto 111/96).

ARTICULO 60.- MODIFICACION AL PROYECTO DE GASTOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la constitución política, la Asamblea no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestos por el Gobierno Departamental, ni incluir una nueva, sino con la aceptación del Gobernador o Secretario de Hacienda Departamental.

La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los gastos de funcionamiento de la Administración y los autorizados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Plan de Desarrollo, en cuanto a las inversiones. (Conc: Art. 351 C.N. y Art. 63 Dto 111/96).

CAPITULO VII

EXPEDICION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 61.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO. GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

Si la Asamblea no expidiere el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del Veinte (20) de Noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por la Administración, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate y que consten en la respectiva acta, siempre que tales modificaciones fueran concertadas y avaladas por la administración central en forma escrita, presupuesto que será expedido por Decreto. (Conc: Art. 59 Dto 111/96).

ARTICULO 62.- SANCION DE LA ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO

Aprobado en tercer debate el proyecto de Ordenanza de presupuesto, este será remitido por el Presidente y Secretario General de la Asamblea Departamental al Gobernador, quien dispone de siete (7) días hábiles para sancionarlo, si transcurrido este termino el presupuesto no se hubiese devuelto con objeciones, el Gobernador deberá sancionarlo y promulgarlo como Ordenanza.

ARTICULO 63.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA.

La Administración podrá objetar, por razones de inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea y que esta le envía para sanción, las cuales deberán ser conocidas necesariamente por la Corporación. (Conc: Art. 315 Num 6 C..N.).

Si la Asamblea estimare infundadas las objeciones por inconveniencia, volverá el proyecto al Gobernador para su sanción. Para declarar infundadas las objeciones del Gobernador, se requiere de la mayoría absoluta.

Si las objeciones se fundan en motivo de inconstitucionalidad o ilegalidad y la Asamblea hubiere insistido parcialmente en algunos de los artículos objetados, el Presidente remitirá el Tribunal Administrativo de Santander el Proyecto de Ordenanza con el pliego de objeciones y el informe de la comisión, para que se decida sobre su constitucionalidad o legalidad; y hasta tanto no se pronuncie el Tribunal Administrativo

de Santander el Gobernador ejecutara el Presupuesto de la vigencia que antecede el proyecto de Presupuesto objetado. (Conc: Art. 109 Dto 111/96).

ARTICULO 64.- EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.

Si el Proyecto del Presupuesto General del Departamento no hubiere sido radicado dentro de los 10 primeros días de Octubre o no hubiese sido aprobado por la Asamblea, a los 20 días del mes de noviembre, el Gobierno Departamental expedirá el Decreto de Repetición de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobernador podrá reducir gastos y en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas del nuevo año fiscal. (Conc: Art. 348 C.N. y Dcto 111 art.64).

En la preparación del Decreto de repetición el Gobernador tomará en cuenta:

1. *Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Departamental y Liquidado para el año fiscal a repetir.*
2. *Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.*
3. *Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal a repetir.*

ARTICULO 65.- PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.

Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, la Administración hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobernador podrá reducir los gastos, suprimir y fusionar empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por la cuantía total de la inversión del año precedente, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones. La inversión que exceda a la inicialmente adoptada, deberá servir de base para presentar en el transcurso de la vigencia, decretos o proyectos de adición presupuestal.

ARTÍCULO 66.- CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICION.

Cuando el decreto de repetición del presupuesto no incluya nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

ARTÍCULO 67.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. *Tomará como base el proyecto presentado por el Gobernador a la consideración de la Asamblea.*

2. *Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea, siempre que ellas se hubieren realizado observando todas las disposiciones presupuestales de cualquier orden.*

3. *Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.*

4. *Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.*

5. *Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por la Asamblea.*

6. *En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado la Asamblea.*

7. *Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle desagregado de la composición de las Rentas y las apropiaciones, aprobadas por la Asamblea Departamental para la Administración Central, Sector Salud, Sector Educación, Asamblea, Contraloría y los Establecimientos Públicos, para el año fiscal de que se trata.*

PARAGRAFO: *Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprograma que no correspondan a su objeto o naturaleza, la Secretaría de Hacienda, las ubicará mediante resolución en el sitio que correspondan, cuando se trate de inversión se requerirá el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeacion.*

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Gobernador antes del 31 de Diciembre del año respectivo.

ARTICULO 68.- MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante decreto. En el caso de los Establecimientos Públicos las modificaciones de que trata el presente artículo se harán a través de los acuerdos de la respectiva Junta o Consejo Directivo, en el caso de la Asamblea mediante resolución de la Mesa Directiva, en la Contraloría mediante resolución del ordenador del gasto y en el caso de la Gobernación y los Fondos Especiales a través de decreto del Gobernador.

Los actos mencionados requieren de la certificación de que los recursos que se van a trasladar están libres de afectación presupuestal, expedida por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

CAPITULO VIII

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 69.- PROGRAMA ANUAL DE CAJA.

La ejecución de los gastos de Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Departamental para los órganos financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden Departamental en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En Consecuencia, los pagos y transferencias a las diferentes secciones se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. Los Programas Anuales de Caja estarán clasificados en la misma forma del Presupuesto

ARTICULO 70.- ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El programa Anual Mensualizado de Caja, será elaborado por la Tesorería General del Departamento, con la asesoría del Grupo de Presupuesto, el Grupo de Contabilidad, el Grupo de Gestión de Ingresos, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS)

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período el de reservas de apropiación, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Secretaría de hacienda; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la tesorería General del Departamento.

ARTÍCULO 71.- CONSOLIDACIÓN DEL PAC

Cuando la Tesorería General del Departamento consolide el PAC, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS). Una vez aprobado se comunicará a los órganos y entidades.

ARTÍCULO 72.- APROBACIÓN DEL PAC

El Consejo Departamental de Política Fiscal, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero y el Presupuesto General, aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, con recursos del Departamento.

Las Juntas o Consejos directivos, aprobarán en el mismo término el PAC con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pago fijados por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS).

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTÍCULO 73.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA

EL PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Tesorería General del departamento para poder ser ejecutado. La Tesorería General del Departamento establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente comunicará a cada órgano y entidad los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de los pagos.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el CONFIS. Este podrá modificar o reducir el PAC en caso de adelantarse una modificación presupuestal en la fase de ejecución presupuestal.

Igualmente y cuando el CONFIS conceptúe favorablemente, la administración podrá reducir apropiaciones dentro de cada sector o sección mientras se observa y demuestra un mejor comportamiento de los ingresos.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo departamental de política Fiscal (CONFIS), serán aprobados por la Tesorería General del Departamento. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC. Para ello la Tesorería General del Departamento realizara las operaciones necesarias.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el articulo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en su efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pago fijadas en el Plan financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo superior de Política Fiscal (CONFIS)

ARTICULO 74.- SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) hará un seguimiento trimestral al programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensual por dependencia, teniendo en cuenta el monto global del PAC aprobado, las prioridades del gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

ARTICULO 75.- TRAMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. PAC.

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos, las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja correspondiente a cada entidad con recursos del Presupuesto General del Departamento serán presentadas por el Jefe de la entidad con una sustentación escrita

LIBERACION Recursos de Aplazados

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

a la Tesorería General del Departamento en los formatos que éste establezca, para que los estudie y de respuesta dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrá en cuenta las recomendaciones de Planeación Departamental como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTICULO 76.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haga las veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva.

ARTÍCULO 77.- RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS.

Corresponde a la Tesorería general de Departamental efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general, por conducto de las dependencias, o las entidades de derecho público o privado autorizadas; se exceptúan los ingresos propios de los establecimientos públicos, que son recaudados directamente por ellos.

ARTÍCULO 78.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de Diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

ARTÍCULO 79.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos y contratos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- o que el Consejo Departamental de Política Fiscal lo autorice.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental o del CONFIS, para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, que impliquen incremento en los costos actuales, se requiere la obtención de un ***Certificado de Viabilidad Presupuestal****, expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.*

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniario a cargo de quien asume estas obligaciones prestaciones a que haya lugar. (Conc: Art. 71 Dto 111/96 Art. 19 y 20 Dcto 568/96).

ARTICULO 80.- DEL REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.

La preparación y elaboración del presupuesto Departamental, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO TRANSITORIO. *Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:*

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General del Departamento y sus Entidades Descentralizadas que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006. Para lo cual, el Gobierno Departamental hará por decreto los ajustes correspondientes. (Ley 819 de 2003,art. 6).

PARAGRAFO PRIMERO:

Si por alguna razón no es posible pactar el 31 de Diciembre como fecha máxima de entrega y se requiere superar el año fiscal, el Departamento de Santander lo podrá hacer, pero en este caso deberá tener para ese proyecto autorización de vigencias futuras, cumpliendo para ello los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003.

Por lo tanto, en consideración a que por regla general lo que procede en el caso de los contratos que superen la vigencia fiscal, es solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias a la Asamblea Departamental, y para ello en los casos que la administración los requiera de urgencia.

Las Reservas de Apropiación serán constituidas por el Coordinador de Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces con la aprobación del Ordenador del Gasto, antes del 28 de Febrero de cada año y adoptadas por Decreto.

ARTICULO 81. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Las reservas presupuéstales, constituidas por los órganos que conforman el presupuesto del Departamento, que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán. (Conc: Art. 38 Dto 568/96).

Si durante el año de vigencia desaparece el compromiso o se cubre con un menor valor, el Coordinador de Grupo de Presupuesto efectuaran la cancelación de la reserva o su excedente y comunicaran a la Tesorería del Departamento y a la Coordinación de Contabilidad para los ajustes respectivos.

ARTICULO 82. CUENTAS POR PAGAR.

A diciembre 31 de cada año deben constituirse, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y adoptadas por Resolución o Decreto. Estas serán constituidas por la Tesorería General del Departamento con la aprobación del ordenador del gasto.

***PARAGRAFO:** Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expiraran sin excepción.*

CAPITULO IX

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO Y CREDITOS ADICIONALES

ARTÍCULO 83.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.

En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del CONFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1) *Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.*

2) *Que no fueran aprobados los nuevos recursos por la Asamblea o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;*

3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados previamente por la Asamblea o que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir, aplazar, suspender o someter a condiciones especiales la asunción de nuevo compromisos y obligaciones.

ARTICULO 84.- DECRETO DE REDUCCION O APLAZAMIENTO.

Cuando el Gobernador se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Este decreto podrá afectar a la Asamblea, a la contraloría y establecimientos públicos de manera equitativa.

Expedido el decreto de reducción se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor ninguno. La Contraloría, La Asamblea y los órganos de la Administración Central, no podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 85.- ADICIONES EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO A LA DEUDA.

Cuando durante la ejecución del Presupuesto Departamental sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por la Asamblea o por el Gobierno Departamental, previa iniciativa del Ejecutivo, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 86.- TRASLADOS DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO A LA DEUDA.

El Gobernador mediante acto administrativo y las Juntas o Consejos Directivos por iniciativa de los Gerentes hará modificaciones al presupuesto en lo correspondiente a funcionamiento y servicio a la deuda, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar o disminuir algunos rubros, siempre y cuando no incremente el monto global de ellos. Si las modificaciones presupuestales afectan los montos globales, estos requieren aprobación de la Asamblea. (Conc: Art. 36 Dto 111/96 y Art. 313 C.N.).

ARTICULO 87.- APROBACIÓN DE TRASLADOS Y CREDITOS ADICIONALES.

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública e inversión.

ARTICULO 88.- REQUISITOS PARA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES.

Ni la Administración ni la Asamblea podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital. Se exceptúa lo anterior, cuando se trate de

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

créditos abiertos mediante contra créditos a la Ordenanza de apropiaciones, siempre que la iniciativa sea del ejecutivo.

PARAGRAFO: Las adiciones Presupuéstales podrán efectuarse cuando se cumplan con alguno de los siguientes requisitos: a) Tener el carácter de extraordinario o imprevisible, frente a la estimación inicial de gastos. b) Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, la Secretaria de Hacienda prepara una actualización del Marco Fiscal de mediano Plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones

ARTICULO 89.- INICIATIVA PARA ABRIR CREDITOS ADICIONALES.

Los créditos adicionales al Presupuesto de Gastos deberán ser aprobados por la Asamblea Departamental o bajo previas facultades pretempore al Gobierno Departamental, pero en todo evento por solicitud o iniciativa del Gobernador.

ARTÍCULO 90.- EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.

La disponibilidad de los recursos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento y refrendado por el Secretario de Hacienda Departamental o quien haga sus veces. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales y/o adiciones por operaciones de créditos autorizados por la Asamblea, será certificada por el Coordinador de Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces del órgano respectivo.

ARTICULO 91.- MODIFICACIONES EN ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA.

Los créditos adicionales y traslados al presupuesto Departamental destinados a atender gastos ocasionados por los estados de urgencia manifiesta, serán efectuados por la Administración en los términos que este acto administrativo señale. La fuente de gasto público será el decreto que declare la urgencia manifiesta respectiva. (Conc: Art. 83 Dto 111/96 y Art. 42 Ley 80/93).

ARTICULO 92.- INFORMES SOBRE ESTADOS DE URGENCIA MANIFIESTA.

Cuando se declare la urgencia manifiesta, toda modificación al Presupuesto Departamental deberá ser informada a la Asamblea, dentro de los ocho días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunida la Asamblea, deberá informarse dentro de los ocho días de iniciación del siguiente periodo de sesiones.

ARTÍCULO 93.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS. *Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con su misión, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea Departamental. De necesitarse el aumento de dichas partidas globales se requerirá autorización previa de la Asamblea Departamental.*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTICULO 94.- ***DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION, DE LA ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL.***

Los órganos que son una sección del Presupuesto del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona Jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la Autonomía presupuestal a que se refiere La Constitución y La Ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En estos términos y condiciones tendrán estas capacidades con plena autonomía la Asamblea Departamental y La Contraloría y en los demás órganos Departamentales el Gobernador podrá delegar ésta facultad.

ARTICULO 95.- ***MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y DE LA CONTRALORIA.***

El valor de la transferencia presupuestado para la Contraloría, podrá ser modificado a solicitud del Contralor Departamental. El presupuesto de la Asamblea solo podrá ser modificado por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley Orgánica del Presupuesto.

No obstante, en caso de que la presupuestación de la transferencia a la Contraloría sea superior o inferior al presupuesto del año anterior inclusive con respecto a la meta esperada de inflación establecida por el Banco de la República, la Asamblea y el Gobernador deberán adoptar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de las apropiaciones de acuerdo a los límites establecidos en las normas legales vigentes.

CAPITULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

ARTICULO 96.- ***RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS.***

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. *Los ordenadores de gasto o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Departamentales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.*

2. *Los funcionarios de los órganos Departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

3. *El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.*

4. *Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el Presente Estatuto y en las demás normas que regulen la materia. (Conc: Art. 112 Dto 111/96).*

ARTICULO 97.- DE LAS DEMORAS DE LOS COMPROMISOS.

El Gobernador y ordenadores del gasto delegados por aquel, los pagadores y funcionarios Departamentales responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoran sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta. (Conc: Art. 112 Dto 111/96).

ARTICULO 98.- RESPONSABILIDAD DEL ORDENADOR Y PAGADOR.

El Gobernador, el Tesorero, así como los ordenadores facultados por Ley y el presente estatuto, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. (Conc: Art. 113 Dto 111/96).

TITULO III

CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO I

CONTROL POLITICO, FINANCIERO Y FISCAL

ARTICULO 99.- DEL CONTROL POLITICO.

La Asamblea ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

a) *Citación a los Secretarios del Despacho a la sesión plenaria o la Comisión de Presupuesto, cada vez que se requieran de su participación.*

b) *Examen de los informes que el Gobernador, los Secretarios de Despacho, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, los cuales deberán ser presentados cinco (5) días antes del inicio de cada periodo ordinario de la Asamblea Departamental, de lo contrario será causal de mala conducta.*

c) *Análisis que adelante la Asamblea sobre el informe anual de resultados que presente el Contralor General del Departamento de Santander. (Conc: Art. 90 Dto 111/96 y Art. 89 de la Ley 715 de 2001).*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTÍCULO 100.- CONTROL FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento Financiero del Presupuesto General del Departamento, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales Departamentales y de las sociedades de economía mixta del orden Departamental con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras . Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública y a su vez esta estará obligada a presentar un informe consolidado ante la Asamblea Departamental.

ARTICULO 101.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

El CONFIS podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento,, limitando la ejecución presupuestal, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

ARTÍCULO 102.- CONTROL FISCAL.

La Contraloría Departamental o La General de la República cuando así se decida, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO II

INFORMES

ARTÍCULO 103.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.-

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, las empresas industriales y comerciales Departamentales y las sociedades de economía mixta del orden Departamental con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación Departamental, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTICULO 104.- ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la totalidad

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

de los estados Financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 15 de Febrero de cada año.

ARTICULO 105.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION.-

El CONFIS podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTICULO 106.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.-

La Secretaría de Hacienda ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto Departamental a las empresas industriales y comerciales del Departamento y sociedades de economía mixta del orden Departamental.

ARTICULO 107.- NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.

Si La Jurisdicción Contenciosa Administrativa declara la nulidad de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 108.- NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.

Si la inexequibilidad o nulidad afectaren alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobernador suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la inexequibilidad o nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la normatividad y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 109.- INCORPORACIÓN DE LAS RENTAS.

En cualquier evento, las rentas que obtenga el Departamento, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos, rendimientos financieros u otros activos, deberán incorporarse como adición en los presupuestos del Departamento.

ARTICULO 110.- DE LA SUSTITUCION DE PORTAFOLIO.

El Gobernador queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones solo requieren concepto favorable del CONFIS, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

Tampoco requerirán operación presupuestal alguna las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

ARTICULO 111.- REMISIÓN AL ESTATUTO ORGANICO NACIONAL.

Cuando existan vacíos en la regulación del Presente Estatuto respecto a la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, se aplicarán las normas análogas contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto o las que hayan modificado y complementado esta.

ARTÍCULO 112.- VIGENCIA.

Esta Ordenanza rige a partir del primero (1) de Enero de 2007 y deroga normas orgánicas Departamentales que sobre presupuesto le sean contrarias, en especial aquellas contempladas en estatutos presupuestales que le precedan-Ordenanza 24 de 2000.

***PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, la presente Ordenanza no se aplica para las etapas de conformación, presentación y aprobación de la Ordenanza de Presupuesto del año fiscal 2007, pero si para su ejecución, de tal suerte que si se necesitare realizar cualquier ajuste, modificación, corrección o complementación de dicho presupuesto general para su ejecución se deberá sujetar al contenido de este Estatuto Básico, por cada uno de los órganos y secciones que lo conforman.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, veintidos (22) dias del mes de diciembre de 2006

DARIO PARRA ANAYA
Presidente

GERARDO RESTREPO JAIMES
Secretario General

P/PRangel

RG E 048-08

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. (37) DE 2008

19 DEC 2008

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

LA HONORABLE ASAMBLEA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996,

CONSIDERANDO:

a) Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, faculta a la Asamblea Departamental de Santander para dictar normas básicas de Presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

b) Que se hace necesario realizar la modificación del CONFIS atendiendo el Art 25 de decreto 111 de 1996.

c) Que el decreto 111 del 15 de enero de 1996 que compiló la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, faculta a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de Presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

d) Que el Artículo 104 del Decreto No 111 de 1.996, define que las entidades al expedir las normas orgánicas del Presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas Constitucionales y condiciones Territoriales.

e) Que las normas básicas del Presupuesto Departamental expedidas en la presente Ordenanza, constituyen el Estatuto Básico del Presupuesto del Departamento de Santander, según lo dispone el Decreto Orgánico 111 del 15 de Enero de 1996

f) Que se requiere actualizar la Ordenanza 041 de 2006 correspondiente al Estatuto de Presupuesto del Departamento de Santander para adoptarlo a las circunstancias particulares que este Ente Territorial requiera, en lo referente a la ley 617 de 2000 y ley 819 de 2003.

g) Que en el concepto UJ-610 de 2008, el Ministro de Hacienda y Crédito plantea: "Admitiendo la existencia de reservas presupuestales, tanto en la Nación como en las Entidades Territoriales, a partir del vencimientos del régimen de transición previstos en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, las Entidades Territoriales ejecutan sus reservas presupuestales contra el presupuesto que le dio origen, de conformidad con las normas que les sean aplicables. En suma la manera como las entidades territoriales adicionen o carguen las reservas presupuestales en sus presupuestos es autónoma, pero como se mencionó antes, sujeta a las normas orgánicas de presupuesto debidamente adoptadas".

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

3

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifique el artículo 10 de la Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el cual quedara así:

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL. El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS), que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación, dirección y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del despacho del Gobernador.

El Consejo Departamental de Política Fiscal, estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, los Secretarios de Hacienda, Planeación, General, el Coordinador del Grupo de Presupuesto y el Tesorero General del Departamento.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el comité con voz pero sin voto, así como aquellos funcionarios o personas que por tratarse de materia especializada se requiera.

Asistirán a las reuniones del Confis el jefe de la oficina Jurídica del Departamento y el jefe de control interno como invitados, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 80 de la Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el cual quedara así:

ARTICULO 80.- DEL REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del departamento son autorizaciones máximas de gasto que la asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Las Reservas Presupuestales de los órganos que conforman el presupuesto general del departamento, correspondiente a cada vigencia fiscal, serán constituidas por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces con la aprobación del Ordenador del Gasto, antes del 15 de Febrero de cada año y se adoptaran por Decreto.

O # 048-08

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Ordenanza 041 de 2006 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, 19 DEC 2008

YOLANDA BLANCO ARANGO
Presidenta

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
Secretario General

P/ Adriana P Aguilar C.
R/ Daniel Ordaz Quintero

INTRODUCCION

El actual proceso de descentralización que vive el país ha hecho posible dar mayor claridad de la discusión sobre las reales alternativas que hoy tienen los Entes Territoriales para enfrentar sus propios procesos de desarrollo.

El adecuado manejo presupuestal sigue siendo uno de los aspectos básicos para el desarrollo de una buena gestión financiera en las entidades territoriales, no solo es un instrumento fundamental para una buena gestión, sino que permite garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos, hace posible el control político y ciudadano, facilita la articulación de sistemas de seguimiento y evaluación.

Al considerar la articulación de las disposiciones de planeación en especial de la ley del plan General de Desarrollo Ley - 152 de 1994, respecto del estatuto orgánico de presupuesto decreto 111 de 1996 y demás normas que la modifiquen, el Departamento de Santander adopto el sistema presupuestal para garantizar la ejecución eficiente y eficaz de sus prioridades de desarrollo económico-social y ambiental, que permita la presentación de resultados concretos de la administración Departamental.

Actualmente existen un conjunto de reglas, procesos y procedimientos del orden Constitucional y Legal que someten la Administración de las Finanzas públicas tanto Nacionales como territoriales a una permanente rendición de cuentas sobre el monto y la utilización de los recursos públicos a través del tiempo, con el fin de generar una estabilidad económica que permita a los Entes Territoriales obtener los niveles de desarrollo necesarios. Especialmente la Ley 819 de 2003, que tiene el carácter de Ley Orgánica de Presupuesto en la medida que en desarrollo del artículo 352 de la Constitución Política corresponde a la Ley Orgánica de Presupuesto regular todo lo relacionado con la preparación, aprobación, ejecución y modificación del presupuesto, constitución de reservas, regulación de vigencias futuras, y todo lo relacionado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, etc., en esta medida y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la ley de responsabilidad fiscal aplica para las Entidades Territoriales, quienes podrán adoptarla dentro de su reglamentación particular o, en ausencia de dicha adopción, la Ley se aplicara en lo que fuere pertinente

Con el fin de ofrecer a este Ente Territorial instrumentos que le permitan mejorar su Gestión administrativa, financiera y adecuar el marco Legal Vigente en materia presupuestal y se sintetice la normatividad presupuestal vigente como es la Ley 617 de octubre de 2000, Ley 715 de diciembre de 2001 y Ley 819 de Julio de 2003 junto con el ya mencionado Decreto 111 de 1996, en el proceso presupuestal , se ha expedido la Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 " **POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA 24 DE 2000 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Por lo anterior, el Departamento de Santander, a través de la Secretaria de Hacienda adecuo y actualizo Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental existente, de conformidad con las normas Legales y Constitucionales vigentes, a objeto de avanzar hacia la unificación y criterios en materia presupuestal a nivel Departamental para obtener mayor eficiencia y transparencia en la gestión administrativa territorial.

HUGO HERODORO AGUILAR NARANJO
Gobernador de Santander

EMILIA LUCIA OSPINA CADAVID
Secretaria de Hacienda

ORDENANZA No 041 DE 2006

DICIEMBRE 22

" POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA 24 DE 2000 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, Diciembre 22 de 2006

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERODORO AGUILAR NARANJO
Gobernador de Santander

Proyecto No 044/06

OATV/ncpv

P.O. No 044-06

3

1

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ORDENANZA No. (041) DE 2006

diciembre 22 de 2006

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA 24 DE 2000 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

LA HONORABLE ASAMBLEA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996,

CONSIDERANDO:

a) Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, faculta a la Asamblea Departamental de Santander para dictar normas básicas de Presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

b) Que la Ley 179 de 1.994, desarrolla el artículo 352 de la Constitución Nacional, introdujo algunas modificaciones a la Ley 38 de 1.989.

c) Que la Ley 225 del 20 de Diciembre de 1.995, introdujo algunas modificaciones a las leyes 38 de 1.989 y 179 de 1.994 y autorizó al Gobierno para compilar las normas de las tres (3) leyes mencionadas.

d) Que el decreto 111 del 15 de enero de 1996 que compiló la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, faculta a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de Presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

e) Que el Artículo 104 del Decreto No 111 de 1.996, define que las entidades al expedir las normas orgánicas del Presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas Constitucionales y condiciones Territoriales.

f) Que las normas básicas del Presupuesto Departamental expedidas en la presente Ordenanza, constituyen el Estatuto Básico del Presupuesto del Departamento de Santander, según lo dispone el Decreto Orgánico 111 del 15 de Enero de 1996.

g) Que el Departamento de Santander, requiere actualizar el Estatuto de Presupuesto del Departamento a las recientes normas que lo modifica entre otras la ley 819 de julio 9 de 2003, ley 617 de Octubre 6 de 2000 y a las circunstancias particulares de este ente territorial.

y fax de Windows

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ORDENA:

TITULO I

MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO 1.- ***ESTATUTO ORGANICO.*** *Las normas contenidas en la presente Ordenanza constituyen el Estatuto Básico del Presupuesto del Departamento de Santander y el de sus Entidades Descentralizadas. En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el Sistema Presupuestal. Departamental, respetando la autonomía que la constitución y las leyes imponen.*

ARTICULO 2.- ***ORDENANZA DE PRESUPUESTO.*** *El Presupuesto General del Departamento es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Departamental, a los planes, programas y subprogramas sectoriales.*

El Presupuesto anual contiene el cómputo o cálculo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento espera recibir durante una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirán o comprometan todos los órganos que lo integran.

Parágrafo: Se entiende por órganos del Departamento o secciones de este, los conformados por la Administración Central, incluido el Sector Salud, Sector Educación, Asamblea y Contraloría.

ARTÍCULO 3.- ***COBERTURA DEL ESTATUTO.*** *El presente estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del Orden Departamental y por el Presupuesto del Departamento.*

El Presupuesto del Departamento incluye Administración Central, Sector Salud, Sector Educación, y dentro de estos las transferencias a la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público Departamental y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y las Ordenanzas les otorgan.

PARAGRAFO 1.- *A las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el*

presente Estatuto. Los demás aspectos serán regulados por las juntas o consejos directivos de éstas Entidades, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación.

PARAGRAFO 2.- *Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Departamental, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del Orden Departamental, respetando la autonomía administrativa que las normas le otorgan.*

PARAGRAFO 3.- *Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el noventa por ciento (90%) o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden Departamental.*

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden Departamental, se sujetaran al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

CAPITULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL

ARTICULO 4.- ***SISTEMA PRESUPUESTAL.*** *El sistema presupuestal Departamental está constituido por El Marco Fiscal de Mediano Plazo, por el Plan Financiero, por el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Departamento.*

ARTICULO 5.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. *Anualmente el Gobernador deberá presentar a la Asamblea Departamental de Santander, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará simultáneamente con la presentación del proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:*

a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la ley 179 de 1994;

b) Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y una análisis de su sostenibilidad;

c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;

d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de Superávit primario del año anterior, el nuevo

Marco fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda publica,

e) *Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior si las hubiese;*

f) *Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera del Departamento.*

g) *El costo fiscal de los proyectos de Ordenanza sancionados en la vigencia fiscal anterior.*

PARÁGRAFO: *Los proyectos de Ordenanza de iniciativa gubernamental que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos según certificación de la Secretaría de Hacienda Departamental. (Conc: Ley 819/03. Art. 7°).*

ARTICULO 6.- PLAN FINANCIERO. *Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental, que tiene como base las operaciones efectivas del sector Público Departamental, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual mensualizado de Caja "PAC", y que hará parte del plan de desarrollo.*

La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación, prepararán el Plan Financiero Departamental correspondiente al periodo de Gobierno. Deben establecerse metas cuantificables de recaudo, funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su seguimiento y control, de tal forma que garantice la financiación del Plan de Desarrollo Departamental.

La Secretaría de Hacienda presentará antes del 31 de marzo del primer año de gobierno este Plan ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) para su revisión, quien deberá aprobarlo antes del 15 de Mayo del primer año de gobierno. Será revisado y actualizado antes del 10 de Septiembre de cada año. El Plan financiero debe ser aprobado antes de la presentación del Presupuesto.

ARTÍCULO 7.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. *El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorizacion de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental y por tanto señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores y programas. Este plan guardará consistencia con el plan de inversiones de mediano y corto plazo contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, previsto en el Plan de Desarrollo Departamental y el Marco Fiscal de Mediano Plazo*

A partir del 2 de Mayo de cada año, el Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Planeación conjuntamente con la Secretaria de Hacienda prepararán el Plan Operativo anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Departamento con sus rentas y participaciones

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que le correspondan al Departamento.

Deberá ser presentado al Consejo de Política Fiscal (CONFIS) antes del 30 de Mayo.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Departamental de programas y Proyectos.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser aprobado por el Consejo de Política Fiscal (CONFIS) antes del 30 de Junio de cada año.

ARTICULO 8. BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Es el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente y registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación.

El funcionamiento del Banco debe responder a los lineamientos del Sistema Nacional de Bancos de Programas y Proyectos.

Cada uno de los programas, subprogramas o en su defecto proyectos, deberán ser viabilizados, registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación Departamental.

El funcionamiento del Banco Departamental de Programas y Proyectos se ajustará a la metodología, plazos y reglamentación expedida por el Gobernador del Departamento.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por la Secretaría de Planeación Departamental y registrado en la ficha EBI del Banco de Programas y Proyectos a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, que contenga por lo menos justificación, financiamiento y componentes.

Cuando el Departamento acceda a los fondos de cofinanciación y órganos autorizados para cofinanciar, deberá apropiar prioritariamente los recursos de contrapartida y en caso necesario los correspondientes al servicio de la deuda. La administración utilizará cada uno de los programas y subprogramas presupuestados como contrapartida de cofinanciación en la medida que los convenios así lo exijan. (Conc: Art. 68 Dto 111/96).

ARTÍCULO 9.- ORDENANZA ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.- *La Ordenanza anual sobre el Presupuesto General del Departamento es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Departamental.*

Contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Departamento y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos y/o apropiaciones en que incurrirán todos los órganos que lo integran y las disposiciones generales (literales a, b y c Artículo 11 Decreto 111 de 1996).

CAPITULO III

COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL. *El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS), que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación, dirección y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del despacho del Gobernador.*

El Consejo Departamental de Política Fiscal, estará integrado por el *Gobernador, quien lo presidirá, los Secretarios de Despacho, el Coordinador del Grupo de Presupuesto, el Tesorero General del Departamento, el Coordinador Grupo de Contabilidad y el Coordinador de Gestión de Ingresos.*

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el comité con voz pero sin voto, así como aquellos funcionarios o personas que por tratarse de materia especializa se requiera.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL

Son funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS), las siguientes:

1. *Asesorar al Gobernador sobre la política fiscal Departamental.*
2. *Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Departamento previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.*
3. *Analizar, conceptuar y aprobar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.*
4. *Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento.*
5. *Pronunciamiento sobre las operaciones de crédito publico de manejo y Asunción de deuda y preinanciamiento, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que están generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
6. *Aprobar asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias.*
7. *Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC- y, autorizar sus modificaciones y realizar seguimiento.*
8. *Velar por el cumplimiento del Marco fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado para la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.*
9. *Determinar la cuantía de los excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las sociedades de economía Mixta que harán parte de los recursos de Capital del Presupuesto General del Departamento.*
10. *Las demás que establezca el presente Estatuto, sus reglamentos y las Ordenanzas anuales de Presupuesto.*

El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 12.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. *Los principios que se aplican el sistema presupuestal del Departamento son los de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.*

ARTÍCULO 13.- PLANIFICACIÓN.

El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Marco fiscal de Mediano plazo, del Plan de Desarrollo Departamental, del Plan Financieró y del Plan Operativo Anual de Inversiones, para garantizar que los recursos sean orientados al cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo. La coherencia del programa de gobierno y del plan de desarrollo con la gestión presupuestal se garantiza con la agrupación de los diferentes programas y subprogramas de cada sector alrededor de objetivos y metas definidos desde el plan de desarrollo y retomados en la formulación del presupuesto. (Conc: Art. 13 Dto 111/96, ley 152/94).

ARTICULO 14.- ANUALIDAD.

El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de anero y el 31 de diciembre, periodo en el cual se podrán asumir compromisos con cargo a los rubros del presupuesto anual. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, lo que no excluye la posibilidad de hacer pagos en el nuevo año con cargo a la formalización de reservas y cuentas por pagar.

ARTÍCULO 15.- UNIVERSALIDAD.

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperan realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar compromisos o gastos públicos del sector central, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto y no sean cubiertos con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 16.- UNIDAD DE CAJA.

Con el recaudo de las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento guardando las limitaciones de ley.

PARAGRAFO.- *Para garantizar el fin de cada recurso, se abrirán cuentas separadas para cada una de las rentas de destinación especifica, tales como fondos especiales, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, educación, salud, regalías, entre otros, los cuales no pueden ser destinados a objetivos diferentes para el cual fue creado, por tanto*

las operaciones bancarias para su aprovechamiento financiero transitorio deberán constituir recursos de capital.

ARTICULO 17.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL.

Todo programa y subprograma presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El presupuesto se adoptará por sectores, programas y subprogramas, cada uno incluye las obras complementarias y componentes hasta garantizar su cabal ejecución para evitar la destinación de recursos de inversión a proyectos parciales o incompletos. Por lo tanto, incluyen: la totalidad de los bienes o servicios que se requieran para su prefectibilidad, ejecución y operación. La Secretaría de Planeación formulará, evaluará y actualizará las fichas EBI para cada uno de los programas y subprogramas en donde contemplará los componentes de los mismos y que acompañarán cada compromiso adquirido.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en- el presupuesto ninguna inversión que no se halle previamente registrada y evaluada en el Banco Departamental de Programa y Proyectos.

ARTÍCULO 18.- ESPECIALIZACION.

Las apropiaciones se clasificarán conforme lo establece el decreto 568 de 1996, deben referirse en cada órgano de la Administración Departamental a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Cada rubro se refiere a lo dispuesto en el presente estatuto o en lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto.

ARTÍCULO 19.- INEMBARGABILIDAD.

De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata la Constitución Política y demás bienes y derechos que de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptarlas medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de las entidades respectivas, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

ARTICULO 20.- COHERENCIA MACROECONOMICA.

El Presupuesto del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTÍCULO 21.- HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL..

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Departamento incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con la fundamentación económica y jurídica y la estimación de los montos se realizará sobre base sustentables.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

La Asamblea departamental de Santander deberá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con recursos del presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromisos se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

b) Las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeacion.

Para la autorización se requiere que el programa, subprograma o el proyecto al interior de estos, esté consignado en el plan de desarrollo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no excedan su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Departamental previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. (Cons: Art. 23 Dto 111/96, ART. 12 ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 23.- CASOS EXCEPCIONALES A VIGENCIAS FUTURAS.

El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) Departamental en casos excepcionales, relacionados con el régimen subsidiado de la salud o con obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, queda facultado para que autorice al mandatario Departamental en aras de que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencia futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

EL Consejo Superior de Política Fiscal Departamental (CONFIS) enviará a la comisión de presupuesto de la Asamblea Departamental las autorizaciones aprobadas por el CONFIS para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público. (Conc: Art. 24 Dto 111/96 y Art. 11 ley 819 de 2003).

ARTIULO 24.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PUBLICOS.

Para efectos presupuestales, todos los fondos especiales que tengan personería jurídica y cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos del Departamento y no sean empresas industriales y comerciales del Departamento o Sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos Departamentales, es decir la presente norma, y deberán constituir una sección separada dentro del presupuesto.

TITULO II

MARCO PROCEDIMENTAL

CAPITULO I

PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 25.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO.

El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

I. *"PRESUPUESTO DE RENTAS: Contendrá la estimación de: a) los ingresos corrientes especificando entre ingresos tributarios y no tributarios, b) los fondos especiales, c) los recursos de capital y, d) los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental que se esperan recaudar durante el año fiscal.*
II. *PRESUPUESTO DE GASTOS: Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Administración Central con todas sus dependencias incluido el Sector Salud y Sector Educación, Fondos Especiales autorizados, o creado por ley, la Asamblea, la Contraloría y los Establecimientos Públicos del orden Departamental, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y detallados en el anexo en la forma que indique el reglamento que expedirá el Gobernador, el cual tomará como base la clasificación Nacional, para mantener la unidad conceptual y facilitar la presentación de informes y análisis de los diferentes niveles.*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

III. DISPOSICIONES GENERALES: Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expiden. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias Departamentales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias ni autorizar la contratación de empréstitos. (Conc art.11 Dto 111/96)

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 26: CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

El presupuesto de rentas y recursos de capital del departamento se clasificara en: Ingresos Corrientes, Fondos Especiales, Recursos de Capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

ARTÍCULO 27.- CLASIFICACION DE LOS INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se clasifican en: a) Tributarios, b) No tributarios.

Los Ingresos Tributarios se subclasifican en Impuestos directos e indirectos.

Los Ingresos No Tributarios comprenden las tasas, multas, contribuciones, participaciones y/o Transferencias.

ARTÍCULO 28.- FONDOS ESPECIALES.

Constituyen fondos especiales en el Departamento, los ingresos que no son de libre destinación y que sirven exclusivamente para la prestación de un servicio público específico, condicionados o creados, por ley o mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 29.- RECURSOS DE CAPITAL.

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento, comprenden Los recursos de capital: Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, los recursos del balance, Ventas de Activos, Recuperación de cartera, Donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Departamental, de las empresas industriales y comerciales Departamentales y de las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y las Ordenanzas les otorga y Otros recursos de capital (Recuperación

de bienes hurtados, Indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente.).

PARAGRAFO 1°.- *Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.*

ARTICULO 30.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO

La Asamblea Departamental podrá autorizar mediante Ordenanza un cupo de endeudamiento para todo el Departamento y sus entidades descentralizadas el cual podrá ser distribuido y recortado por el Gobernador, previo concepto del Consejo Departamental de Política Fiscal.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al P.A.C.

En el caso en que por las condiciones financieras del Departamento o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTICULO 31.- INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y OTROS ENTES DESCENTRALIZADOS.

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificaran y clasificaran por separado las rentas y recurso de los establecimientos públicos del orden Departamental. Para estos efectos entiéndase por:

1. RENTAS PROPIAS Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden Departamental, excluidos los aportes y transferencias de los órganos incorporados en el presupuesto general del Departamento. Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recauden.

2. RECURSOS DE CAPITAL Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea ; los rendimientos financieros, los recursos del balance, Ventas de Activos, Recuperación de cartera, Donaciones, y Otros recursos de capital (Recuperación de bienes hurtados, Indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente.).

PARAGRAFO 1°.- *Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Departamental que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Departamento, de libre asignación. El Consejo de Gobierno Departamental (CONFIS) determinara la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto*

general del Departamento, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Departamental y asignara por lo menos el veinte por ciento (20%) al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

***PARAGRAFO 2°** .Los excedentes financieros se calcularan con fundamento en los estados financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, y serán iguales al patrimonio descontando el capital, la reserva legal y las donaciones. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de liquidez para determinar la cuantía que se trasladara al Departamento como recurso de capital.*

***PARAGRAFO 3°.-** Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden departamental provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería del Departamento, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Departamentales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.*

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 32.- CONFORMACIÓN.

El presupuesto de gastos se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda y los Gastos de Inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán una (1) a la Administración Central y sus dependencias incluido el, Sector Salud, sector Educación, la asamblea , la Contraloría, una (1) por cada establecimiento público Departamental y una (1) para el servicio de la deuda pública.

En el presupuesto de inversión se indicarán los programas y subprogramas conformados según el Plan Operativo Anual de Inversión. En el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la Deuda, toda vez que estos están considerados como una sección dentro del Presupuesto General del departamento..

***PARAGRAFO.-** Las clasificaciones de Ingresos y gastos se detallarán en códigos presupuestales para el cabal cumplimiento de las actividades del presupuesto del sector público Departamental y según las necesidades de la Administración.*

ARTICULO 33. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Los gastos corresponden a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTICULO 34.- DISCRIMINACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Los gastos de funcionamiento serán discriminados en la fase de liquidación por el Gobernador y el representante legal de los Establecimientos Públicos, en servicios personales, gastos generales y transferencias según el decreto 568 de 1996. Para efectos del decreto de liquidación los gastos podrán ser clasificados así:

SERVICIOS PERSONALES. Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley, incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos sin subordinación, de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

Los servicios personales corresponden a los gastos que debe hacer el Departamento como contraprestación de los servicios que recibe derivada de una relación laboral o a través de relaciones contractuales.

GASTOS GENERALES. Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

TRANSFERENCIAS. Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley con o sin contraprestación.

ARTÍCULO 35.- SERVICIO DE LA DEUDA.

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos para cubrir las obligaciones generadas en operaciones de crédito público o asimiladas con vencimiento mayor a un año.

PARÁGRAFO.- cuando exista apropiación presupuestal en servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos para el pago de los contratos de empréstito. Podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso, las obligaciones de la deuda pública del año siguiente. Para garantizar el pago de amortizaciones y servicio de la deuda, el Ejecutivo, previa autorización mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental, podrá en cualquier tiempo, modificar el presupuesto hasta conseguir los montos demandados por la banca prestamista.

ARTICULO 36.- GASTOS DE INVERSIÓN.

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también bienes de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Departamento se incluirán, los Programas y Subprogramas contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo superior de Política Fiscal (CONFIS), clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación durante la correspondencia vigencia fiscal, indicadores de resultado y separando sus diferentes fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 37.- GASTO PÚBLICO SOCIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el año anterior, teniendo como base el gasto total de la correspondiente Ordenanza de presupuesto general de apropiaciones.

PARAGRAFO: El Gasto publico social del departamento, no se podrá disminuir con respeto al año anterior. Para estos efectos no se contabilizan las transferencias Nacionales

ARTÍCULO 38.- GASTO PÚBLICO DE INVERSION SOCIAL.

Gastos que agrupan las partidas de naturaleza social de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 350 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 39.- GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Cuando en el presupuesto se adopten recursos con destino a establecimientos públicos Departamentales, se subdividirán en gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública, y gastos de inversión. En su incorporación en el Presupuesto del Departamento se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central. Compete a las Juntas Directivas o Consejos Directivos de los entes descentralizados Departamentales aprobar la desagregación de los rubros rentísticos aprobados inicialmente por la Asamblea Departamental.

CAPITULO IV

PREPARACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 40.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.+

El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaria de Hacienda, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Departamento, con base en los anteproyectos presentados por las entidades que conforman el presupuesto. El Gobierno Departamental tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuéstales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto.

El Gobierno Departamental, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y por intermedio de las Secretarias de Hacienda y de Planeación Departamental comunicara a las dependencias, organismos y

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero.
La Secretaría de Hacienda enviará a cada una de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de presupuesto

ARTÍCULO 41.- APROPIACIONES EN EL PRESUPUESTO.

En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- *A créditos judicialmente reconocidos;*
- *A gastos decretados conforme a la ley;*
- *Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo de que trata la Ley 152 de 1994;*
- *A los ordenados en leyes y Ordenanzas que organizan la Asamblea, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, sus dependencias, Sección Salud, Sección Educación y los establecimientos públicos del orden Departamental, que constituyen título para incluir en el Presupuesto partidas para Gastos de Funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.*

ARTÍCULO 42.- FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL.

El Gobernador deberá en el transcurso de cada vigencia presentar ante la Asamblea Departamental y especialmente al momento de presentar el proyecto de Ordenanza del Presupuesto General, la situación del Departamento en materia fiscal determinando el monto del excedente o del déficit, en cuyo caso su despacho adelantará las modificaciones u optará por presentar a la Asamblea los respectivos proyectos de traslado o adición para salderlo, en donde se contracreditan programas o subprogramas para acreditar el rubro denominado déficit fiscal.

PARÁGRAFO.- Si los gastos aprobados en el presupuesto, excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno Departamental ajustará el Plan Anual Mensualizado de Caja para no solicitar apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes, y en cuanto fuera necesario, disminuirá mediante Decreto las partidas hasta los montos de ingresos.

ARTICULO 43. - COMPETENCIA EN MATERIA PRESUPUESTAL.

Corresponde al Gobierno Departamental a través del Secretario de Hacienda, preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Departamento con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y secciones que conforman el presupuesto, es decir, que la Asamblea y la Contraloría remitirán su respectivo anteproyecto de acuerdo a las metas que le fije el ejecutivo Departamental.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTICULO 44.-COMPUTO DE RENTAS.

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 45.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

La Secretaría de Hacienda en coordinación con La Secretaría de Planeación, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los Programas y subprogramas que ejecutará el Departamento, especificando objetivos; sus fuentes e indicadores de resultado.

ARTICULO 46.- APROPIACIONES PARA SERVICIO DE LA DEUDA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

El Gobernador y los demás órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán conforme el Plan Anual Mensualizado de Caja los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender oportunamente el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono, so pena del juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental o General de la Nación.

ARTICULO 47.- SUBSIDIO PARA NECESIDADES BASICAS.

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 48.- INCORPORACION DE DONACIONES. *Cuando el Departamento reciba recursos de asistencia o cooperación internacional o de particulares de carácter no reembolsable, se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno previa certificación de su recaudo expedida por la Tesorería Departamental. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientados a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos la secretaría de Hacienda del Departamento, informará posteriormente de todas sus operaciones a la Asamblea del departamento. (Conc: Art. 33 Dto 111/96).*

ARTICULO 49.- CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Departamento, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público.

ARTÍCULO 50.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto General del Departamento, remitirán a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el quince (15) de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente so pena de que el Ejecutivo incluya el equivalente a las sumas establecidas en el presupuesto anterior.

ARTICULO 51.- ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORIA Y LA ASAMBLEA.

El Gobernador al elaborar, y éste junto a la Asamblea al aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Asamblea y la Contraloría, no podrán ser superiores a los límites de la ley 617 de 2000 o a la normatividad que derogue o modifique aquella.

ARTICULO 52.- TRAMITE DE PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

El Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) , se incluirá literalmente en el proyecto de Ordenanza de presupuesto general.

CAPITULO V

PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y TRÁMITE EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 53.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

La Administración Departamental presentará el proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea a través de la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) primeros días de sesiones del mes de Octubre de cada año, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y disposiciones generales.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Departamento, el Gobernador presentara a la Asamblea un Informe económico, y a título informativo presentara el Marco fiscal a mediano Plazo Departamental. (Conc. Art. 5 ª ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 54.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.

Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, la Administración Departamental, mediante un proyecto de Ordenanza propondrá los mecanismos de obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financie el monto de los gastos contemplados. En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

ARTICULO 55.- SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES.

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de ordenanza sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución política, el Gobernador suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto no se produzca una decisión final de la Asamblea Departamental. (Conc: Art. 347 C.N. y Art. 55 Dto 111/96).

CAPITULO VI

ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 56.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

La aprobación del proyecto de ordenanza del presupuesto general del Departamento, se hará en tres debates que se realizarán en distintos días.

Una vez recepcionado por la Secretaria General de la Corporación, el presidente de la Asamblea Departamental en plenaria, lo asignará a la comisión respectiva para su estudio y discusión en primer debate. El presidente de la comisión primera de Hacienda, Crédito Público y control fiscal designará un ponente. El segundo y tercer debate le corresponderá a la plenaria. La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto del presupuesto general del Departamento, antes del 30 de Octubre del año respectivo. El proyecto de Ordenanza del Presupuesto General del Departamento, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá a la Secretaria de Hacienda antes del 20 de Octubre, para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución, El Secretario de Hacienda presentará de nuevo a la Asamblea, el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. En caso de no hacerlo, se asume silencio administrativo negativo y se seguirá el trámite normal del proyecto.

Para el desarrollo del segundo debate en sesión plenaria, en su curso deberán estar presentes: el ponente del proyecto, los autores del proyecto, el secretario de despacho a quienes por razón de su temática corresponda asistir.

No se considerará el proyecto si no concurrieran los antes citados.

ARTICULO 57.- COMUNICACIÓN ENTRE DEPARTAMENTO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

El órgano de comunicación entre la Administración y la Asamblea en materia presupuestal es el Secretario de Hacienda, en consecuencia, en esta etapa de la conformación del Presupuesto solo el Secretario de Hacienda y el Coordinador de presupuesto podrán solicitar a nombre de la Administración la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de partidas para los gastos incluidos por la Administración en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de las comisiones de la Asamblea, hubiere necesidad de modificar una partida, estas formularán la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda, la cual deberá constar por escrito y se dejará constancia en el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 58.- ASISTENCIA A LAS COMISIONES.

El Secretario de Hacienda, el Coordinador de Presupuesto y los Secretarios de Despacho a quienes por razón de su temática deban asistir, asesorarán a la Asamblea en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a las sesiones o Comisiones de la Asamblea, cuando ésta lo requiera, con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la Administración y de la Asamblea sobre la materia.

ARTICULO 59.-MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Los cómputos de cada uno de los rubros rentísticos y del total de presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el Gobierno, no podrán ser aumentados por las comisiones de la Asamblea ni por la plenaria, sin el concepto previo y favorable del Gobernador, expedido en forma escrita por el Secretario de Hacienda y se dejará constancia en el acta de la Asamblea. (Conc: Art. 349 C.N., Art. 62 Dto 111/96).

ARTICULO 60.- MODIFICACION AL PROYECTO DE GASTOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la constitución política, la Asamblea no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestos por el Gobierno Departamental, ni incluir una nueva, sino con la aceptación del Gobernador o Secretario de Hacienda Departamental.

La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los gastos de funcionamiento de la Administración y los autorizados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Plan de Desarrollo, en cuanto a las inversiones. (Conc: Art. 351 C.N. y Art. 63 Dto 111/96).

CAPITULO VII

EXPEDICION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 61.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO. GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

Si la Asamblea no expidiere el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del Veinte (20) de Noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por la Administración, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate y que consten en la respectiva acta, siempre que tales modificaciones fueran concertadas y avaladas por la administración central en forma escrita, presupuesto que será expedido por Decreto. (Conc: Art. 59 Dto 111/96).

ARTICULO 62.- SANCION DE LA ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO

Aprobado en tercer debate el proyecto de Ordenanza de presupuesto, este será remitido por el Presidente y Secretario General de la Asamblea Departamental al Gobernador, quien dispone de siete (7) días hábiles para sancionarlo, si transcurrido este termino el presupuesto no se hubiese devuelto con objeciones, el Gobernador deberá sancionarlo y promulgarlo como Ordenanza.

ARTICULO 63.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA.

La Administración podrá objetar, por razones de inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por la Asamblea y que esta le envía para sanción, las cuales deberán ser conocidas necesariamente por la Corporación. (Conc: Art. 315 Num 6 C..N.).

Si la Asamblea estimare infundadas las objeciones por inconveniencia, volverá el proyecto al Gobernador para su sanción. Para declarar infundadas las objeciones del Gobernador, se requiere de la mayoría absoluta.

Si las objeciones se fundan en motivo de inconstitucionalidad o ilegalidad y la Asamblea hubiere insistido parcialmente en algunos de los artículos objetados, el Presidente remitirá el Tribunal Administrativo de Santander el Proyecto de Ordenanza con el pliego de objeciones y el informe de la comisión, para que se decida sobre su constitucionalidad o legalidad; y hasta tanto no se pronuncie el Tribunal Administrativo

de Santander el Gobernador ejecutara el Presupuesto de la vigencia que antecede el proyecto de Presupuesto objetado. (Conc: Art. 109 Dto 111/96).

ARTICULO 64.- EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.

Si el Proyecto del Presupuesto General del Departamento no hubiere sido radicado dentro de los 10 primeros días de Octubre o no hubiese sido aprobado por la Asamblea, a los 20 días del mes de noviembre, el Gobierno Departamental expedirá el Decreto de Repetición de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobernador podrá reducir gastos y en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas del nuevo año fiscal. (Conc: Art. 348 C.N. y Dcto 111 art.64).

En la preparación del Decreto de repetición el Gobernador tomará en cuenta:

1. *Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Departamental y Liquidado para el año fiscal a repetir.*
2. *Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.*
3. *Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal a repetir.*

ARTICULO 65.- PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.

Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, la Administración hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobernador podrá reducir los gastos, suprimir y fusionar empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por la cuantía total de la inversión del año precedente, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones. La inversión que exceda a la inicialmente adoptada, deberá servir de base para presentar en el transcurso de la vigencia, decretos o proyectos de adición presupuestal.

ARTÍCULO 66.- CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICION.

Cuando el decreto de repetición del presupuesto no incluya nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

ARTÍCULO 67.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. *Tomará como base el proyecto presentado por el Gobernador a la consideración de la Asamblea.*

2. *Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea, siempre que ellas se hubieren realizado observando todas las disposiciones presupuestales de cualquier orden.*

3. *Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.*

4. *Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.*

5. *Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por la Asamblea.*

6. *En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado la Asamblea.*

7. *Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle desagregado de la composición de las Rentas y las apropiaciones, aprobadas por la Asamblea Departamental para la Administración Central, Sector Salud, Sector Educación, Asamblea, Contraloría y los Establecimientos Públicos, para el año fiscal de que se trata.*

PARAGRAFO: *Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprograma que no correspondan a su objeto o naturaleza, la Secretaría de Hacienda, las ubicará mediante resolución en el sitio que correspondan, cuando se trate de inversión se requerirá el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeacion.*

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Gobernador antes del 31 de Diciembre del año respectivo.

ARTICULO 68.- MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante decreto. En el caso de los Establecimientos Públicos las modificaciones de que trata el presente artículo se harán a través de los acuerdos de la respectiva Junta o Consejo Directivo, en el caso de la Asamblea mediante resolución de la Mesa Directiva, en la Contraloría mediante resolución del ordenador del gasto y en el caso de la Gobernación y los Fondos Especiales a través de decreto del Gobernador.

Los actos mencionados requieren de la certificación de que los recursos que se van a trasladar están libres de afectación presupuestal, expedida por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

CAPITULO VIII

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 69.- PROGRAMA ANUAL DE CAJA.

La ejecución de los gastos de Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Departamental para los órganos financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden Departamental en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En Consecuencia, los pagos y transferencias a las diferentes secciones se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. Los Programas Anuales de Caja estarán clasificados en la misma forma del Presupuesto

ARTICULO 70.- ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El programa Anual Mensualizado de Caja, será elaborado por la Tesorería General del Departamento, con la asesoría del Grupo de Presupuesto, el Grupo de Contabilidad, el Grupo de Gestión de Ingresos, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS)

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período el de reservas de apropiación, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Secretaría de hacienda; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la tesorería General del Departamento.

ARTÍCULO 71.- CONSOLIDACIÓN DEL PAC

Cuando la Tesorería General del Departamento consolide el PAC, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS). Una vez aprobado se comunicará a los órganos y entidades.

ARTÍCULO 72.- APROBACIÓN DEL PAC

El Consejo Departamental de Política Fiscal, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero y el Presupuesto General, aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, con recursos del Departamento.

Las Juntas o Consejos directivos, aprobarán en el mismo término el PAC con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pago fijados por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS).

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTÍCULO 73.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA

EL PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Tesorería General del departamento para poder ser ejecutado. La Tesorería General del Departamento establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente comunicará a cada órgano y entidad los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de los pagos.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el CONFIS. Este podrá modificar o reducir el PAC en caso de adelantarse una modificación presupuestal en la fase de ejecución presupuestal.

Igualmente y cuando el CONFIS conceptúe favorablemente, la administración podrá reducir apropiaciones dentro de cada sector o sección mientras se observa y demuestra un mejor comportamiento de los ingresos.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo departamental de política Fiscal (CONFIS), serán aprobados por la Tesorería General del Departamento. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC. Para ello la Tesorería General del Departamento realizara las operaciones necesarias.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el articulo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en su efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pago fijadas en el Plan financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo superior de Política Fiscal (CONFIS)

ARTICULO 74.- SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) hará un seguimiento trimestral al programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensual por dependencia, teniendo en cuenta el monto global del PAC aprobado, las prioridades del gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

ARTICULO 75.- TRAMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. PAC.

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos, las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja correspondiente a cada entidad con recursos del Presupuesto General del Departamento serán presentadas por el Jefe de la entidad con una sustentación escrita

LIBERACION Recursos de Aplazados

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

a la Tesorería General del Departamento en los formatos que éste establezca, para que los estudie y de respuesta dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrá en cuenta las recomendaciones de Planeación Departamental como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTICULO 76.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haga las veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva.

ARTÍCULO 77.- RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS.

Corresponde a la Tesorería general de Departamental efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general, por conducto de las dependencias, o las entidades de derecho público o privado autorizadas; se exceptúan los ingresos propios de los establecimientos públicos, que son recaudados directamente por ellos.

ARTÍCULO 78.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de Diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

ARTÍCULO 79.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos y contratos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- o que el Consejo Departamental de Política Fiscal lo autorice.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental o del CONFIS, para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, que impliquen incremento en los costos actuales, se requiere la obtención de un ***Certificado de Viabilidad Presupuestal****, expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.*

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniario a cargo de quien asume estas obligaciones prestaciones a que haya lugar. (Conc: Art. 71 Dto 111/96 Art. 19 y 20 Dcto 568/96).

ARTICULO 80.- DEL REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.

La preparación y elaboración del presupuesto Departamental, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO TRANSITORIO. *Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:*

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General del Departamento y sus Entidades Descentralizadas que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006. Para lo cual, el Gobierno Departamental hará por decreto los ajustes correspondientes. (Ley 819 de 2003,art. 6).

PARAGRAFO PRIMERO:

Si por alguna razón no es posible pactar el 31 de Diciembre como fecha máxima de entrega y se requiere superar el año fiscal, el Departamento de Santander lo podrá hacer, pero en este caso deberá tener para ese proyecto autorización de vigencias futuras, cumpliendo para ello los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003.

Por lo tanto, en consideración a que por regla general lo que procede en el caso de los contratos que superen la vigencia fiscal, es solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias a la Asamblea Departamental, y para ello en los casos que la administración los requiera de urgencia.

Las Reservas de Apropiación serán constituidas por el Coordinador de Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces con la aprobación del Ordenador del Gasto, antes del 28 de Febrero de cada año y adoptadas por Decreto.

ARTICULO 81. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Las reservas presupuéstales, constituidas por los órganos que conforman el presupuesto del Departamento, que no se ejecuten durante el año de su vigencia, fenecerán. (Conc: Art. 38 Dto 568/96).

Si durante el año de vigencia desaparece el compromiso o se cubre con un menor valor, el Coordinador de Grupo de Presupuesto efectuaran la cancelación de la reserva o su excedente y comunicaran a la Tesorería del Departamento y a la Coordinación de Contabilidad para los ajustes respectivos.

ARTICULO 82. CUENTAS POR PAGAR.

A diciembre 31 de cada año deben constituirse, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y adoptadas por Resolución o Decreto. Estas serán constituidas por la Tesorería General del Departamento con la aprobación del ordenador del gasto.

***PARAGRAFO:** Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expiraran sin excepción.*

CAPITULO IX

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO Y CREDITOS ADICIONALES

ARTÍCULO 83.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.

En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del CONFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1) *Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.*

2) *Que no fueran aprobados los nuevos recursos por la Asamblea o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;*

3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados previamente por la Asamblea o que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir, aplazar, suspender o someter a condiciones especiales la asunción de nuevo compromisos y obligaciones.

ARTICULO 84.- DECRETO DE REDUCCION O APLAZAMIENTO.

Cuando el Gobernador se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Este decreto podrá afectar a la Asamblea, a la contraloría y establecimientos públicos de manera equitativa.

Expedido el decreto de reducción se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor ninguno. La Contraloría, La Asamblea y los órganos de la Administración Central, no podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 85.- ADICIONES EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO A LA DEUDA.

Cuando durante la ejecución del Presupuesto Departamental sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por la Asamblea o por el Gobierno Departamental, previa iniciativa del Ejecutivo, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 86.- TRASLADOS DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO A LA DEUDA.

El Gobernador mediante acto administrativo y las Juntas o Consejos Directivos por iniciativa de los Gerentes hará modificaciones al presupuesto en lo correspondiente a funcionamiento y servicio a la deuda, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar o disminuir algunos rubros, siempre y cuando no incremente el monto global de ellos. Si las modificaciones presupuestales afectan los montos globales, estos requieren aprobación de la Asamblea. (Conc: Art. 36 Dto 111/96 y Art. 313 C.N.).

ARTICULO 87.- APROBACIÓN DE TRASLADOS Y CREDITOS ADICIONALES.

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública e inversión.

ARTICULO 88.- REQUISITOS PARA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES.

Ni la Administración ni la Asamblea podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incremente el presupuesto de rentas y recursos de capital. Se exceptúa lo anterior, cuando se trate de

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

créditos abiertos mediante contra créditos a la Ordenanza de apropiaciones, siempre que la iniciativa sea del ejecutivo.

PARAGRAFO: Las adiciones Presupuéstales podrán efectuarse cuando se cumplan con alguno de los siguientes requisitos: a) Tener el carácter de extraordinario o imprevisible, frente a la estimación inicial de gastos. b) Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, la Secretaria de Hacienda prepara una actualización del Marco Fiscal de mediano Plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones

ARTICULO 89.- INICIATIVA PARA ABRIR CREDITOS ADICIONALES.

Los créditos adicionales al Presupuesto de Gastos deberán ser aprobados por la Asamblea Departamental o bajo previas facultades pretempore al Gobierno Departamental, pero en todo evento por solicitud o iniciativa del Gobernador.

ARTÍCULO 90.- EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.

La disponibilidad de los recursos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento y refrendado por el Secretario de Hacienda Departamental o quien haga sus veces. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales y/o adiciones por operaciones de créditos autorizados por la Asamblea, será certificada por el Coordinador de Grupo de Presupuesto o quien haga sus veces del órgano respectivo.

ARTICULO 91.- MODIFICACIONES EN ESTADO DE URGENCIA MANIFIESTA.

Los créditos adicionales y traslados al presupuesto Departamental destinados a atender gastos ocasionados por los estados de urgencia manifiesta, serán efectuados por la Administración en los términos que este acto administrativo señale. La fuente de gasto público será el decreto que declare la urgencia manifiesta respectiva. (Conc: Art. 83 Dto 111/96 y Art. 42 Ley 80/93).

ARTICULO 92.- INFORMES SOBRE ESTADOS DE URGENCIA MANIFIESTA.

Cuando se declare la urgencia manifiesta, toda modificación al Presupuesto Departamental deberá ser informada a la Asamblea, dentro de los ocho días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunida la Asamblea, deberá informarse dentro de los ocho días de iniciación del siguiente periodo de sesiones.

ARTÍCULO 93.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS. *Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con su misión, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea Departamental. De necesitarse el aumento de dichas partidas globales se requerirá autorización previa de la Asamblea Departamental.*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTICULO 94.- ***DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION, DE LA ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL.***

Los órganos que son una sección del Presupuesto del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona Jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la Autonomía presupuestal a que se refiere La Constitución y La Ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En estos términos y condiciones tendrán estas capacidades con plena autonomía la Asamblea Departamental y La Contraloría y en los demás órganos Departamentales el Gobernador podrá delegar ésta facultad.

ARTICULO 95.- ***MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y DE LA CONTRALORIA.***

El valor de la transferencia presupuestado para la Contraloría, podrá ser modificado a solicitud del Contralor Departamental. El presupuesto de la Asamblea solo podrá ser modificado por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley Orgánica del Presupuesto.

No obstante, en caso de que la presupuestación de la transferencia a la Contraloría sea superior o inferior al presupuesto del año anterior inclusive con respecto a la meta esperada de inflación establecida por el Banco de la República, la Asamblea y el Gobernador deberán adoptar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de las apropiaciones de acuerdo a los límites establecidos en las normas legales vigentes.

CAPITULO X

DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

ARTICULO 96.- ***RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS.***

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. *Los ordenadores de gasto o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Departamentales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.*

2. *Los funcionarios de los órganos Departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

3. *El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.*

4. *Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el Presente Estatuto y en las demás normas que regulen la materia. (Conc: Art. 112 Dto 111/96).*

ARTICULO 97.- DE LAS DEMORAS DE LOS COMPROMISOS.

El Gobernador y ordenadores del gasto delegados por aquel, los pagadores y funcionarios Departamentales responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoran sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta. (Conc: Art. 112 Dto 111/96).

ARTICULO 98.- RESPONSABILIDAD DEL ORDENADOR Y PAGADOR.

El Gobernador, el Tesorero, así como los ordenadores facultados por Ley y el presente estatuto, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. (Conc: Art. 113 Dto 111/96).

TITULO III

CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO I

CONTROL POLITICO, FINANCIERO Y FISCAL

ARTICULO 99.- DEL CONTROL POLITICO.

La Asamblea ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

a) *Citación a los Secretarios del Despacho a la sesión plenaria o la Comisión de Presupuesto, cada vez que se requieran de su participación.*

b) *Examen de los informes que el Gobernador, los Secretarios de Despacho, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, los cuales deberán ser presentados cinco (5) días antes del inicio de cada periodo ordinario de la Asamblea Departamental, de lo contrario será causal de mala conducta.*

c) *Análisis que adelante la Asamblea sobre el informe anual de resultados que presente el Contralor General del Departamento de Santander. (Conc: Art. 90 Dto 111/96 y Art. 89 de la Ley 715 de 2001).*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

ARTÍCULO 100.- CONTROL FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento Financiero del Presupuesto General del Departamento, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales Departamentales y de las sociedades de economía mixta del orden Departamental con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras . Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública y a su vez esta estará obligada a presentar un informe consolidado ante la Asamblea Departamental.

ARTICULO 101.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

El CONFIS podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento,, limitando la ejecución presupuestal, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

ARTÍCULO 102.- CONTROL FISCAL.

La Contraloría Departamental o La General de la República cuando así se decida, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO II

INFORMES

ARTÍCULO 103.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.-

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, las empresas industriales y comerciales Departamentales y las sociedades de economía mixta del orden Departamental con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación Departamental, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTICULO 104.- ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la totalidad

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

de los estados Financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 15 de Febrero de cada año.

ARTICULO 105.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION.-

El CONFIS podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTICULO 106.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.-

La Secretaría de Hacienda ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto Departamental a las empresas industriales y comerciales del Departamento y sociedades de economía mixta del orden Departamental.

ARTICULO 107.- NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.

Si La Jurisdicción Contenciosa Administrativa declara la nulidad de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 108.- NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.

Si la inexequibilidad o nulidad afectaren alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobernador suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la inexequibilidad o nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la normatividad y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTÍCULO 109.- INCORPORACIÓN DE LAS RENTAS.

En cualquier evento, las rentas que obtenga el Departamento, como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos, rendimientos financieros u otros activos, deberán incorporarse como adición en los presupuestos del Departamento.

ARTICULO 110.- DE LA SUSTITUCION DE PORTAFOLIO.

El Gobernador queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones solo requieren concepto favorable del CONFIS, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

Tampoco requerirán operación presupuestal alguna las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

ARTICULO 111.- REMISIÓN AL ESTATUTO ORGANICO NACIONAL.

Cuando existan vacíos en la regulación del Presente Estatuto respecto a la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, se aplicarán las normas análogas contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto o las que hayan modificado y complementado esta.

ARTÍCULO 112.- VIGENCIA.

Esta Ordenanza rige a partir del primero (1) de Enero de 2007 y deroga normas orgánicas Departamentales que sobre presupuesto le sean contrarias, en especial aquellas contempladas en estatutos presupuestales que le precedan-Ordenanza 24 de 2000.

***PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, la presente Ordenanza no se aplica para las etapas de conformación, presentación y aprobación de la Ordenanza de Presupuesto del año fiscal 2007, pero si para su ejecución, de tal suerte que si se necesitare realizar cualquier ajuste, modificación, corrección o complementación de dicho presupuesto general para su ejecución se deberá sujetar al contenido de este Estatuto Básico, por cada uno de los órganos y secciones que lo conforman.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, veintidos (22) dias del mes de diciembre de 2006

DARIO PARRA ANAYA
Presidente

GERARDO RESTREPO JAIMES
Secretario General

P/PRangel

RG E 048-08

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. (37) DE 2008

19 DEC 2008

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

LA HONORABLE ASAMBLEA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996,

CONSIDERANDO:

a) Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, faculta a la Asamblea Departamental de Santander para dictar normas básicas de Presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

b) Que se hace necesario realizar la modificación del CONFIS atendiendo el Art 25 de decreto 111 de 1996.

c) Que el decreto 111 del 15 de enero de 1996 que compiló la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, faculta a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de Presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

d) Que el Artículo 104 del Decreto No 111 de 1.996, define que las entidades al expedir las normas orgánicas del Presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas Constitucionales y condiciones Territoriales.

e) Que las normas básicas del Presupuesto Departamental expedidas en la presente Ordenanza, constituyen el Estatuto Básico del Presupuesto del Departamento de Santander, según lo dispone el Decreto Orgánico 111 del 15 de Enero de 1996

f) Que se requiere actualizar la Ordenanza 041 de 2006 correspondiente al Estatuto de Presupuesto del Departamento de Santander para adoptarlo a las circunstancias particulares que este Ente Territorial requiera, en lo referente a la ley 617 de 2000 y ley 819 de 2003.

g) Que en el concepto UJ-610 de 2008, el Ministro de Hacienda y Crédito plantea: "Admitiendo la existencia de reservas presupuestales, tanto en la Nación como en las Entidades Territoriales, a partir del vencimientos del régimen de transición previstos en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, las Entidades Territoriales ejecutan sus reservas presupuestales contra el presupuesto que le dio origen, de conformidad con las normas que les sean aplicables. En suma la manera como las entidades territoriales adicionen o carguen las reservas presupuestales en sus presupuestos es autónoma, pero como se mencionó antes, sujeta a las normas orgánicas de presupuesto debidamente adoptadas".

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

3

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifique el artículo 10 de la Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el cual quedara así:

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL. El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CONFIS), que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación, dirección y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del despacho del Gobernador.

El Consejo Departamental de Política Fiscal, estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, los Secretarios de Hacienda, Planeación, General, el Coordinador del Grupo de Presupuesto y el Tesorero General del Departamento.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el comité con voz pero sin voto, así como aquellos funcionarios o personas que por tratarse de materia especializada se requiera.

Asistirán a las reuniones del Confis el jefe de la oficina Jurídica del Departamento y el jefe de control interno como invitados, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 80 de la Ordenanza 041 del 22 de Diciembre de 2006 ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el cual quedara así:

ARTICULO 80.- DEL REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del departamento son autorizaciones máximas de gasto que la asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Las Reservas Presupuestales de los órganos que conforman el presupuesto general del departamento, correspondiente a cada vigencia fiscal, serán constituidas por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces con la aprobación del Ordenador del Gasto, antes del 15 de Febrero de cada año y se adoptaran por Decreto.

O # 048-08

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Ordenanza 041 de 2006 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los, 19 DEC 2008

YOLANDA BLANCO ARANGO
Presidenta

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
Secretario General

P/ Adriana P Aguilar C.
R/ Daniel Ordaz Quintero

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

2017-312 - ENLACE EXPEDIENTE

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de abril de 2021, 8:02
Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Cordial saludo.

Atendiendo su solicitud, me permito suministrar enlace de acceso permanente al expediente electrónico en mención.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j07ccbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqIM7vf2E-1OgMNaEWB97f0B73QJeAaWRZJjLJ7XN-tp5g

Sírvase conservar el enlace para consulta de providencias y memoriales.

Atentamente,

JONATHAN RAÚL GARCÍA TRUJILLO

Asistente Judicial

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

INGRESE AQUÍ AL MICROSITIO QUE ESTE JUZGADO TIENE EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de abril de 2021 10:21 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: consultores.juridicos@oscal.net; notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>
Asunto: OFICIO ALLEGA PODER Y SOLITA ACCESO EXPEDIENTE 680013103007-2017-00312-00

Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

Señores
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013103007-2017-00312-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de representar los intereses del Departamento de Santander y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderada del mismo.

En consecuencia de lo anterior, solicito con el debido respeto se autorice el acceso al expediente digital con el fin de conocer el estado actual del proceso y de esta manera me permita adelantar la adecuada defensa técnica del Departamento de Santander como parte pasiva dentro del presente ejecutivo.

Para efectos de notificación las recibo en el correo electrónico: dianamariajacome@gmail.com y número de celular 317-4020349.

Para el trámite pertinente, adjunto el poder y los anexos que acreditan la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y las facultades de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Santander

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO

C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga

T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

ALLEGANDOPODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RADICADO 680013103012-20180001300

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 29 de abril de 2021, 19:59
Para: j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: consultores.juridicos@oscal.net, notificaciones@santander.gov.co, Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>

Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

Señores
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **ALLEGANDO PODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CLINICA CHICAMOCHA S.A.**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013103012-2018-00013-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de representar los intereses del Departamento de Santander y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderada del mismo.

En consecuencia de lo anterior, solicito con el debido respeto se autorice el acceso al expediente digital con el fin de conocer el estado actual del proceso y de esta manera me permita adelantar la adecuada defensa técnica del Departamento de Santander como parte pasiva dentro del

presente ejecutivo.

Para efectos de notificación las recibo en el correo electrónico: dianamariajacome@gmail.com y número de celular 317-4020349.

Para el trámite pertinente, adjunto el poder y los anexos que acreditan la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y las facultades de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Santander

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos

OFICIO ALLEGA PODER Y SOLICITA ACCESO EXPEDIENTE.pdf
139K

PODER 2018-13.pdf
557K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA OSCAR RENE.pdf
1081K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

ALLEGANDOPODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RADICADO 680013333012-2016-00339-01

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 28 de abril de 2021, 16:31
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones@santander.gov.co, Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>

Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

Señores
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **ALLEGANDO PODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **EDITH ISABEL URBIÑEZ**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013333012-2016-00339-01**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de representar los intereses del Departamento de Santander y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderada del mismo.

En consecuencia de lo anterior, solicito con el debido respeto se autorice el acceso al expediente digital con el fin de conocer el estado actual del trámite y de esta manera permita adelantar la adecuada defensa técnica del Departamento de Santander como parte pasiva dentro del presente proceso ejecutivo.

Para efectos de notificación las recibo en el correo electrónico: dianamariajacome@gmail.com y número de celular 317-4020349.

Para el trámite pertinente, adjunto el poder y los anexos que acreditan la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y las facultades de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Santander

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos

OFICIO ALLEGA PODER Y SOLICITA ACCESO EXPEDIENTE.pdf
139K

PODER 2016-339.pdf
571K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA OSCAR RENE.pdf
1081K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

OFICIO ALLEGA PODER Y SOLITA ACCESO EXPEDIENTE 680013103007-2017-00312-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 28 de abril de 2021, 22:21
Para: j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: consultores.juridicos@oscal.net, notificaciones@santander.gov.co, Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>

Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

Señores
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013103007-2017-00312-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de representar los intereses del Departamento de Santander y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderada del mismo.

En consecuencia de lo anterior, solicito con el debido respeto se autorice el acceso al expediente digital con el fin de conocer el estado actual del proceso y de esta manera me permita adelantar la adecuada defensa técnica del Departamento de Santander como parte pasiva dentro del presente ejecutivo.

Para efectos de notificación las recibo en el correo electrónico: dianamariajacome@gmail.com y número de celular 317-4020349.

Para el trámite pertinente, adjunto el poder y los anexos que acreditan la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y las facultades de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Santander

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos

OFICIO ALLEGA PODER Y SOLICITA ACCESO EXPEDIENTE.pdf
139K

PODER 2017-312.pdf
570K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA OSCAR RENE.pdf
1081K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

OFICIO ALLEGANDO PODER Y SOLICITUD ACCESO ALEXPEDIENTE RADICADO 686793333003-2018-00124-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 29 de abril de 2021, 22:09
Para: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificaciones@santander.gov.co, Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>

Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

Señores
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL
Ciudad

REFERENCIA: **ALLEGANDO PODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN GESTIÓN DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO-GERS Y FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO INTEGRANTES DEL CONSORCIO MANÁ**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **686793333003-2018-00124-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de representar los intereses del Departamento de Santander y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderada del mismo.

En consecuencia de lo anterior, solicito con el debido respeto se autorice el acceso al expediente digital con el fin de conocer el estado actual del proceso y de esta manera me permita adelantar la adecuada defensa técnica del Departamento de Santander como parte pasiva dentro del presente ejecutivo.

Para efectos de notificación las recibo en el correo electrónico: dianamariajacome@gmail.com y número de celular 317-4020349.

Para el trámite pertinente, adjunto el poder y los anexos que acreditan la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y las facultades de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Santander

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos

OFICIO ALLEGA PODER Y SOLICITA ACCESO EXPEDIENTE.pdf
139K

PODER 2018-124.pdf
607K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA OSCAR RENE.pdf
1081K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

OFICIO ALLEGANDOPODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RADICADO 68001-40-03-018-2020-00085-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 29 de abril de 2021, 22:56
Para: j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificaciones@santander.gov.co, Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>

Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

Señores
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **ALLEGANDO PODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CLINICA CHICAMOCHA SA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001-40-03-018-2020-00085-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de representar los intereses del Departamento de Santander y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderada del mismo.

En consecuencia de lo anterior, solicito con el debido respeto se autorice el acceso al expediente digital con el fin de conocer el estado actual del proceso y de esta manera me permita adelantar la adecuada defensa técnica del Departamento de Santander como parte pasiva dentro del presente ejecutivo.

Para efectos de notificación las recibo en el correo electrónico: dianamariajacome@gmail.com y número de celular 317-4020349.

Para el trámite pertinente, adjunto el poder y los anexos que acreditan la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y las facultades de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Santander

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos

OFICIO ALLEGA PODER Y SOLICITA ACCESO EXPEDIENTE.pdf
139K

PODER 2020-85.pdf
529K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA OSCAR RENE.pdf
1081K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

OFICIO No. 2021-00218 -DESEMBARGO REMANENTES RADICADO 2015-317

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 13 de abril de 2021, 15:40
Para: j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>, Edgar Javier Mora Martinez <c.emora@santander.gov.co>, Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
RAD 680013105003-2016-00543-00
Ciudad

Actuando en calidad de apoderada judicial del Departamento de Santander dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito radicar el oficio No. OECCB-OF-2021-00218 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del radicado No. 680013103005-2015-00317-01, mediante el cual comunica que por providencia del 14 de diciembre de 2020, decretó la TERMINACIÓN tanto de la demanda principal como de la acumulada POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia dispuso:



LEVANTAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar a favor de la sociedad demandada **DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT. 890.201.235-6**, dentro del proceso adelantado en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. **68001.31.05.003.2016.00543.00**.

Para lo pertinente se informa que la anterior medida fue comunicada mediante oficio OECCB-OF-2019-06667 del 13/09/2019.

SE ADVIERTE que la anterior medida se **DEJA A DISPOSICIÓN** del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para el proceso allí adelantado bajo la partida No. **68001.31.03.012.2018.00013.00**.

Cordialmente,

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO DOCE

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro Bucaramanga (s).

ELABORADO POR: JG

En virtud de lo anterior, me permito adjuntar el oficio referido para su trámite correspondiente.

Atentamente,

DIANA MARÍA JACOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga
T. P. No. 160.550 C. S. de la J.

OFICIO DESEMBARGO J 3 LABORAL CTO BGA.pdf
114K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

OFICIO No. 2021-00219 -DESEMBARGO REMANENTES RADICADO 2015-317

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 13 de abril de 2021, 15:57
Para: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>, Edgar Javier Mora Martinez <c.emora@santander.gov.co>, Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
RAD 6800131030011-2019-00071-00
Ciudad

Actuando en calidad de apoderada judicial del Departamento de Santander dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito radicar el oficio No. OECCB-OF-2021-00219 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del radicado No. 680013103005-2015-00317-01, mediante el cual comunica que por providencia del 14 de diciembre de 2020, decretó la TERMINACIÓN tanto de la demanda principal como de la acumulada POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia dispuso:



LEVANTAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar a favor de la sociedad demandada **DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT. 890.201.235-6**, dentro del proceso adelantado en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. **68001.31.03.011.2019.00071.00**.

Para lo pertinente se informa que la anterior medida fue comunicada mediante oficio OECCB-OF-2019-06668 del 13/09/2019.

SE ADVIERTE que la anterior medida se **DEJA A DESPOSICIÓN** del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para el proceso allí adelantado bajo la partida No. **68001.31.03.012.2018.00013.00**.

Cordialmente,

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO DOCE

Carrera 10 No. 35 - 30 Centro Bucaramanga (s).

En virtud de lo anterior, me permito adjuntar el oficio referido para su trámite correspondiente.

Atentamente,

DIANA MARÍA JACOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga
T. P. No. 160.550 C. S. de la J.

OFICIO DESEMBARGO J 11 CIVIL CTO BGA.pdf
113K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

OFICIOS DESEMBARGO EJECUTIVO FUNDACION OFTALMOLOGICA RADICADO 2015-317

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 13 de abril de 2021, 15:19
Para: elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>, Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, Edgar Javier Mora Martinez <c.emora@santander.gov.co>

Cordial saludo apreciados Doctores:

De manera respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de informar que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Fundación Oftalmológica de Santander contra el Departamento de Santander con radicado No. 2015-317, entregó los oficios de desembargo de las cuentas bancarias del Departamento, de los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS SA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU.

También me permito remitir los oficios de desembargo de las siguientes entidades: IDESAN, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER.

De igual manera, envío para su conocimiento los oficios de desembargo de los remanentes en los siguientes despachos judiciales: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, los cuales se radicaran por correo electrónico en cada uno de los juzgados.

No obstante, me permito aclarar que los embargos continúan vigentes como remanentes para el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Doce Civil de Circuito de Bucaramanga con radicado No. 680013103012-2018-00013-00.

Lo anterior, para que la Dirección de Tesorería realice la respectiva radicación en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS SA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU; así como en las entidades IDESAN Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER.

Quedo atenta a cualquier inquietud o sugerencia.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
ABOGADA ESPECIALIASTA
Contratista SH

10 adjuntos

- **OFICIO DESEMBARGO AV VILLAS.pdf** 111K
- **OFICIO DESEMBARGO BANCO DE BOGOTA.pdf** 111K
- **OFICIO DESEMBARGO BANCOLOMBIA.pdf** 111K
- **OFICIO DESEMBARGO ELECTRIFICADORA DE SANTANDER.pdf** 103K
- **OFICIO DESEMBARGO BBVA.pdf** 112K
- **OFICIO DESEMBARGO GNB SUDAMERIS SA.pdf** 110K

OFICIO DESEMBARGO IDESAN.pdf
109K

OFICIO DESEMBARGO ITAU.pdf
110K

OFICIO DESEMBARGO J 3 LABORAL CTO BGA.pdf
114K

OFICIO DESEMBARGO J 11 CIVIL CTO BGA.pdf
113K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

PODERES UGPP

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 26 de abril de 2021, 22:57
Para: Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>

Cordial saludo Dr. Oscar:

Me permito remitir el poder con 37 radicados de los procesos adelantados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** contra el Departamento de Santander, los cuales embargaron las cuentas del Departamento de Santander.

Lo anterior, con el objetivo de adelantar el trámite pertinente que permita el desembargo de las cuentas bancarias, teniendo en cuenta que existen dineros suficientes para pagar la totalidad de las obligaciones.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda

Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos

BVC-S21-002471-BVC - Respuesta parcial PQR-2930857.pdf
103K

1371460 OFICIO EMBARGO.pdf
1261K

PODER UGPP.docx
611K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

Respuesta automática: OFICIO ALLEGA PODER Y SOLITA ACCESO EXPEDIENTE 680013103007-2017-00312-00

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 28 de abril de 2021, 22:21
Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

(Este es un mensaje de respuesta automático): No responder.

Se acusa recibido.

Se recuerda el deber que existe de remitir un ejemplar de los memoriales (mensajes) a las partes notificadas, so pena de una eventual multa a solicitud del afectado (Núm. 14 del Art. 78 del C.G.P. y Parágrafo del Art. 9° del Dto. L. 806 de 2020).

IMPORTANTE: Debido al periodo de receso de semana santa, la presente cuenta de correo estará bloqueada entre las 5:00 pm del 26 de marzo de 2021 hasta las 00:00 del lunes 5 de abril de 2021. En consecuencia, todo mensaje de datos enviado a esta cuenta será automáticamente rechazado por el servidor y se tendrá por no recibido.

Atentamente,

JONATHAN RAÚL GARCÍA TRUJILLO

Asistente Judicial

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

Palacio de Justicia de Bucaramanga Ofc. 321

Horario de atención al usuario únicamente días hábiles entre 8:00 am y 4:00 pm. Cualquier mensaje presentado fuera de dicho horario, se entenderá recibido al inicio de la siguiente hora hábil (Art. 109 C.G.P).

INGRESE AQUÍ AL MICROSITIO QUE ESTE JUZGADO TIENE EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

OFICIO No. 2021-00218 -DESEMBARGO REMANENTES RADICADO 2015-317

Juzgado 03 Laboral - Santander - Bucaramanga <j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 de abril de 2021, 16:30
Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SE ACUSA RECIBIDO.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 350 Teléfono 6520043 Ext.3530
Página web: www.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/
Email: j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde,

1. En el **ASUNTO** del correo electrónico indicar el **RADICADO** del proceso para el cual va dirigido.
2. Remitir memoriales en archivo PDF, identificar radicado y partes del proceso.
3. Memorial enviado fuera del horario y día laboral, se entenderá recibido al día hábil siguiente.
4. Las audiencias serán virtuales. El día de la diligencia, se compartirá el link de ingreso a la plataforma.
5. Al realizar la radicación inicial de demandas virtuales o subsanación de demandada, preferiblemente que todos los documentos queden un único archivo, ello simplifica más labor de revisión y búsqueda.
6. En caso de requerir asistir presencialmente al Juzgado, deberá elevar la solicitud a través del correo electrónico, en el cual deberá indicar nombre completo, cédula y teléfono de la persona a ser autorizada; exponer la necesidad de la consulta presencial y en caso de ser procedente, el Despacho procederá con la autorización a través de la plataforma digital, dispuesta para tal fin.

NOTA VERDE:
No imprima este correo…a menos que sea absolutamente necesario. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol.
Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo:
1 hoja de papel tamaño carta = 2 litros de agua + 10 gramos de materia prima (decolorantes, fijadores, pigmentos) + 1 bombillo de 40 Vatios prendido por 1 hora + 14 gramos de madera pura

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 15:40
Para: Juzgado 03 Laboral - Santander - Bucaramanga <j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>; Edgar Javier Mora Martinez <c.emora@santander.gov.co>; Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 2021-00218 -DESEMBARGO REMANENTES RADICADO 2015-317

[El texto citado está oculto]

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: ALLEGANDOPODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RADICADO 680013333012-2016-00339-01

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 10 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

29 de abril de 2021, 8:53

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXl, se remite al juzgado de destino.

Se solicita de manera respetuosa evitar reenviar los mismos documentos directamente al juzgado o a otros correos de los juzgados administrativos de Bucaramanga, ya que esto genera aumento innecesario de las actividades en las diferentes áreas tanto de la oficina de servicios como de los juzgados lo que puede ocasionar retrasos en las diferentes actuaciones

Cordialmente
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 16:31
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; Oscar Rene Duran Acevedo <ln.oduran@santander.gov.co>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>
Asunto: ALLEGANDOPODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE RADICADO 680013333012-2016-00339-01

Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

Señores
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: **ALLEGANDO PODER Y SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **EDITH ISABEL URBIÑEZ**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013333012-2016-00339-01**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a fin de representar los intereses del Departamento de Santander y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderada del mismo.

En consecuencia de lo anterior, solicito con el debido respeto se autorice el acceso al expediente digital con el fin de conocer el estado actual del trámite y de esta manera permita adelantar la adecuada defensa técnica del Departamento de Santander como parte pasiva dentro del presente proceso ejecutivo.

Para efectos de notificación las recibo en el correo electrónico: dianamariajacome@gmail.com y número de celular 317-4020349.

Para el trámite pertinente, adjunto el poder y los anexos que acreditan la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y las facultades de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Santander

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Libre de virus. www.avast.com

3 adjuntos

OFICIO ALLEGA PODER Y SOLICITA ACCESO EXPEDIENTE.pdf
139K

PODER 2016-339.pdf
571K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA OSCAR RENE.pdf
1081K